

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA

jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación	15 204 40 89 001 2019 000 54 00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	PEDRO ELIAS VARGAS TORRES
Demandado:	FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA MAGALLY TORRES INFANTE
Asunto:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

HUGO HUMBERTO NIÑO GONZÁLEZ, obrando en mi condición de apoderado de los opositores dentro del proceso de la referencia, y apelante del auto objeto del recurso, por medio de la presente, estando dentro de la oportunidad procesal debida, me permito respetuosamente **sustentar la apelación** al auto proferido por el a quo, respecto a providencia de fecha 29 de abril de 2022 decretado el día 23 de junio notificado en estado del 24 del mismo mes y año, conforme a lo preceptuado en los artículos 322 numeral 3° incisos primero y cuarto, además del artículo 327 del C.G.P., en los siguientes términos:

1 SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO DE MIS MANDANTES:

1.1 PROCEDENCIA LEGAL: el artículo 327 del C.G.P. establece “... dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las declarará únicamente en los siguientes casos ...2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió...”

1.2. CASO EN PARTICULAR: dentro de las pruebas admitidas para el incidente se decretó el testimonio solicitado por la parte demandante, para que expusieran los opositores; precisamente, dos de mis poderdantes citados como testigos se excusaron (LAURA CATALINA NAJAR TORRES Y SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES) por su inasistencia a la audiencia a realizarse el día 10 de marzo de 2022 mediante escrito con radicación en mensaje de texto obrantes en el proceso, dentro de los tres (3) días que otorga la norma para la exculpación.

No obstante, ante la suspensión de la audiencia del diez (10) de marzo de 2022 motivado en que el Señor Juez tiene funciones penales que lo obligaron a priorizar una legalización de captura y o actividades penales similares, se fijó nueva fecha para el día veintinueve de abril de 2022 para la CONTINUACIÓN de la audiencia de oposición.

Una vez en la **continuación** de la audiencia de oposición el Señor Juez determinó que no eran procedentes las deposiciones de mis dos mandantes que no pudieron asistir a la primera parte de la audiencia por razones de fuerza mayor, fundamentado en que no considero, respecto a uno de ellos SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, que fuera por fuerza mayor y las labores académicas de mi mandante y en la otra excusa, la de LAURA CATALINA NAJAR TORRES por que la situación laboral de ella, es de docente en párvulos y las directivas no consiguieron el remplazo para no dejar los infantes solos (TIEMPO DE GRABACIÓN 0: 26. 32) CONTUNUACION AUDIENCIA: NO VAMOS A ESCUCHAR A SANTIAGO

No obstante, asistieron a la segunda cesión de la audiencia el día 29 de abril, como consta en la grabación de la audiencia en la cual manifestó el Señor Juez de la causa, que no se consideraba valida su excusa por deficiencia de la fuerza mayor a su parecer.

1.3 Se desatendió la comparecencia a la audiencia de mis mandantes los deponentes, aun cuando **estuvieron presentes** el día 29 para la continuación de la audiencia, como consta en el TIEMPO DE GRABACION (0:28.26) SOLICITA RETIRO DE SANTIAGO Y (TIEMPO DE GRABACIÓN 0:29.12) SE RETIRA Y FIRMA ACTA

1.4 Ante la negativa de la recepción de los testimonios, se continuó la audiencia con otros de los citados, sin tener en cuenta estas importantes declaraciones y procedió a fallar el incidente (TIEMPO DE GRABACIÓN 1:39:02 DECIDE TRAMITE DE OPOSICIÓN) y (TIEMPO DE GRABACIÓN 2:12.40) SENTENCIA

1.5 SOLICITUD

Respetuosamente solicito qué, dentro de la audiencia de apelación, se programe la recepción de la declaración de parte o testimonio de mis mandantes SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES en razón a las consideraciones, pruebas y reparos enunciados en este numeral, que en resumen consisten en que SE SALE DE LA RAZÓN EL HECHO QUE, ¡¡ NO SE ESCUCHEN MIS MANDANTES POR INASISTENCIA A UNA DILIGENCIA A LA QUE SÍ ASISTIERON¡¡) ESPECIFICAMNTE A SU SEGUNDA CESION, A SU CONTITUACIÓN.

2 LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 327 del C.G.P. inciso final, “El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia” por lo que conforme a lo obrante en el tiempo (TIEMPO DE GRABACIÓN 2:15.05) de la grabación de la segunda parte de la audiencia, fundamentado en el artículo 321 numeral 9, resumo mis reparos allí formulados en los siguientes numerales:

Fundamenté en audiencia ante el señor juez de primera instancia los siguientes argumentos:

2.1 INDEBIDA APRECIACIÓN O INSUFICIENCIA DE APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Al respecto me permito indicar que dentro de las pruebas obrantes en el proceso en auto del 17 de mayo de 2021 cuando se agregó el despacho comisorio, se decidió tener en cuenta lo solicitado por las partes en la diligencia de entrega que la comisionada Inspección de Policía enviara al despacho del señor juez, en razón a la oposición presentada.

Desde este momento el señor juez desconoció la prueba sumaria de la posesión presentada por mis mandantes que correspondía a la oposición con la prueba sumaria de estar en el bien objeto de la entrega y ejercer acciones tendientes a oponerse a la entrega, valga decir qué si la señora inspectora no hubiese apreciado las pruebas sumarias arrimadas por los opositores, no habría enviado el proceso al señor juez, sino que hubiese continuado con el lanzamiento sin tener en cuenta a los opositores. En el tiempo de grabación 0:10.49 en audiencia ratifica esas pruebas y enuncia las totales, dentro de las que se encuentra la demanda de pertenencia, cinco testigos de la parte demandante, tres de la parte opositora y los documentos arrimados al proceso

En el primer audio que obra como archivo de estas diligencias, en el tiempo de grabación 0:13.38 admite el señor juez, que entre otras pruebas se tendrá en cuenta la demanda y sus anexos, anexos que no fueron tenidos en cuenta al momento de decidir, por cuanto obran como pruebas no solo la demanda, sino sus anexos con recibos de servicios públicos, instalación de algunos de ellos, mejoras realizadas por los opositores y otros documentos de fundamental importancia para la probanza de la posesión, inclusive se afirma que el acá demandante PEDRO ELIAS VARGAS TORRES sirvió de fiador a LAURA CATALINA NAJAR TORRES para un crédito de materiales eléctricos para el predio objeto de la litis

2.2. LOS OPOSITORES NO PUDIERON HACERSE PRESENTES:

Por causas ajenas a la voluntad de los opositores, no les fue posible asistir al primer día de audiencia, aunque si concurrieron a la segunda sesión sin que fueren escuchados, por lo que arriba solicite su comparecencia, pero aun así, con las pruebas obrantes ESTA PROBADA LA POSESION DE MANERA SUMARIA de mis mandantes

2.3. EL DEMANDANTE NUNCA TUVO LA POSESIÓN

Es de aclarar que no es de recibo que manifieste el demandante que tenía la posesión, pues nunca la ha ostentado, cuando se realizó la compraventa a su favor de manos de los señores COLMENARES en el año 2013, estos señores tenían pleito con los demandados FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT y GINA MAGALLY TORRES INFANTE, quienes habían adquirido la tenencia y posesión por CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE suscrito el 5 de diciembre de 2007 y ACTA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE suscrito el 15 de enero de 2008 y quienes le vendieron a mis mandantes según el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE y ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE suscritos el 13 de mayo de 2013 y de *como obra en la escritura de compraventa No 1779 del 19 de julio de 2013* suscrita entre los señores COLMENARES

con PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, en su punto SEXTO inciso B dice: que es una compraventa de derechos litigiosos donde el demandante PEDRO ELIAS VARGAS TORRES, en el sentido que se estaba adelantando un proceso que estaba en la Corte Suprema de Justicia para Casación y que aceptaba que la decisión de la corte fuese a favor o en contra.

Nunca se le ha entregado la posesión a los demandantes en restitución del bien que adquirieron, entonces se puede pregonar que no es posible entregar la posesión a alguien que no la ha tenido, aunque se considerara cierto la existencia de *un contrato de arrendamiento este es con un tercero a mis mandantes* y en aras de discusión al no haber tenido la posesión material el demandante en restitución, no hubiese podido dar en tenencia nada a su presunto arrendatario. Esto ratifica que ese mentado contrato de arrendamiento Genesis de la restitución no es cierto.

2.4 LA POSESION DE GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, ES ANTERIOR A LA VENTA CON CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

No se analizó por parte del señor Juez, que la posesión de mis mandantes es anterior a la compraventa que hiciere el demandante en restitución con los señores COLMENARES.

2.5. LA POSESIÓN DE GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES ES ANTERIOR AL SUPUESTO ARRENDAMIENTO

Igualmente, del supuesto arrendamiento entre demandante y demandado en el proceso de la referencia, en aras de discusión, de existir (que no es cierto) es posterior a la posesión de mis mandantes.

2.6 NO SE TUVO EN CUENTA LAS DECLARACIONES, así

Respecto a la del señor FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT. Depuso entre el tiempo de la grabación en el primer audio 0:23:23 al 0:56.30 en donde en esos treinta minutos expuso claramente el porqué del contrato supuesto de arrendamiento, 0:50.46 y 0:56.16 ratifico lo dicho respecto a la venta del bien. Igualmente aclaró lo referente con la entrega del bien objeto de la litis a sus hijos desde el 13 de mayo de 1013. (tiempo de grabación 0:50.12) es de anotar qué, aunque el deponente tiene la condición de demandado estaba en la oposición como TESTIGO sin que en ningún momento se solicitara la declaratorio de testigo sospechoso o algún acto procesal que invalidara su testimonio y NO SE TUVO EN CUENTA.

Respecto al interrogatorio de GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, luego de una clara exposición y respuesta puntuales a las formuladas por el señor juez el suscrito y el apoderado de la parte demanda, se determinó de manera clara que ella y sus hermanos tienen el ANIMUS DOMINI de señor y dueño DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO como lo manifestó del minuto 0:11.20 al 0:16.00, en donde al manifiesta que

los tres (ella y sus dos hermanos) ejercen la posesión del bien EXPRESAMENTE LO DIJO en el tiempo 0:15.12 de la grabación cuando se le pregunta en resumen después de una serie de preguntas “los tres ejercen posesión, “a lo que respondió sin dilación “si señor” NO SE TUVO EN CUENTA PARA DETERMINAR QUE NO RECONOCE DOMINIO AJENO

Respecto al testimonio del DOCTOR OMAR FERNANDO GONZALES MORA, me permito transcribir sus respuestas, para determinar que no se debatió respecto a la oposición sino a situaciones diversa que no son de recibo, por último, se refirió a que los demandados son TENEDORES DE SU TENENCIA, con lo que se puede determinar que son testimonios irrelevantes.

(TIEMPO DE GRABACIÓN 0:56.00.) TESTIMONIO DOCTOR OMAR
(TIEMPO DE GRABACIÓN 0:56.45) ¿CONOCE A LAURA CATALINA NAJAR TORRES,
SANTIAGO RODRIGUEZ TORREA Y GABREILA RODIRGUEZ TORRES
RESPONDIO: NO.

(TIEMPO DE GRABACIÓN 0:58:55) ¿QUÉ SABE USTED DE LA OPOSICIÓN
RESPONDIÓ: COMO FUIMOS VENCIDOS EN JUICIO ESTOS SEÑORES FABIO RODRIGUEZ,
GINA MAGALLY TORRES LAURA CATALINA NAJAR, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y
GABRIELA RODRIGUEZ TORRES PUES YO RECIBI PROCESO PARA REPRESENTAR A FABIO Y
GINA. CESO MI ACTUACIÓN YO NO CONOZCO A LOS HIJOS DE ELLOS. ME
FALSIFICARON LA FIRMA Y DIJERON QUE YO LES HABIA TERMINADO PODER Y
DICENQUE ME REVOCARON MÁS DE DIEZ VECES ME FALSIFICARON LA FIRMA
TENGO DEMANDA PENAL CONTRA ESTOS SEÑORES.

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:02:00) ¿ES ELMISMO PREDIO
(TIEMPO DE GRABACIÓN (1:02.35) RESPONDIÓ: SÍ SU SEÑORIA

¿DOCTOR OMAR: SI ES CIERTO QUE LA SEÑORITA LAURA CATALINA NAJAR, SANTIAGO
RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODIRIGUEZ TORRES LE OTORGARON PODER A USTED
PARA QUE LOS REPRESENTARA EN ESE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE?

RESPONDIÓ: NO NUNCA EN NINGÚN MOMENTO, ESTOS INDIVIDUOS ME FALSIFICARON
LA FIRMA ARGUMENTANDO DE QUE ME HABIAN DADO PODER ...

¿DIGALE AL JUZGADO SI USTED ESCRITO QUE APATRECEA FOLIOS 387 A 391 DONDE
ALEGA EL DERECHO A LA POSESIÓN

RESPONDIÓ: NI ME DIERON PODER, SENCILLMANTE ME FALSIFICARON LA FIRMA
(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:06.16) QUIEN TIENE EL ILNMUEBLE

RESPONDIÓ: FABIO Y MAGALLY ... LOS DELINCIENTES SON ELLOS

¿SI MANIFESTÓ QUE DICE NO CONOCERLOS ¿POR QUÉ AFIRMA QUE LE FALSIFICARON
UNOS PAPELES?

RESPONDIÓ: NO LOS CONOZCO, REALMENTE NO ES MI FIRMA ... EN NINGUN
MOMENTO HE RECIBIDO PODER O DE LAS PERSONAS QUE ME ESTÁ ARGUMENTANDO
EL SEÑOR ABOGADO

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:10.55) SE EXIBE DOCUMENTO exhibe

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:12.20) ¿SI EN ESTOS DOS DOCUMENTOS CORRESPONDEN A SU
FIRMA QUE UTILIZA EN ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

RESPONDIÓ: NO ES MI FIRMA ES UNA FIRMA TOTALMENTE FALSA

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:13.05) ¿USTED COMO ABOGADO DIRERENCIA LO QUE ES LA CALIDAD DE OPOSITOR TENEDOR O DUEÑO DE UN INMUEBLE POSEEDOR ERA LA SEÑORA GINA Y EL SEÑOR FABIO USTED AFIRMÓ EN ESTAS INSTRUCTIVAS QUE EL SEÑOR FABIO RODRIGUEZ

RESPONDIÓ: SON TENEDORES A NOMBRE DE ELLOS MISMOS.

SE ACLARA ANTE ESE DESPACHO QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE PRESENTARON AL ABOGADO OMAR FERNANDO GONZALES MORA ERAN DENTRO DEL PROCESO No QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE TUNJA en donde es el APODERADO de GABRIELA RODRIGUEZ TORRES Y SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, quienes actuaban como DEMANDANTES donde le dieron poder, fue aprobado por el JUZGADO y es tan así que este abogado desistió de la demanda por INCUMPLIMIENTO A UN CONTRATO DE TRANSACIÓN sin autorización expresa de sus poderdantes actuando en forma FRAUDULENTA donde el DEMANDADO es PEDRO ELIAS VARGAS TORRES y el apoderado de este GERMAN ALBERTO GONZALES RODRIGUEZ.

Al momento del testimonio ya existían tres quejas disciplinarias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por parte de los anteriores.

Por lo anterior este testimonio no ha de ser tenido en cuenta

Respecto al testimonio del señor JOSÉ ANTONIO FUQUENE MUÑOZ, se puede extraer que si conoce a mis mandantes y manifiesta que, si los ha visto en el predio objeto de la litis, dice que desde el año 2007 y que en el 2013 los reconoce como propietario según lo comentado por el señor FABIO RODRIGUEZ situación que no fue apreciada por el señor Juez

- Transcripción de la oralidad del testimonio

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:18.04) JOSÉ ANTINIO FÚQUENE MUNÓZ

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:21.06) ¿INFORMELE AL DESPACHO SI USTEC CONOCE AL SEÑOR FABIO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA MAGALLY TORRES, EN CASO AFIRMATIVO SI LOS CONOCE POR QUE RAZÓN Y HACE CUANTO.

RESPONDIÓ: LOS DISTINGO DESDE 2007 SON VECINOS DE LA VEREDA

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:22.24) ¿SABE POR QUÉ LLEGARON A VIVIR?

RESPONDIÓ: POR QUE LE COMPRARON A LOS SEÑORES COLMENARES

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:22.44) LE CONSTA ESO, ESA COMPRA O POR QUÉ SE

ENTERO QUE ELLOS COMPRARON ESE INMUEBLE

RESPONDIÓ: POR CONOCIMIENTO DE DON FABIO RODRIGUEZ LLEGAMOS A UN DIALOGO Y EL ME COMENTÓ

¿USTED LE CONSTA O POR QUE LE DIJERON...?

RESPONDIÓ: SÍ

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:23:08) USTED CONOCE SEÑOR JOSÉ ANTONIO A LOS JOVENES SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR?

RESPONDIÓ: SI LOS CONOZCO

¿POR QUÉ LOS CONOCE:

RESPONDIÓ: POR QUIE HEMOS ESTADO CON ELLOS COMO SE DICE EN CONTACTO DESDE QUE NOS DISTINGUIMOS CON DON FABIO SOMOS VECINOS Y AMIGOS INCLUSO PASO POR LA PUERTA DE LA CASA DE ELLOS (TIEMPO DE GRABACIÓN 1:23.30) ¿USTED SABE O LE CONSTA, QUE ELLOS, LOS QUE ACABE DE ENUNCIAR SANTIAGO GABRIELA Y LAURA, ¿TAMBIEN VIVEN EN EL PREDIO DEL SEÑOR FABIO QUE USTED ME IDENTIFICO EN SU

RESPUESTA ANTERIOR?

RESPONDIÓ: SEÑOR ME CONSTA

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:23.41) DESDE CUANDO HACE QUE ELLOS ESTAN VIVIENDO AHI EN ESE PREDIO?

RESPONDIÓ: DIGAMOS DESDE QUE LLEGO DON FABIO, PERO ME CONSTA MÁS ENDE QUE DESDE 2013 DON FABIO LES DEJO O LES VENDIÓ A ELLOS, HAN SIDO PROPIETARIOS, LOS HE VISTO AHÍ, ¿USTED DICE QUE DESDE EL AÑO 2013 DON FABIO LES VENDIÓ, ¿LE CONSTA, O COMO LE CONSTA QUE DON FABIO LES VENDIÓ A ELLOS?

RESPONDIÓ: POR COMENTARIOS DE DON FABIO MISMO

¿ES DECIR QUE A USTED LE CONSTA POR QUÉ DON FABIO LE CONTÓ?

(TIEMPO DE GRABACIÓN 1:28.46)

En resumen, de este numeral difiero con el señor juez en la resolución del incidente, porque no aprecio las pruebas arriba descritas y sus alcances, en especial por que NO CONSIDERÓ LAS PRUEBAS SUMARIAS DE LA POSESIÓN.

3. LO RESUELTO POR EL SEÑOR JUEZ A QUO

ANTECEDENTES:

Realizo un acertado resumen de lo actuado no solo en la oposición sino en el proceso principal, donde se vio que con ocasión de diversos factores se aplazó en varias oportunidades la diligencia resultante de la sentencia en el proceso de la referencia

CONSIDERACIONES:

El señor juez hace un recorrido por los diferentes testimonios obrantes y no considera la validez de las pruebas documentales; en resumen, argumentando que la prueba reina de la posesión son los testimonios, pero no le dio valor a los obrantes en el proceso ni a las circunstancias de los mismos y menos a los documentos arrimados como anexos de la demanda de PERTENENCIA, a la que en su momento hizo referencia con los que sí está probada la POSESION DE MANERA SUMARIA de mis mandantes

RESOLUCIÓN DEL AUTO:

Considera no probada la posesión, por tanto, sin sustento la oposición y ordena continuar con la entrega.

**4 DE LO ACTUADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN
RESPECTO A LA OPOSICIÓN**

4.1 manifiesta el apoderado de la parte demandante en la audiencia realizada el día 7 de mayo de 2021, que los opositores eran los demandantes FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA MAGALLY TORRES y no mis mandantes GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, *situación que aclaro* el APODERADO SUSTITUTO GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RUIZ, como consta en el acta de la diligencia de entrega en la parte final en el sentido que *los opositores son Gabriela Rodriguez Torres, Santiago Rodríguez Torres y Laura Catalina Najjar Torres*

4.2 No comparecieron tres de los cinco testigos de la parte demandante y los dos presentados, uno se le aprecia tendencioso en sus respuestas y al preguntársele sobre si le consta o no la suscripción del contrato de arrendamiento manifiesta que **NO** le consta pero insiste en que si existe de manera sospechosa y el doctor OMAR FERNANDO GONZALES MORA se dedica a pelear sobre una supuesta falsedad de firmas que en nada tiene que ver con el incidente, pero si cuando se le pregunto en qué condición predica que estaban en el bien los señores FABIO Y GINNA dijo “tenedores de su tenencia, lo cual hace que en su condición de abogado, sean respuestas sin sentido lógico, que no han de ser tenidas en cuenta y máximo que presenta un **FALSO TESTIMONIO** diciendo que no conoce a mis MANDANTES GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, de lo cual ya presente memorial ante el despacho para que se investigue este hecho que es punible y que se anexe ante el Juzgado de Segunda Instancia como prueba.

4.3 NO solicitó ni el apoderado del demandante ni este, que los opositores quedaran como tenedores del bien a las resultas de la oposición, como lo facultaba el artículo 309 numeral 5 , por lo que mis mandantes continúan como poseedores del predio determinado en el proceso, **obviamente supeditados a lo que se resuelva dentro del trámite del proceso de pertenencia**, en el que el demandante en restitución y los aquí opositores son partes con la litis entrabada, proceso que se tramita en el mismo despacho del señor juez a quo, en donde se determinará si o no, ya no de manera sumaria sino definitiva si mis mandantes son los poseedores y las demás consecuencias de lo que declare el señor juez en ese proceso.

5. MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD EN QUE SE SUSTENTA MI APELACIÓN

5.1 Si se probó y no se tuvo en cuenta la posesión de mis mandantes por que se cumplieron los requisitos para la existencia de la *posesión*, así:

- **POR QUÉ LA TIENEN?:** Por que la han ejercido quieta pacífica y públicamente por compra realizada según contrato de compraventa celebrado el 13 de mayo en 2013 y según acta de entrega desde ese año a la fecha.
- **COMO LA ADQUIRIO:** por compra hecha el 13 de mayo de 2013 de la posesión que Fabio Ernesto Rodríguez Betancourt y Gina Magally Torres Infante le habían comprado a los señores Colmenares en el 5 de diciembre del año 2007 y Acta de Entrega del Inmueble del 15 de enero del 2008, de lo cual existe en el proceso copia del documento autenticado en Notaría y data de época anterior a la compra que predica el demandante y del mismo supuesto contrato de arrendamiento, en especial por que tienen el animus dominis, no reconocen dominio ajeno y han hecho construcciones y mejoras en el predio objeto de la litis.
- **DE DONDE EMANA:** de la suma de posesiones que tienen de la que su padre compró a los señores COLMENARES.

5.2 los demandantes no tacharon de falso ningún testimonio, al contrario, el demandado si solicitó al despacho la denuncia de uno de los testigos pedidos por la parte demandada.

5.3 Estaban en el inmueble los demandados y con las pruebas sumarias, la señora inspectora considero que había prueba sumaria de la posesión, lo que no fue tenido en cuenta por el señor juez

5.4 La parte demandante no ha desvirtuado la posesión material de mis mandantes

5.5 Mi mandante no es tenedora sino poseedora, por lo que es viable la oposición y no se tuvo en cuenta.

5.6. Mis mandantes no dependen de sus padres ni respecto de la posesión ni económicamente, en razón a que poseen bienes de capital que los hacen autosuficientes como predios, locales y otros inmuebles y su padre les vendió desde el 13 de enero del año 2013 sin que se supiera de la supuesta compraventa de los señores COLMENARES con el señor Pedro Elías Vargas que se hizo el 19 de julio de

2013, en donde esta probado que lo que compro fueron DERECHOS LITIGIOSOS de una demanda de CASACIÓN que ante la corte suprema de justicia.

5.6 No se determinó en la sentencia dependencia de la posesión de mis mandantes con nadie como lo pretendió luego de la sentencia el apoderado de la parte demandante en escrito que arrió al proceso. No pidió la parte demanda en el trámite de la oposición, que se declararan como dependientes los opositores de el demandado en restitución, aunque NO ES CIERTO tampoco lo solicito dentro del incidente, se limitó a decir mentirosamente que quien se oponía era el demandado FABIO RODRIGUEZ BETANCOURT, pues como obra en la diligencia adelantada por la señora inspectora el día 17 de mayo de 2021 mi apoderado sustituto ACLARO que no era cierto lo predicho por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que quien presentaba la oposición era el demandado, por lo demás. la parte demandante no solicitó dentro de la oposición tal declaración; se dedicó la parte demandante a debatir sobre el supuesto contrato de arrendamiento, pero **no solicito** que ese aspecto fuese objeto de debate, por cuanto la supuesta dependencia de los opositores comercialmente con los demandados , aunque no es cierta, NO ha de tenerse en cuenta, en razón a que el derecho civil es una justicia rogada, y lo que no se pide no se concede, por lo que no es de recibo que se tenga en consideración, las manifestaciones al respecto que presenta en escrito que en el auto de aceptación de la apelación del día 23 de junio de 2022 se ordena se agregue al proceso, por cuanto se presentó después de la sentencia presencial del 29 de abril del 2022 en la que se resolvió en primera instancia el incidente.

6 SOLICITUD EN RESUMEN DE LA APELACIÓN

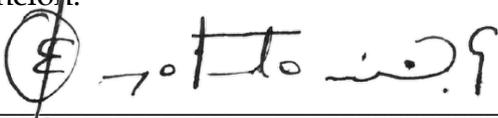
Respetuosamente solicito a su Señoría se me conceda la apelación con fundamento en lo sustentado y probado en el presente escrito, con ocasión de ello se considere que dentro de la oposición presentada a la diligencia de entrega resultado del proceso con la radicación de la referencia, los opositores *probaron sumariamente* la posesión, por lo que no es procedente la entrega del bien objeto de la sentencia de fecha 29 de abril de 2022, por tanto solicito *se declare que prosperó la oposición* presentada a la entrega proferida dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado génesis de las presentes diligencias.

7 ANEXOS:

Documentos que prueba de la posesión de mis mandantes

Agradezco su amable atención:

Atentamente,



HUGO HUMBERTO NIÑO GONZÁLEZ

C.C. N° 6'771.384 de Tunja
T.P. N° 140.239 C. Sup. de la Judi.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL RECURSO DE APELACIÓN:

1. DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE BIEN RURAL PRESENTADA POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES.
2. FOTOS CONSTRUCCIONES REALIZADAS POR LOS POSEEDORES.
3. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RAD:2009-00138-01 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2013 ADMITE RECURSO DE CASACIÓN.
4. ESCRITURA 1779 DEL 19 DE JULIO DEL 2013 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA PEDRO ELIAS VARGAS TORRES COMPRA DERECHOS LITIGIOSOS EN SU PUNTO SEXTO-B) QUE ACEPTA Y DECLARA CONOCER Y SABER DEL PROCESO JURIDICO Y EL ESTADO DEL MISMO **“CASACIÓN”** QUE TIENE PENDIENTE ESTE NEGOCIO, IGUALMENTE EL COMPRADOR ACEPTA DE CONFORMIDAD CUALQUIER FALLO QUE DICTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE Y SE HACE RESPONSABLE YA SEA A FAVOR Y/O EN CONTRA SIN DERECHO A OBJETAR O INVOLUCRAR LOS VENDEDORES.
5. DOCE (12) RECIBOS DE PAGO HECHOS A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DEL 2015 POR PARTE DE LAURA CATALINA NAJAR TORRES A CREDIAVALES S.A.S POR LA COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS UTILIZADOS EN EL INMUEBLE POR PARTE DE LOS POSEEDORES.
6. DECLARACIÓN DE SATISFACCIÓN DIRIGIDA A CREDIAVALES-PUNTO DE LA CONSTRUCCION S.A.S EN LO REFERENTE A LOS PAGOS.
7. FACTURA DEL PUNTO DE LA CONSTRUCCION DE MAYO 31 DEL 2014 A NOMBRE DE LAURA CATALINA NAJAR TORRES DE LOS MATERIALES ELECTRICOS COMPRADOS POR LA POSEEDORA.
8. PAGARE No 1049638436 POR LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$3.808.800.00) DE JULIO 25 DEL 2015 FIRMADO POR LAURA CATALINA NAJAR TORRES COMO DEUDORA Y PEDRO ELIAS VARGAS TORRES COMO CODEUDOR
9. FORMULARIO DE INFORMACION COMERCIAL DIRIGIDO A CREDIAVALES EN JULIO 26 DEL 2015 SOLICITADO POR LAURA CATALINA NAJAR TORRES COMO DEUDORA Y PEDRO ELIAS VARGAS TORRES COMO CODEUDOR.
10. PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR BTC CONSTRUCTORAS S.A.S A NOMBRE DE LAURA CATALINA NAJAR TORRES POR GASTOS DE ADMINISTRACION DE LOS TRES LOCALES ADQUIRIDOS POR ELLA Y TAMBIEN A NOMBRE DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES.
11. FORMULARIO DE CALIFICACION DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO DE LOS LOCALES 209-210-211 DE LA CIUDADELA CHINCA ADQUIRIDOS SEGÚN LA ESCRITURA DEL 23/04 DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO POR PARTE DE LAURA CATALINA NAJAR TORRES Y TAMBIEN A NOMBRE DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES.
12. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES ACTUANDO TAMBIEN EN

- REPRESENTACION DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES CON EL INGENIERO DUVAN JAVIER CORREA RONDEROS PARA LA ELABORACION DE LOS PLANOS TOPOGRAFICOS DEL INMUEBLE
13. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES ACTUANDO TAMBIEN EN REPRESENTACION DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES CON EL INGENIERO DUVAN JAVIER CORREA RONDEROS PARA REALIZAR CONSTRUCCIONES EN EL INMUEBLE
 14. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES ACTUANDO TAMBIEN EN REPRESENTACION DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES CON EL TECNICO ELECTRICISTA FERNANDO PINZON PARA REALIZAR LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL INMUEBLE
 15. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES ACTUANDO TAMBIEN EN REPRESENTACION DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES CON EL ARQUITECTO JUAN CARLOS AMEZQUITA PARA LA ELABORACION DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS DEL INMUEBLE
 16. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES ACTUANDO TAMBIEN EN REPRESENTACION DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES CON EL CONTRATISTA NELSON ENRIQUE GALINDO FONSECA PARA LA INSTALACION DE LOS VIDRIOS DEL INMUEBLE
 17. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES ACTUANDO TAMBIEN EN REPRESENTACION DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES CON EL CONTRATISTA NELSON ENRIQUE GALINDO FONSECA PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LA ORNAMENTACIÓN DE REJAS Y PUERTAS DEL INMUEBLE
 18. ESCRITURA DE COMPRA VENTA No 84 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BIGA VALLE A NOMBRE DE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES POR LA COMPRA DE LA FINCA “LOS ANGELES” UBICADA EN EL SITIO LA PALOMERA KM 2.5 VIA BUGA MEDIA CANOA DEL MUNICIPIO DE BUGA VALLE.
 19. CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR REALIZADO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES EL 9 DE JUNIO DEL 2020
 20. PAGARE A LA ORDEN No 1 FIRMADO Y AUTENTICADO EL 2 DE FEBRERO DEL 2019 POR UN VALOR DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.TCE (\$120.000.000) ENTRE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES COMO DEUDORES Y MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO COMO ACREEDORA.
 21. PAGARE A LA ORDEN No 2 FIRMADO Y AUTENTICADO EL 6 DE MARZO DEL 2019 POR UN VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS M.TCE (\$30.000.000) ENTRE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES COMO DEUDORES Y MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO COMO ACREEDORA.

- 22.** PAGARE A LA ORDEN No 3 FIRMADO Y AUTENTICADO EL 25 DE JULIO DEL 2019 POR UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.TCE (\$50.000.000) ENTRE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES COMO DEUDORES Y MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO COMO ACREEDORA.
- 23.** PAGARE A LA ORDEN No 4 FIRMADO Y AUTENTICADO EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2019 POR UN VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.TCE (\$35.000.000) ENTRE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES COMO DEUDORES Y MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO COMO ACREEDORA.
- 24.** PAGARE A LA ORDEN No 5 FIRMADO Y AUTENTICADO EL 3 DE MARZO DEL 2021 POR UN VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.TCE (\$35.000.000) ENTRE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES COMO DEUDORES Y MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO COMO ACREEDORA.
- 25.** PAGARE A LA ORDEN No 6 FIRMADO Y AUTENTICADO EL 2 DE MARZO DEL 2021 POR UN VALOR DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.TCE (\$149.000.000) ENTRE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES COMO DEUDORES Y MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO COMO ACREEDORA.
- 26.** DOS RECIBOS DE PAGO POR COMPRA DE DOCE MIL (12.000) LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUBLE HECHOS A LA LADRILLERA LA FORTUNA DE COMBITA.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA. (REPARTO)

ofrepartotun@sendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA

Referencia: PROCESO de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE BIEN RURAL

Demandantes: GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
LAURA CATALINA NAJAR TORRES

Demandado: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES

HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. Calle 65 A número 57 A 29 interior dos (2) apartamento doscientos dos (202), identificado con la cédula de ciudadanía número **6'771.384** expedida en Tunja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **140.239** otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, registrado ante la judicatura con correo electrónico hunigo@hotmail.com , obrando en nombre y representación de los señores: GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina residente y domiciliada en el municipio de Cóbbita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.653.946 expedida en Tunja, teléfono celular número 313 4154042 con correo electrónico gaby.gabyrt0625@gmail.com ,SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, de estado civil soltero, vecino residente y domiciliado en la ciudad de Cóbbita e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.659.444 expedida en Tunja, con teléfono número 310 5783488, con correo electrónico santiago1999rt@gmail.com y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina residente y domiciliada en la ciudad de Cóbbita e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.638.436 expedida en Tunja, con teléfono número 313 4864665 con correo electrónico Katha.najar.10@gmail.com , conforme obra en poder anexo a la presente , manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito, me permito PRESENTAR DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE BIEN RURAL que ha de tramitarse por medio del procedimiento VERBAL en contra del Señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES**, mayor de edad y vecino Tunja identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.226.898 expedida en Bogotá y en contra igualmente de personas naturales o jurídicas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de quienes desconozco si tienen o no correo electrónico, con el fin que, se acceda a las siguientes pretensiones:

I PRETENSIONES:

PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado por los artículos 368 a 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) sírvase proferir en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio en contra del titular del derecho de dominio certificados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Señor **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.226.898 expedida en Bogotá y personas indeterminadas o desconocidas que crean tener algún derecho real principal sobre el predio del que se solicita la Usucapión, y la consecuente adquisición de la titularidad del derecho de dominio y posesión del bien objeto de la demanda por parte de mis mandantes Señores **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.653.946 expedida en Tunja, **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.659.444 expedida en Tunja, y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.638.436 expedida en Tunja, conforme obra en poder anexo a la presente, manifiesto, de las condiciones civiles y naturales mencionadas en el memorial poder, la propiedad y la posesión material del bien rural UBICADO en el Municipio de Cómbita (Boyacá) en la Vereda San Onofre, en Kilómetro 1.6 más doscientos metros(200 mts) ramal a la derecha vía Tunja Paipa, del cual se solicita en usucapión cuenta con los siguientes descripción cabida y linderos: **Descripción:** se trata de un bien inmueble Ubicado en la vereda San Onofre Municipio de Combita Kilómetro 1.6 + 200 metros Este Vía Tunja-Paipa denominado **lote número dos (2)** como consta en la escritura número mil ochocientos veinte y siete (1827) otorgada el día dos (2) de Septiembre de dos mil ocho (2008) ante el Señor Notario Tercero del Círculo de Tunja, con el área que más adelante se expresa: **Cabida:** de veintidós mil quinientos 10 metros cuadrados (**22.510 mts²**) con los siguientes **linderos:** *Por el Norte* en una extensión de 91,7 metros camino al medio con Edmundo Quevedo; *Por el Oriente:* en una extensión de 249,5 metros, con lote No 1; *Por el Sur:* en una extensión de 109,6 metros con Alexander mesa y otros; y *Por el Occidente:* en una extensión de 208,40 metros con Concha Viasus y Rudy Gonzalez. Dentro de este lote existe una casa de habitación en ladrillo y teja de Eternit, servicios de agua , luz y teléfono, con folio de matrícula inmobiliaria número **070 - 172894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; de acuerdo con el capítulo II (segundo) y demás disposiciones del Código General del Proceso.

SEGUNDA: se ordene la inscripción de dicta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) al folio de matrícula inmobiliaria número **070 - 172894**

TERCERA: Se efectúe la correspondiente protocolización de la sentencia en la notaria que escoja el interesado.

CUARTA: se condene a los demandados en los costos y costas del proceso, en caso de que se opusieren a las pretensiones de la demanda.

La presente demanda se fundamenta en lo siguiente:

II FUNDAMENTO FACTICO

ACAPITE PRIMERO: **HECHOS:**

PRIMERO: mis representados, Señores GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, han ostentado la posesión quieta, pacífica y pública por suma de posesiones desde los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2.008) hasta la fecha del quince (15) días del mes de Enero de dos mil veinte y uno (2.021) es decir por un lapso de Doce (12) años, período durante el cual, vienen poseyendo y ejerciendo actos de señor y dueño sobre el terreno del que se solicita la USUCAPIÓN descrito dentro de las pretensiones de la demanda, lo cual han hecho en forma pacífica, continua e ininterrumpida por sí y por suma de posesiones.

Los señores GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, adquirieron por suma de posesiones desde los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2.013), fecha del documento, por medio del cual les fue entregada la posesión quieta, pacífica y pública del bien objeto de la presente solicitud de Usucapión, la misma que les fuere entregada en esa misma fecha según Acta de Entrega de Bien inmueble, es decir que hasta la fecha del quince (15) días del mes de Enero de dos mil veinte y uno (2.021), mis poderdantes han tenido la posesión por siete (7) años ocho (8) meses y dos (2) días.

SEGUNDO: a la posesión de mis mandantes ha de sumarse el Periodo de tiempo de posesión de los señores FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA MAGALLY TORRES INFANTE quienes la ostentaban desde el quince (15) de Enero de dos mil ocho (2.008), fecha del documento, por medio del cual les fue entregada la posesión quieta, pacífica y pública del bien objeto de la presente solicitud de Usucapión, la misma que les fuere entregada en esa misma fecha según Acta de Entrega De Bien Inmueble, es decir que hasta el día trece(13) del mes de mayo del año dos mil trece (2.013), fecha en que recibieron mis mandantes como se dijo en el numeral anterior, es decir los enunciados anteriormente han tenido la posesión p por un periodo de cinco (5) años tres (3) meses y veinte y ocho (28) días.

Sumadas las Posesiones así : 7 años 8 meses 2 días + 5 años 3 meses 28 días dan un Total de Doce (12) años de Posesión quieta, pacífica y Publica del Bien Inmueble objeto de la Usucapión.

La suma de posesiones se realizo como lo indica el artículo 778 y 2521 del Código Civil Colombiano

TERCERO: Mis mandantes su poseedor anterior han hecho actos de señor y dueño del predio que solicitan en usucapión, como pagar impuestos, servicios públicos de agua alcantarillado y energía eléctrica dentro de más

de diez años, periodo que indica la Ley para, acceder a la titularidad del bien.

CUARTO: Mis Mandantes y sus antecesores en la posesión, dentro de la parte denominada “Villa Ilana”, Según plano anexo, Zona que esta demarcada dentro del plano General del inmueble objeto de este proceso, han hecho las siguientes obras de Construcción, Infraestructura, adecuaciones , mantenimiento y otras, las cuales se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Area de Cocina, Comedor, Deposito, W.C	61 M2
Area de Bar-B-Quiu	108 M2
Area Habitacional : 4 habitaciones, 4 W,C, Star	106 M2
Area plancha y lavado	30 M2
Area Studio, Star, W.C	65 M2
Area Sala, Star, W.C	102 M2
Area Pieza de Ropas	12 M2
Area Casa de Huespedes	60 M2
Area Celaduria	32 M2
Area Corredores	800 M2
Otras	424 M2

Total Area Construida	1.800 M2

INFRAESTRUCTURA

Area Parqueaderos	1.300 M2
Area Patio	400 M2
Area Jardineras	200 M2

Total Area Infraestructura	2.000.M2

ADECUACIONES

Area zonas Verdes	938 M2
Area Estanque de Ganzos	150 M2
Area Cancha de Tennis	756 M2

Total Adecuaciones	1.854 M2

CERRAMIENTOS

Se Cerco todo el terreno en postes de madera y alambre de puas a 4 lineas en una extensión de 659 ML

AGUAS NEGRAS.

Se construyo toda la red de aguas negras en tubería de P.V.C dentro de las áreas habitacionales, sociales, y de servicios.

Se construyo para la evacuación de las Aguas Negras a través, de una Red de Tuberías de Gres, con sus cajas respectivas, hasta llevarlas a los pozos sépticos que se construyeron para tal fin.

Se construyo dos (2) pozos Sépticos,

Se construyo toda la red de Aguas Negras desde los baños, lavadoras, lavaplatos, etc.

Se construyo la red de canales para la evacuación de las aguas lluvias.

AGUAS BLANCAS

Se construyo una nueva Red de entrada de agua y se hizo convenio con Veolia- Tunja, la cual parte desde una distancia de 200 mts Lineales desde la Carretera Central del Norte hasta el inmueble, comprándose caja nueva y contador nuevo.

De la entrada del inmueble se distribuyo en tuberías de P.V.C en una red de mas de 1.000 metros Lineales por todas las construcciones, lavanderia, w.c, cocina, zonas verdes, etc

Mis mandantes aportaron todos los baños, tazas, lavamanos, enchapes, duchas, duchas eléctricas, llaves, mangueras, etc que existen en la propiedad.

RED ELECTRICA

Se traslado todo el cableado eléctrico que llegaba a la propiedad , el cual venia en postes de madera y cableada defectuoso a mas de 250 mts de la propiedad a uno actual en postes de cemento, con nueva red, que llega a la entrada de la propiedad.

Se instalo en todo lo construido cableado a 110 V Y 220 v, cables neutros, sistema pararrayos, suiches, tomas y rosetas para luz Led, alumbrado exterior, etc.

Todo lo descrito en el Hecho Cuarto ha sido efectuado y costeadado por mis mandantes, bajo su cuidado, ordenes y supervisión.

QUINTO: Dentro de las viviendas mencionadas se han instalado los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, y los servicios de Internet, T,V Satelital, Netflix, Amazon y Disney Chanel.

SEXTO: El resto de la propiedad esta en pastos, vegetación natural y se ha ido dejando una zona de Reserva Forestal sembrada en Eucaliptos .

OCTAVO: (si hay más hechos de importancia las anotamos)

III FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta acción la fundamento en los artículos 2021 y 2518 y s.s. así como los artículos 768 del Código Civil y los artículos 18, 28, 108, 375 y s.s. del

Código General del Proceso., Ley 791 del 27 de diciembre de 2003 y demás normas concordantes.

IV PROCEDIMIENTO:

A esta demanda ha de dársele el trámite establecido en los artículos 368 a 375 del Código General del Proceso, es decir, el trámite de procedimiento verbal

V COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso por encontrarse el bien objeto de la usucapión solicitada, en cuanto al factor territorial en el sector de la vereda de San Onofre del Municipio de Cóbbita en el departamento de Boyacá; respecto a la cuantía, también es competente su Señoría, por cuanto la cuantía del bien se estima en más de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$4 50'000.000.)

VI PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Ruego a su Señoría que se tengan como pruebas a favor de mi mandante los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar en nombre del demandante.
- 2.- Certificado de Tradición y libertad número **070 – 172894** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tunja.
- 3.- Solicitud de Certificado Especial
- 4.- Certificado Especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, conforme al artículo 375 numeral 5 del C. G.P.
- 5.- Escritura pública No 041 del 16 de Enero de 1995 otorgada ante el Señor Notario Tercero del círculo de Tunja
- 6.- Promesa de Compraventa de Inmueble del 5 de Diciembre de 2007 a Fabio Ernesto Rodriguez Betancourt Y Gina Magally Torres Infante.
- 7.- Acta de Entrega de Bien Inmueble del 15 de Enero de 2008 a Fabio Ernesto Rodriguez Betancourt y Gina Magally Torres Infante
- 8.- Resolución No 010 de Marzo 12 de 2008 de la Secretaria de Planeación del Municipio de Combita. Desenglobe Lote # 2
- 9.- Escritura Publica de Desenglobe No 1827 del 2 de septiembre de 2008 otorgada ante el Señor Notario Tercero de Tunja. Lote # 2.
- 10.- Contrato de Compraventa de Un Bien Inmueble del 13 de mayo de 2013. Gabriela Rodriguez Torres, Santiago Rodriguez Torres Y Laura Najar Torres.

11.- Acta de Entrega de Un Bien Inmueble a mis mandantes Gabriela Rodriguez Torres, Santiago Rodriguez Torres y Laura Catalina Najar Torres del 13 de mayo de 2013

12.- Recibo para el pago del impuesto Predial para el año 2013

13.-Recibos de pago de servicios públicos domiciliarios cancelados por mis mandantes.

14.- Plano Topográfico del Predio.

15.- Plano de las construcciones existentes en el predio.

16.- Los que se aporten en el momento de la inspección judicial

TESTIMONIALES:

Solicito que se llame a declarar para que testifiquen a cerca de lo que les conste respecto a la posesión de mis mandantes, conforme a los hechos de la demanda, a los señores:

Antonio Fúquene vecino residente y domiciliado en el municipio de Cóbbita

Rudy González vecino residente y domiciliado en el municipio de Cóbbita

Juan Francisco Ráquira, vecino residente y domiciliado en el municipio de Cóbbita

Evangelina Roberto, vecino residente y domiciliado en el municipio de Cóbbita

A quienes se pueden notificar por mi intermedio, a quienes les constan los hechos posesorios de mi mandante, por su vecindad o conocimiento que tienen con respecto al predio o les constan algunos hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito de manera respetuosa, se decrete y practique una inspección judicial al inmueble materia de esta demanda, a efecto que por la intermediación del Señor Juez, se examine, se identifique el bien materia de la usucapión por su ubicación, linderos, medidas, especificaciones, estado de conservación y demás características, se determine si corresponde y es el mismo de que trata el litigio, además para verificar en la actualidad quienes lo habitan, que tipo de mejoras se han realizado, su antigüedad, y quien lo venía poseyendo desde hace más de diez años con el fenómeno de suma de posesiones.

VII SOLICITUD DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a su despacho, según lo manifestado por mis mandantes, que desconozco el lugar de domicilio

residencia o habitación, lugar de asiento principal de sus negocios del demandado, que no figura en el directorio telefónico de Tunja, en consecuencia, solicito se sirva ordenar EL EMPLAZAMIENTO del demandado, conforme lo prevé el artículo 30 de la ley 734 de 2003 que reformo el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo ruego a su Señoría, se sirva ordenar el EMPLAZAMIENTO de las personas inciertas e INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código general del proceso, como lo indica el artículo 375 – 7

VIII SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE DEMANDA

Dentro del auto admisorio de la demanda, sírvase Señor Juez ordenar la inscripción de la misma, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja al folio de matrícula inmobiliaria número **070 – 172894** conforme lo preceptúa el artículo 375 – 6 de la Ley 1564 de 2012

IX SOLICITUD DE NOTIFICACION A ENTIDADES:

Se ordene informar de la existencia del presente proceso a las entidades que más adelante enuncio, a fin de que, si lo tienen a bien, hagan las manifestaciones pertinentes a que hubiera lugar en el ámbito de cada una de sus respectivas funciones orgánicas y constitucionales.

- a) Superintendencia de Notariado y Registro.
- b) Agencia Nacional de Tierras
- c) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- d) Instituto Geográfico Agustín Codazzi

11

X NOTIFICACIONES

Mis mandantes reciben notificaciones en la vereda San Onofre del municipio de Combita 1.6 más 200 metros ramal a la derecha vía Tunja a Paipa

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
teléfono celular número 313 4154042
correo electrónico gaby.gabyrt0625@gmail.com

SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
teléfono celular número 310 5783488
correo electrónico santiago1999rt@gmail.com

LAURA CATALINA NAJAR TORRES,
teléfono celular número 313 4864665
Correo electrónico Katha.najar.10@gmail.com

El demandado desconozco su domicilio, por lo que solicite su emplazamiento para lograr su notificación.

Los testigos, se pueden notificar así:

ANTONIO FÚQUENE	por mi intermedio
RUDY GONZÁLEZ	por mi intermedio
JUAN FRANCISCO RÁQUIRA	por mi intermedio
EVANGELINA ROBERTO	por mi intermedio

Al suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C. Calle 65 A Número 57 A – 29 Interior dos (2) Apartamento 202, celular 320 8473079 correo electrónico hunigo@hotmail.com

XI ANEXOS

- 1.- Poder a mi favor
- 2.- Documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales
- 3.-

Atentamente:



HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ

C.C. N° 6'771.384 de Tunja

T.P. N° 140.239 C. Sup de la Judi.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

ofrepartotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

PODER

PARA PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE PREDIO RURAL

Nosotros, **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina residente y domiciliada en el municipio de Cómbita, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.653.946** expedida en Tunja, teléfono celular número 313 4154042 con correo electrónico gaby.gabyrt0625@gmail.com , **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES**, mayor de edad, de estado civil soltero, vecino residente y domiciliado en la ciudad de Cómbita e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.659.444** expedida en Tunja, con teléfono número 310 5783488, con correo electrónico santiago1999rt@gmail.com y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES**, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina residente y domiciliada en la ciudad de Cómbita e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.638.436** expedida en Tunja, con teléfono número 313 4864665 con correo electrónico Katha.najar.10@gmail.com , cada uno obrando en nuestro nombre y representación y en nuestra calidad común de POSEEDORES del bien inmueble que más adelante se describe, manifestamos a su despacho que por medio del presente escrito **OTORGAMOS PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, vecino residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. calle 65 A número 57 A – 29 interior 2 apartamento 202 e identificado con la cédula de ciudadanía número **6.771.384** expedida en Tunja y con tarjeta profesional número **140.239** Otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico hunigo@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación, presente demanda Verbal de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL**, en contra de quien figura como titular del derecho de dominio Señor PEDRO ELIAS VARGAS TORRES quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.226.898 expedida en Bogotá, D.C. y **terceros indeterminados**, para que por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, pida para nosotros obtener la titularidad del derecho de dominio del predio del que tenemos posesión quieta pacífica y pública, del que se solicita la Usucapión, inmueble ubicado en la Vereda San Onofre del Municipio de Cómbita, Kilómetro 1.6 más doscientos metros(200 m) ramal a la derecha vía Tunja Paipa, con la siguiente descripción cabida y linderos, según la escritura 1827 del 2 de Septiembre de 2008 de la Notaria Tercera del circulo de Tunja, Lote #2, con área 22.510 mts², alinderado así: Por el NORTE, en una extensión de 91,7 mts camino al medio, con Edmundo Quevedo; Por el ORIENTE, en una extensión de 249,5 mts, con Lote #1; Por el SUR, en una extensión de 109,6 mts con Alexander Mesa y Otros; y por el Occidente, en una extensión de 208,4 mts con Concha Viasus y Rudy Gonzalez. Dentro de este lote existe una casa de habitación en ladrillo y teja

de Eternit, servicios de agua, luz y teléfono con folio de matrícula inmobiliaria número **070 - 172894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

Mi apoderado además de lo anterior queda facultado para recibir, presentar demanda, sustituirla, pedir pruebas, tacharlas de falsas, objetarlas, presentar recursos nulidades, asistir a las diligencias por sí o por comisionado, citar e interrogar a testigos e intervinientes en el proceso, hacer concurrir a las entidades que se requieran para el éxito de su mandato.

Para el cumplimiento del encargo, podrá nombrar apoderado sustituto, sustituirlo, renunciar, reasumir, recibir y en general todas las acciones tendientes a la culminación de su encargo jurídico procesal, sin que en ningún momento se considere insuficiencia de poder aquí conferido.

Ruego a su Señoría reconocer personería para actuar en mi nombre al profesional aquí referido, en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Atentamente:

Gabriela Rodriguez
cc 1.049.653.946 

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C N° 1.049.653.946 de Tunja


C.C. 1049659444 

SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C N° 1.049.659.444 de Tunja


LAURA CATALINA NAJAR TORRES
C.C No 1.049.638.436 DE TUNJA 

Acepto:



HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ
C.C. N° 6'771.384 de Tunja

T.P. N°140.239 C. Sup. de la Judi.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 070-172894

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 05:22:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: COMBITA VEREDA: SAN ONOFRE
 FECHA APERTURA: 17/9/2008 RADICACIÓN: 2008-070-6-11012 CON: ESCRITURA DE 2/9/2008
 COD CATASTRAL: 0001000010843000
 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
 LOTE 2 CON AREA DE 22.510 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1827, 2008/09/02, NOTARIA TERCERA TUNJA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:
 01. LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES ADQUIRIO POR ESCRITURA 41 DEL 16/1/1995 NOTARIA 3. DE TUNJA REGISTRADA EL 20/1/1995 POR COMPRAVENTA OTROS LOTES DE: LUIS ALFREDO DIAZ ALBA , DE: BERTHA ANA ELVIA HERNANDEZ ROJAS REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 070-72086 -- 02. -LUIS ALFREDO DIAZ ALBA Y BERTHA ANA ELVIA HERNANDEZ ROJAS ADQUIRIO POR SENTENCIA 0 DEL 9/5/1988 JUZG.1.C.CTO DE TUNJA REGISTRADA EL 6/11/1990 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: MERCEDES ALBA DE HERNANDEZ , DE: VICENTE HERNANDEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 070-72086 -- 03. HERNANDEZ VICENTE Y ALBA DE HERNANDEZ MERCEDES ADQUIRIERON POR COMPRA A ARIAS GUTIERREZ JUAN NEPOMUCENO POR ESCRITURA 48 DEL 04-12-1908 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA , (DATOS TOMADOS DEL JUICIO DE SUCESION).

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
 1) LOTE NO. 2 LOTE 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
 070-72086

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/9/2008 Radicación 2008-070-6-11012
 DOC: ESCRITURA 1827 DEL: 2/9/2008 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: COLMENARES LIZARAZO LUIS GUILLERMO CC# 4108797 X
 A: PEREZ DE COLMENARES ANA PAULINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/9/2008 Radicación 2008-070-6-11012
 DOC: ESCRITURA 1827 DEL: 2/9/2008 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
 ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: COLMENARES LIZARAZO LUIS GUILLERMO CC# 4108797 X
 A: PEREZ DE COLMENARES ANA PAULINA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/9/2008 Radicación 2008-070-6-11012
 DOC: ESCRITURA 1827 DEL: 2/9/2008 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVENDA FAMILIAR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: COLMENARES LIZARAZO LUIS GUILLERMO CC# 4108797
 A: PEREZ DE COLMENARES ANA PAULINA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/1/2012 Radicación 2012-070-6-39

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 070-172894

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 05:22:17 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3253 DEL: 16/12/2011 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES LIZARAZO LUIS GUILLERMO CC# 4108797

DE: PEREZ DE COLMENARES ANA PAULINA (SIC)

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/1/2012 Radicación 2012-070-6-39

DOC: ESCRITURA 3253 DEL: 16/12/2011 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 2.702.500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES LIZARAZO LUIS GUILLERMO CC# 4108797

A: COLMENARES PÉREZ ASTRID CAROLINA CC# 40031121 X

A: COLMENARES PÉREZ LUIS GUILLERMO CC# 80411229 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/7/2013 Radicación 2013-070-6-10380

DOC: ESCRITURA 1779 DEL: 19/7/2013 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES PÉREZ LUIS GUILLERMO CC# 80411229

DE: COLMENARES PÉREZ ASTRID CAROLINA CC# 40031121

DE: PEREZ DE COLMENARES ANA PAULINA C.C.23262896

A: VARGAS TORRES PEDRO ELIAS CC# 19226898 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/6/2019 Radicación 2019-070-6-7411

DOC: OFICIO 961 DEL: 31/5/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVI MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - PROCESO DECLARATIVO N° 2019-165

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BETANCOURT FABIO ERNESTO

DE: TORRES INFANTE GINA MAGALY

A: VARGAS TORRES PEDRO ELIAS CC# 19226898 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-070-6-7697

DOC: OFICIO 358 DEL: 30/5/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO. 2019-0110

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BETANCOURT FABIO ERNESTO C.C.19078848

DE: TORRES INFANTE GINA MAGALY C.C.40032017

A: VARGAS TORRES PEDRO ELIAS CC# 19226898 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 070-172894

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 05:22:17 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61501 Impreso por: 68483

TURNO: 2021-070-1-1695 FECHA: 12/1/2021

NIS: PDU93m9CHaVyuIH3REO/zw1Pd5vQh2if4MN+t+qrKg=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO ESPECIAL .

HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6'771.384 de Tunja, y tarjeta profesional de abogado número 140.239 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre del señor SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.659.444 expedida en Tunja; en atención de lo prescrito en el numeral quinto del artículo 375 numeral 5° de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) con el fin de iniciar un proceso de "Declaración de Pertenencia" por medio de la presente me permito solicitar a mi costa un CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA emitido por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a prescribir.

Para esta solicitud, me permito respetuosamente informar los datos del predio del que se solicita el mentado certificado

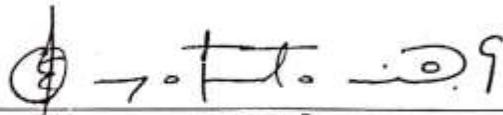
• Nombre y cédula del solicitante.
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. N° 1.049.659.444 de Tunja

• Número de Folio de Matricula Inmobiliaria
070-172894

• Dirección del predio
VEREDA SAN ONOFRE, MUNICIPIO DE COMBITA, KILOMETRO
1.6 más 200 MTS RAMALA LA DERECHA VIA TUNJA-PAIPA

• Nombre y número de identificación del posible propietario del predio
PEDRO ELIAS VARGAS TORRES
C.C. N° 19.226.898 DE BOGOTA

Atentamente:



HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ
C.C. N° 6'771.384 de Tunja
T.T. 140.239 C.Sup. de la Judi



GOBIERNO DE COLOMBIA

Certificado N. 2021-035

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICA:

PRIMERO: Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso y/o el numeral a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y Decreto 578 de 2018 en lo que corresponda y en virtud de lo solicitado, mediante turno de Certificado para proceso de pertenencia **2021-070-1-1695** del **12/01/2021**; Respecto al folio de matrícula Inmobiliaria N. **070-172894** se procede a expedir certificación especial.

SEGUNDO: Que la citada Matrícula, identifica un predio RURAL DENOMINADO LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA DE SAN ONOFRE, DEL MUNICIPIO DE COMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

TERCERO: Que en la citada matrícula a la fecha de expedición de la actual certificación publicita como Historial Registral y/o Antecedentes Registrales (8) anotaciones y verificadas estas y la complementación, **se establece QUE SE PUBLICITA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO A: VARGAS TORRES PEDRO ELIAS.**

Folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión: 070-72086.

Se expide a petición del interesado a los **(15) días del mes de ENERO** del año dos mil veintiuno **(2021)**.

NOTA: Este certificado se expide con base en las anotaciones y en la complementación (datos trasladados del Antiguo Sistema), publicitadas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

Registradora Principal oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-43 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co



273

NUMERO DE ESCRITURA: **Nº 041**
 CERO CUARENTA Y UNO % % % % % % % %
 FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE % % %
 ENERO DE 1995 ✓
 CLASE DE ACTO: COMPRA-VENTA
 OTORGANTES: DANIEL HERNANDEZ ALBA,

JOSE RODRIGO MALDONADO, LUIS ALFREDO DIAZ ALBA, BERTHA ANA ELVIA HERNANDEZ ROJAS, LILIA HERNANDEZ ALBA Y LUIS FELIPE ALBA (VENDEDORES) Y LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES (COMPRADORES).

CUANTIA: \$ 4.500.000.00

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 070-0022782, 070 0022086 y 070-0022779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTES DE TERRENO Y DERECHOS Y ACCIONES.

UBICACION DE LOS INMUEBLES: VEREDA SAN ONOFRE DEL MUNICIPIO DE COMBITA.

En la ciudad de Tunja capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a DIECISEIS (16) del mes de ENERO de mil novecientos noventa y cinco (1.995), ante mí, GUILLERMO SANDOVAL FONSECA, Notario Tercero del Círculo, comparecieron: DANIEL HERNANDEZ ALBA, mayor de edad, vecino de Oicatá, identificado con c.c. No. 1.100.120 de Tunja mayor de 50 años, de estado civil viudo, JOSE RODRIGO MALDONADO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con c.c. No.17.012.550 de Bogotá, mayor de 50 años, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; LUIS ALFREDO DIAZ ALBA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con c.c. No.2.857.112 de Bogotá, mayor de 50 años, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; BERTHA ANA ELVIA HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con c.c. No. 23.274.775 de Tunja, de estado civil soltera; LILIA HERNANDEZ ALBA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con c.c. No.20.085.581 de Bogotá, de estado civil casada, sociedad conyugal

1995, Enero 18/95

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA

vigente. y LUIS FELIPE ALBA. ^{HERNANDEZ} mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con c.c. No. 88.237 de Bogotá mayor de 50 años, de estado civil casado, sociedad conyugal vigente y manifestaron: ---

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública, transfieren a título de **VENTA REAL Y EFECTIVA** a favor de LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES, el DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESION QUE TIENEN Y EJERCEN así :-----

a. Los comparecientes BERTHA ANA ELVIA HERNANDEZ ROJAS, LILIA HERNANDEZ ALBA Y LUIS FELIPE ALBA, sobre un lote de terreno Ubicado en la vereda de SAN ONOFRE, jurisdicción del Municipio de COMBITA, comprendido dentro de los siguientes linderos, así: Por el ORIENTE, linda con terrenos de Vicente Hernández; hoy de Paulina Fúquene; por el occidente, con terrenos de Juan García Sue., Por el norte, con barrancos de por medio, con terrenos de Vicente Hernández y por el sur, con terrenos de Abraham Suárez. Existe una casa en adobe y teja de barro. Tiene servicios de agua y luz. Matrícula Inmobiliaria No. 070-0022782.-----

b. LUIS ALFREDO DIAZ ALBA Y BERTHA ANA ELVIA HERNANDEZ ROJAS, sobre un lote de terreno ubicado en la vereda de SAN ONOFRE municipio de COMBITA, comprendido dentro de los siguientes linderos : Por el oriente, linda con terrenos del Doctor Aristides Rodríguez; hoy Magdalena de Puerto; por el occidente, partiendo en línea recta de un mojón que está cerca del camino, pasando por una mata de motua, en línea dá al barranco; por el sur, con barranco aguas arriba, lindando con terrenos de Abraham Viasus y con terrenos de Custodio Chaparro, parte del barranco a pasar a un mojón de piedra y por el norte, de este mojón de piedra lindando con terreno del doctor Aristides Rodríguez, hoy Edmundo Quevedo, calle al medio, a dar al primer lindero. Se beneficia actualmente de la entrada o servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho, constituida de hecho, y que se desprende de la Carretera Central del Norte, pasa por predios de Rudy González, a dar al lote que aquí se transfiere. Matrícula inmobiliaria No. 070-0072086.



287

c. Los comparecientes DANIEL HERNANDEZ ALBA Y JOSE RODRIGO MALDONADO, los derechos y acciones que tienen y les correspondan, vinculados en un lote de terreno ubicado en la vereda de SAN ONOFRE, jurisdicción del municipio de COMBITA,

comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el norte y oriente con terrenos de María Teresa Arias Gutierrez, por el occidente, con terrenos de Juan García, y por el sur, con terrenos de Evangelista Vargas. Como representativo de estos derechos y acciones, los vendedores entregan a los compradores un lote de terreno que se demarca así: por el norte, en 142.00 metros, con predios de los vendedores y que hoy se transfieren en esta escritura; por el oriente, en 94.00 metros, con de Paulina Fúquene; por el sur, en 158.00, con de Evangelista Vargas; y por el occidente, en 78.00 metros, con de Juan García (Suc.) y encierra. Este lote se demarca con el No. 2 del plano que se protocoliza con este instrumento y se grava con una servidumbre de entrada por el costado occidental, en 4.00 de ancho, como entra la para el lote que será transferido a Bertha Hernández Rojas. Dentro de este lote existe una casa de adobe y teja de barro. Se beneficia de una servidumbre de entrada de 4.00 de ancho, por el costado occidental de predios de los mismos vendedores, que también se transfieren hoy.

SEGUNDO.- Que los inmuebles y los derechos y acciones que transfieren fueron adquiridos por los vendedor por adjudicación que se le hizo en la sucesión de VICENTE HERNANDEZ Y MERCEDES ALBA DE HERNANDEZ ventilado en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Tunja, aprobada mediante sentencia del 9 de mayo de 1988, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 070-0022782, 070-0072086 y 070-0022779 respectivamente de la oficina de Registro de Tunja, protocolizada mediante la escritura No.2.062 del 26 de julio de 1991 de la Notaría Primera de Tunja.

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) moneda

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

corriente, suma que los vendedores declaran recibida de los Compradores en la presente fecha a satisfacción.-----

CUARTO.- Que garantizan que dicho inmueble y derechos y acciones, se hallan libre de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones y desmembraciones del dominio, que lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, que legal y naturalmente le corresponden y que desde esta misma fecha le hace entrega real y material con las acciones legales consiguientes y a paz y salvo por concepto de Impuestos, tasas y contribuciones valorizaciones causados hasta la fecha a favor del Municipio.-----

QUINTO.- Que de acuerdo con la ley se obligan al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte.-----

Presentes LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES, mayores de edad, vecinos de Tunja, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.108.797 de Duitama y 23.262.896 de Tunja, respectivamente, el varón mayor de 50 años, manifestaron: Que ACEPTAN esta escritura y la venta que por medio de ella se les hace, por estar a su entera satisfacción. -

Se agrega al protocolo: PAZ Y SALVO MUNICIPAL, expedido por La Tesorería Municipal de Cóbbita, el 2 de enero de 1995, a HERNANDEZ VICENTE (SUC.), se encuentra a paz y salvo con el Municipio, hasta Diciembre 31 de 1995 por concepto de Impuestos y contribuciones Municipales, predio No. 00-1-001.012, (ENGLOBALADO) avaluado en \$ 4.233.000, localizado en San Onofre.-----

Leído el texto del presente instrumento por los otorgantes, lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del Registro, firman en constancia como aparece por ante mí el Notario de lo cual doy fé. Derechos: \$ 15.500.00 IVA 14% \$ 612.00 Superintendencia: \$1.000.00, F.N.N. 1.000.00. Papel según Ley 39 de 1981. Enmendado: "ELVIA" Entre líneas "/HERNANDEZ/" SI VALEN. Se utilizó papel notarial Nos. NB37272432/33/34. - - - - -



288

Daniel Hernandez
DANIEL HERNANDEZ ALBA

cc N 1.100.120 Turje

Jose

JOSE RODRIGO MALDONADO
c.c. 17012330 reto

Luis Alfredo Diaz

LUIS ALFREDO DIAZ ALBA
cc # 2.857.112 Bogota

Bertha Ana Elva Hernandez Rojas
BERTHA ANA ELVA HERNANDEZ ROJAS

C. 23 274.775 Turje

Lilia H. Diaz

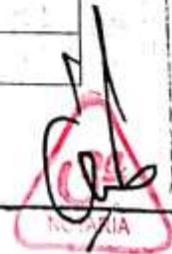
LILIA HERNANDEZ ALBA
cc # 2.008.558 Bogota

Luis Felipe Alba

LUIS FELIPE ALBA

c. 88332 Bogota

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



LOS COMPRADORES,



Luis Guillermo

LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO
4.108.797 Duitama.

Ana Paulina Perez de Colmenares

ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES

C.E. No 231 262. 896 de Tunja.

EL NOTARIO TERCERO,

Guillermo Sandoval Fonseca
REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

NOTARIA TERCERA DE TUNJA
SEGUNDA (2a.)

ESTRUCURADO EN COPIA TOMADA

EN FORMA DE...

EXPIDIDO EN tres (3) HOJAS

CON DESTINO A EL INTERESADO.

FECHA - 8 MAY 2008

DECRETO 500 DE 1995 ART 512

Guillermo Sandoval Fonseca

Guillermo Sandoval Fonseca
NOTARIO TERCERO TUNJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

13

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

Tunja, Diciembre 5 del 2007.

PROMETIENTES VENDEDORES: Luis Guillermo Colmenares Lizarazo. Con cedula de ciudadanía N° 4'108.797 de Duitama, y Ana Paulina Pérez de Colmenares con cedula de ciudadanía N° 23.262.896 de Tunja.

PROMETIENTES COMPRADORES: Fabio Ernesto Rodríguez Betancourt con cedula de ciudadanía N° 19'078 846 de Bogota y Gina Magally Torres Infante con cedula de ciudadanía N° 40'032.017 de Tunja.

PRECIO: Trescientos millones de pesos mlcte. \$300'000,000.00

CLAUSULAS; PRIMERA: OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS. LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a venderlo a los PROMETIENTES COMPRADORES quienes a su vez se obligan a comprar el bien inmueble que se describe a continuación. Un lote de terreno con sus construcciones, que forma parte de un lote de mayor extensión, cuyos linderos están descritos en la escritura N° 041 del 16 de Enero de 1995, ubicado en la vereda San Onofre Municipio de Combita Kilómetro 1.6 + 200 mts este vía Tunja - Paipa y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, linda con terrenos de Magdalena Puerto en una extensión aproximada de 120.3mts calle de por medio y volteo hacia el occidente en una extensión de 23 mts aproximadamente calle de por medio y en línea oblicua hasta un mojón en una extensión aproximada de 69.8 mts calle de por medio, con el lote numero tres de propiedad de Luis Guillermo Colmenares Pérez y volteo hacia el sur en una extensión de 34 mts calle de por medio. Por el sur con barranco aguas arriba en una extensión de 115.6 mts aproximadamente con terrenos vendidos a Alexander Mesa y otros. Por el occidente con terrenos de Concha Viasus y Rudy González en una extensión de 208,4 mts aproximadamente y por el norte en una extensión de 90 mts aproximadamente con Edmundo Quevedo, calle al medio a dar al primer linderos y encierra. Se beneficia actualmente de la entrada o servidumbre de 4 mts de ancho constituida de hecho y que se desprende de la carretera central del norte, pasa por predios de Rudy González a dar al terreno objeto del contrato. Se graba la vía de 6 mts de ancho por 247.1 mts de largo aproximadamente por el oriente en dirección norte sur, que servirá de entrada a las propiedades de Luis Guillermo Colmenares Pérez, Alexander Mesa y otros **SEGUNDA.- TRADICION:** El inmueble prometido en venta, lo adquirieron LOS PROMETIENTES VENDEDORES por compra a DANIEL HERNANDEZ ALBA Y OTROS Mediante escritura publica N° 041 del día 16 de Enero de 1995, de la Notaría Tercera del circulo notarial de Tunja registrada en el folio de matricula inmobiliaria 070-72086 de la oficina de registro publico de Tunja. **TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES.** LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a transferir el dominio del inmueble del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias y en general, de todo gravamen o limitación de dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. **CUARTA.- PRECIO:** El precio del inmueble prometido en venta es de Trescientos millones de pesos mlcte. \$300'000,000.00 suma que los

M

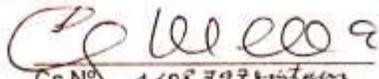
PROMETIENTES COMPRADORES pagaran así: hoy 5 de Diciembre del 2007 firma de este contrato la suma de: Diez millones de pesos (10'000.000.00); el saldo, es decir la suma de Doscientos noventa millones (290'000.000.00) se pagara así: 21 de Diciembre del 2007 la suma de Cuarenta millones de pesos (40'000.000.00). **PARÁGRAFO** LOS PROMETIENTES VENDEDORES harán entrega material del inmueble a los PROMETIENTES COMPRADORES, el día 15 de Enero del 2.008, o antes de común acuerdo entre las partes, con sus mejoras anexidades usos y servidumbres, el día 31 de Diciembre del 2007. El 15 de Febrero del 2008 la suma de Cincuenta millones de pesos (50'000.000.00) El 15 de Abril del 2008 la suma de Cien millones de pesos (100'000.000.00) El 15 de Julio del 2008 la suma de Cien millones de pesos (100'000.000.00) al tiempo del otorgamiento de la escritura publica correspondiente. **PARÁGRAFO** Todos los pagos y abonos de que trata este contrato y que deben realizar LOS PROMETIENTES COMPRADORES, u los PROMETIENTES VENDEDORES se harán en forma puntual y en horas hábiles de oficina, mediante cheque de gerencia, o EFECTIVO, y en caso de mora en sus pagos LOS PROMETIENTES COMPRADORES, reconocerá(n) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sin perjuicio de tener que cumplir la obligación principal del presente contrato. **QUINTA.- ARRAS:** la cantidad de Cincuenta millones (\$ 50'000.000.00) que los PROMETIENTES VENDEDORES declara recibir así: hoy 5 de Diciembre del 2007 la suma de Diez millones de pesos (10'000.000.00) y el día 21 de Diciembre del 2007 la suma de Cuarenta millones de pesos (40'000.000.00). De los PROMETIENTES COMPRADORES a satisfacción, se entrega a titulo de arras de retracto y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el objeto de esta. La suma de 50.000.000.00 que cancelen los PROMETIENTES VENDEDORES, al día 21 de diciembre se entregan a titulo de ARRAS DE RETRACTACIÓN, y serán imputadas al precio al momento de perfeccionarse la venta. **SEXTA.- OTORGAMIENTO:** La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgara en la Notaria Tercera del círculo de Tunja el día 15 del mes julio del año 2008 a las 10:00 a.m. **SEPTIMA.-MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior las partes de común acuerdo podrán llevar a cabo la suscripción de la Escritura antes del plazo señalado y si no pudiese llevarse a efectos dentro de dicho plazo, podrá acordarse un plazo nuevo por suscripción de otro si al presente contrato. **OCTAVA.** Cláusula Penal: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato y sin perjuicio de la facultad para hacer exigible la obligación principal, las partes pactan en calidad de indemnización de perjuicios, por el simple incumplimiento la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MICTE 80.000.000.00 **NOVENA- GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública serán a cargo de los PROMETIENTES COMPRADORES Y PROMETIENTES VENDEDORES por mitades, los gastos provenientes de registro y Beneficencia serán a cargo de los PROMETIENTES COMPRADORES. **DECIMA. MEJORAS** . En Caso de resolución del contrato, las mejoras que hayan realizado los

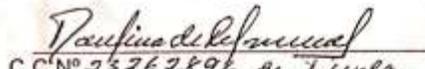
15

PROMETIENTES COMPRADORES, serán de propiedad de los PROMETIENTES VENDEDORES, sin que tengan que pagar indemnización.

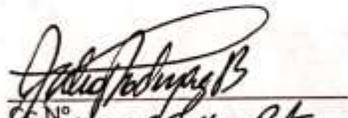
En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares con destino a las partes el día 5 del mes de Diciembre del año 2007.

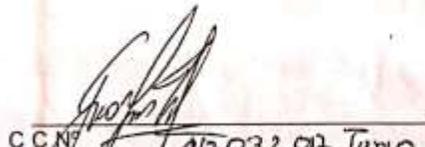
PROMETIENTES VENDEDORES


Cc N° 4108.7976 mitaca

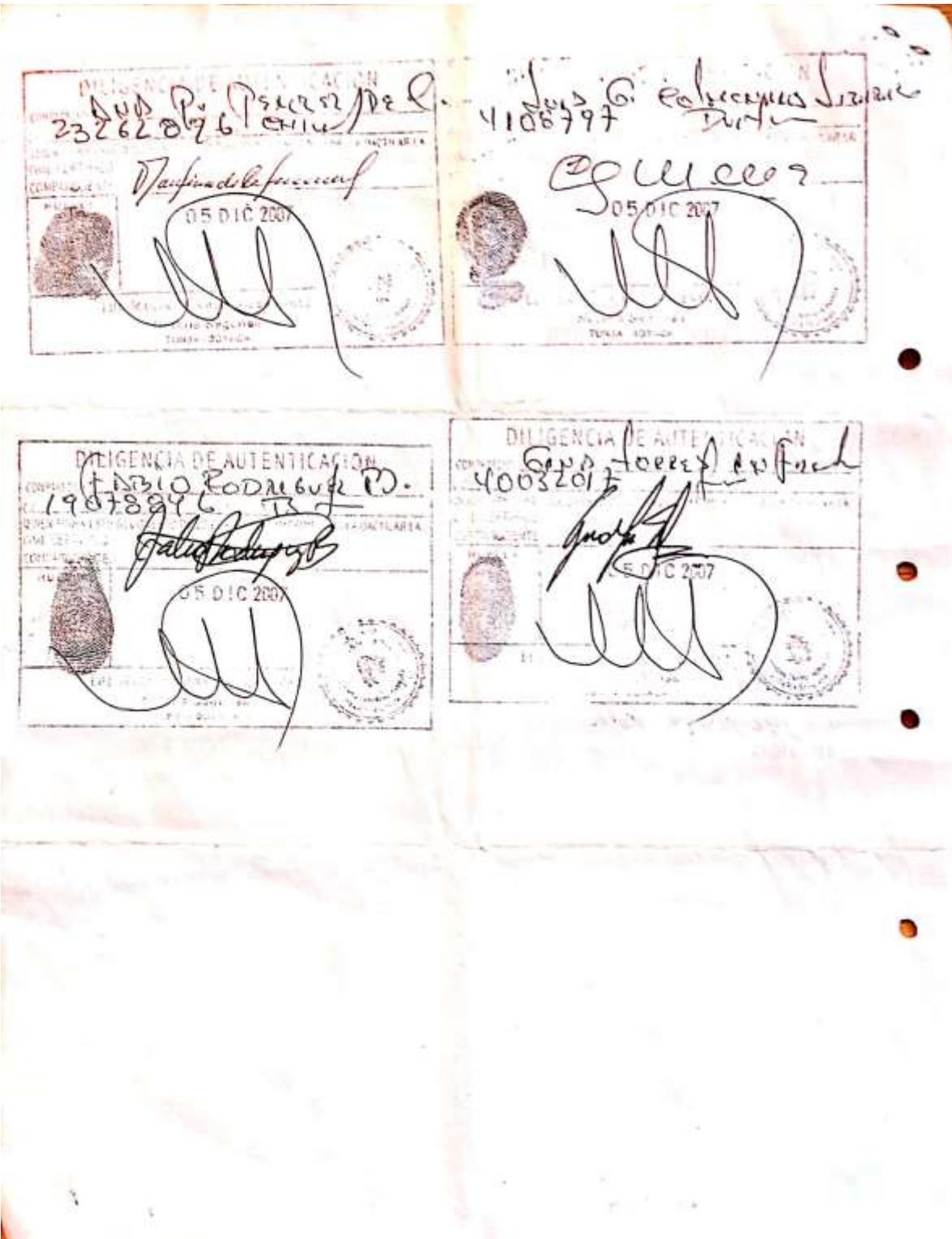

Cc N° 23262896 de Balsa

PROMETIENTES COMPRADORES


Cc N° 19078846 Bta
TESTIGO


Cc N° 46.032.07 Tonya

Cc N°



ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Tunja , Boyacá a los quince (15) días del mes de Enero de 2008 y dando cumplimiento al contrato de compraventa suscrito el día cinco (5) de diciembre de 2007 y cuyas firmas fueron autenticadas ante notario en la Notaria Segunda de Tunja ; de una parte por los **VENDEDORES**, representados legalmente por **LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.108.797 de Duitama y **ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.262.896 de Tunja y de otra parte por los **COMPRADORES**, representados legalmente por **FABIO ERNESTO RODRÍGUEZ BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.078.846 de Bogota y **GINA MAGALLY TORRES INFANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.032.017 de Tunja, con el objeto de hacer la entrega real y material del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con sus construcciones, que forma parte de un lote de mayor extensión, cuyos linderos están descritos en la escritura No 041 del 16 de Enero de 1.995; ubicado en la vereda de San Onofre, Municipio de Combita, kilómetro 1.6 mas 200 mts este vía Tunja-Paipa y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE**: linda con terrenos de Magdalena Puerto en una extensión aproximada de 120.3 mts, calle de por medio y voltea hacia el occidente en una extensión de 23 mts aproximadamente calle de por medio y en línea oblicua hasta un mojón en una extensión aproximada de 69.8 mts calle de por medio, con el lote numero tres de propiedad de Luis Guillermo Colmenares ^{Lizarazo} y voltea hacia el sur en una extensión de 34 mts calle de por medio. **POR EL SUR**; Barranco aguas arriba en una extensión de 115.6 mts aproximadamente con terrenos vendidos a Alexander mesa y otros. **POR EL OCCIDENTE**; con terrenos de Concha Viasus y Rudy González en una extensión de 208.4 mts aproximadamente y **POR EL NORTE**; en una extensión de 90 mts aproximadamente con Edmundo Quevedo, calle al medio a dar al primer lindero y encierra. Se beneficia actualmente de la entrada o servidumbre de 4 mts constituida de hecho y que se desprende de la carretera central del Norte, pasa por predios de Rudy Gonzáles a dar al terreno objeto del contrato. Se graba la vía de seis (6) mts de ancho por 247.1 mts de largo aproximadamente por el Oriente en dirección Norte-Sur que servirá de entrada a las propiedades de Luis Guillermo Colmenares ^{Lizarazo}, Alexander Mesa y otros, la cual también servirá de entrada a los terrenos de los compradores por su costado oriental. * **LOS VENDEDORES**, declaran que el Bien, que entrega son de su propiedad y que sobre los mismos no recaen: Que este predio objeto de esta venta en su costado Norte ya cedió el terreno correspondiente a la vía que unirá la carretera central del Norte y la circunvalar de Tunja, lo cual la cesión correspondiente le corresponderá al vecino norte o sea que el terreno que entrega esta exento de cesiones de vías o terrenos para el paso de estas, embargos, multas, impuestos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, pleito pendiente, no están constituidos en patrimonio de familia, no soportan servidumbres de uso o habitación, y cualquiera otra circunstancia que afecte

17
 SE ENTREGA LA LINDA TELEFONICA con linderos por el Municipio de Tunja, Boyacá, con su servicio de No. de Teléfono 7402207.

el libre comercio. Verificado lo anterior los COMPRADORES declaran que a partir de la fecha de la firma y autenticación ante notario de la presente Acta de Entrega de Bien Inmueble, todos los gastos que se generen de este bien inmueble son de exclusiva responsabilidad de los Compradores, los cuales dejan constancia que reciben real y materialmente el inmueble antes descrito junto con ~~los elementos necesarios para el efectivo uso y goce de los mismos.~~ *Según contrato de compraventa.*

QUIENES ENTREGAN

POULLES
LUIS GUILLERMO COLMANARES LIZARAZO
C.C 4.108.797 DE DUITAMA

Paulina de Colmenares
ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES
C.C 23.262.896 DE TUNJA

QUIENES RECIBEN

Fabio Ernesto Rodríguez Betancourt
* FABIO ERNESTO RODRÍGUEZ BETANCOURT
C.C 19.078.846 DE BOGOTA

Gina Magally Torres Infante
GINA MAGALLY TORRES INFANTE
C.C 40.032.017 DE TUNJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE CÓMBITA
Secretaría de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN No. 010 DE MARZO 12 DE 2008

Por la cual se modifica la Resolución No 005 de febrero 12 de 2008 y se autoriza la subdivisión de un predio

EL SUCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997 y decreto 564 del 24 de febrero de 2006 y:

CONSIDERANDO:

Que **LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES**, son propietario del predio identificado con No. Catastral 000100010843000, ubicado en la Vereda San Onofre del municipio de Cómbita – Boyacá,

Que **GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES**, presentaron la siguiente documentación para la presente licencia de subdivisión de predios:

- Solicitud por escrito
- Fotocopia de la Escritura de Protocolización No 041 de enero 16 de 1995.
- Fotocopia del certificado de libertad No. 070-72086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Paz y Salvo predial.
- Plano Topográfico.
- Pago Licencia de Subdivisión.

Que el predio en mención está alinderado así:

POR EL NORTE: En una extensión de 97.20 mts Camino al medio con Edmundo Quevedo.
POR EL ORIENTE: En una extensión de 202.70 mts con Magdalena de Puerto y en una extensión de 34 mts con Paulina Viasus.
POR EL SUR: _En una extensión de 43.80 mts con Paulina Viasus y en una extensión de 115.60 mts con Alexander Mesa y otros.
POR EL OCCIDENTE: _En una extensión de 107.8 mts con Concha Viasus y en una extensión de 101.6 con Rudy González.

Que el área total del predio es de **28.068 m²**, aproximadamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE CÓMBITA
Secretaría de Planeación Municipal

Que conforme a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, el predio en mención se puede subdividir en dos (2) lotes con las áreas que a continuación se relacionan.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar la subdivisión del predio en mención, estableciéndose un área y linderos como se indica a continuación:

LOTE No. 1

ÁREA: 1.490 m²

Este lote se destinara para entrada privada para el lote de propiedad de Alexander Mesa Fonseca y los lotes 2 y 3 de Guillermo Colmenares Lizarazo y Paulina Pérez de Colmenares.

LINDEROS:

Según el plano de partición con los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En una Extensión de 6 mts. Linda con Edmundo Quevedo.

POR EL ORIENTE: En una Extensión de 120.70 mts. Linda con Magdalena de Puerto y en una extensión de 138.8 con lote dos (2) propiedad del los vendedores.

POR EL SUR: En una Extensión de 6 mts. Linda con Alexander Mesa y otros.

POR EL OCCIDENTE: En una Extensión de 249.5 mts. Lote (2) Linda con los vendedores.

LOTE No. 2

ÁREA: 22.510 m²

LINDEROS:

POR EL NORTE: En una extensión de 91.7 mts Camino al medio con Edmundo Quevedo.

POR EL ORIENTE: En una extensión de 249.5 mts con Lote No 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE CÓMBITA
Secretaría de Planeación Municipal

POR EL SUR: _En una extensión de 109.6 con Alexander Mesa y otros.
POR EL OCCIDENTE: _En una extensión de 208.40 mts con Concha Viasus y Rudy González.

LOTE No 3

AREA: 4.068 m²

POR EL NORTE: En una extensión de 25 mts con Lote No 1.
POR EL ORIENTE: En una extensión de 18 mts con Paulina Fuquene, en 34 mts con Magdalena Puerto.
POR EL SUR: En una extensión de 43.80 mts con Paulina Fuquene.
POR EL OCCIDENTE: _En una extensión de 69.8 mts con Lote No 1.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales se deben presentar dentro de los cinco días hábiles a su notificación.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su notificación y ejecutoria.

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de Cómbita, a los 12 días del mes de Marzo de dos mil ocho (2008).


LUIS ERNESTO AMÉZQUITA PINEDA
Secretario de Planeación Municipal

275

AA 31256704



NÚMERO DE ESCRITURA: 1827 ✓

UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ✓

FECHA DE OTORGAMIENTO: 02 DE ✓
SEPTIEMBRE DE 2008 ✓

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,
FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 070-72086 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA. -----

CÓDIGO CATASTRAL: -000100010843000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: CÓMBITA-----

Rural SI = Urbano NO = -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: VEREDA SAN ONOFRE-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS

0915 DESENGLOBE

0911 DECLARACIÓN CONSTRUCCIÓN \$10.000.000

0304 AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ==IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE(S).-----

LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO c.c. No.4108797

ANA PAULINA PÉREZ DE COLMENARES c.c. No.23.262.896

ACEPTANTE(S).-----

LOS MISMOS-----

EL NOTARIO,

1209/08 14/08


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
 NOTARIO
 NOTARIA TERCERA DE TUNJA
 NOTARIA

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil ocho (2008) ante mí, **GUILLERMO SANDOVAL FONSECA**, Notario Tercero del Círculo, compareció(eron): **LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO** y **ANA PAULINA PÉREZ DE COLMENARES**, mayores de edad, vecinos de Tunja, identificados con las cédulas de ciudadanía No.4.108.797 de Duitama y .23.262.896 de Tunja, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): -----

PRIMERO.— Que por medio de la escritura pública número cero cuarenta y uno (041) del dieciseis (16) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Tercera de Tunja, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **070-72086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, adquirió la propiedad sobre un lote de terreno ubicado en la vereda SAN ONOFRE, municipio de CÓMBITA, comprendido dentro de los siguientes linderos según el título:
Por el ORIENTE, linda con terrenos del doctor Aristides Rodríguez, hoy Magdalena de Puerto; por el OCCIDENTE, partiendo en línea recta de un mojón que está cerca del camino, pasando por una mata de motua, en línea dá al barranco; por el sur, con barranco aguas arriba, lindando con terrenos de Abraham Viasus y con terrenos de Custodio Chaparro, parte del barranco a pasar a un mojón de piedra; y por el Norte, de este mojón de piedra lindando con terreno del doctos Aristides Rodríguez, hoy Edmundo Quevedo, calle al medio, a dar al primer linderero. Se beneficia actualmente de la entrada o servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho, constitulda de hecho, y que se desprende de la Carretera Central del Norte, pasa por predios de Rudy González, a dar al lote.-----

SEGUNDO.— Que de este predio efectuó una venta parcial quedando como de su propiedad un área de 26.578M2.-----

1827

AA 31256714

28

IMPRESIONES LTDA - 2007



TERCERO. Que por medio del presente instrumento y conforme a la Licencia de Subdivisión otorgada mediante la Resolución No. 010 de fecha 12 de marzo de 2008 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal

de Cúmbita, que se protocoliza, procede a formar del anterior globo, dos (2) lotes de terreno, que presentan las siguientes cabidas y linderos:-----

LOTE No. 2, con área de 22.510M2., alinderado así: por el NORTE, en una extensión de 91.7 metros camino al medio, con Edmundo Quevedo; por el ORIENTE, en una extensión de 249.5 metros, con lote No. 1; por el SUR, en una extensión de 109.6 metros con Alexander Mesa y otros; y por el OCCIDENTE, en una extensión de 208.40 metros con Concha Viasus y Rudy González. Dentro de este lote existe una casa de habitación en ladrillo y teja de eternit, servicios de agua, luz y teléfono.-----

LOTE No. 3- Con área de 4.068M2., alinderado así: por el NORTE, en una extensión de 25.0 metros, con lote No. 1; por el ORIENTE, en una extensión de 48.0 metros, con Paulina Fúquene, y en 34.00 metros, con Magdalena Puerto; por el SUR, en una extensión de 43.80 metros, con Paulina Fúquene; y por el OCCIDENTE, en una extensión de 69.8 metros, con lote No. 1.

LOS LOTES No. 2 y 3, SE BENEFICIAN DE LA ENTRADA PRIVADA QUE FUE VENDIDA A ALEXANDER MESA FONSECA Y WILLIAM SIERRA.-----

CUARTO. Que por consiguiente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, hará la inscripción correspondiente, procediéndose a abrir a cada predio el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.-----

QUINTO. Que a sus propias expensas y sobre el LOTE No. 2 , hace aproximadamente doce (12) años edificó una casa de habitación, en

Handwritten signature and red notary stamp.

ladrillo y teja de eternit, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)-----

SEXTO. Que proceden a **AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR** el sitio donde se encuentra construida la casa de habitación, y su patio; en el inmueble determinado COMO LOTE NO. 2, en un área aproximada de 900M2., que se halla alinderado en sus cuatro costado con el resto del predio; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de Enero 17 de 1996, artículo 2o., reformada por la Ley 854 de 2003).-----

SEPTIMO.- Que no son propietarios de otro inmueble distinto al atrás relacionado, que se encuentre Afectado a Vivienda Familiar.-----

Los otorgantes dejan expresa constancia que han verificado la exactitud de los datos aquí transcritos, especialmente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad; lo mismo que los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la Ley y saben que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

SE PROTOCOLIZA: PAZ Y SALVO MUNICIPAL expedido por la Tesorería de CÓMBITA, el 12-02-2008 a favor de COLMENARES LIZARAZO LUIS GUILLERMO Y ANA PAULINA PÉREZ se encuentra a PAZ Y SALVO con el municipio hasta el 31 de diciembre de 2008, predio No. 000100010843000 Avaluado en \$8.302.000, Ubicado en VEREDA SAN ONOFRE (SIN DESENGLOBAR LA PARTE VENDIDA, SEGÚN PAZ Y SALVO DEL TITULO ANTECEDENTE)-

Resolución No. 010 del 12 de marzo de 2008, que concede Licencia para segregar el predio, expedida por la Secretaria de Planeación de CÓMBITA y plano respectivo-----

BOGOTÁ - 2007

1827

AA . 31256706

284



Leído el texto del presente Instrumento por los otorgantes, lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del Registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este

Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, en constancia firman como aparece por ante mí el Notario de lo cual doy Fe. Derechos: \$ 122.141 IVA 16% \$ 29.015.00 - , Superintendencia: \$3.300.00, F.E.N. \$3.300.00. Papel según Ley 39 de 1981. Se utilizó papel notarial No. AA31256704-31256705-31256706. - - - - -

LOS COMPARECIENTES

[Handwritten signature]
LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO
C.G. No. 4108.797 *Tunja*

[Handwritten signature]
ANA PAULINA PÉREZ DE COLMENARES
c.c. No. 23.262.896 *Tunja*



EL NOTARIO TERCERO,

Guillermo Sandoval Fonseca

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA

NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN CUATRO (04) HOJAS, CON DESTINO A: EL INTERESADO.

EXPEDIDA EN TUNJA, A 04 DE MAYO DE 2018

Guillermo Sandoval Fonseca

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO TERCERO

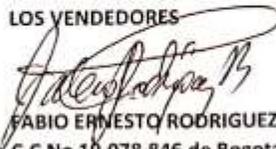
(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

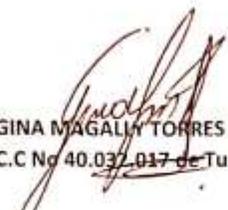
ENTRE NOSOTROS A SABER : FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT, IDENTIFICADO CON LA C.C No 19.078.846 DE BOGOTA, VECINO DE TUNJA Y GINA MAGALLY TORRES INFANTE IDENTIFICADA CON LA C.C No 40.032.017 DE TUNJA, VECINA DE TUNJA, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE, SE DENOMINARAN LOS VENDEDORES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES, IDENTIFICADA CON LA C.C No 1.049.638.436 DE TUNJA, VECINA DE TUNJA, QUEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, IDENTIFICADA CON T.I No 98062551178 DE TUNJA Y SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES CON T.I No 99120120904406 DE TUNJA, QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARAN LOS COMPRADORES, HEMOS CELEBRADO EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS. Los VENDEDORES venden a los COMPRADORES Un lote de terreno, con sus construcciones, mejoras, y usos, que forma parte de un lote de mayor extensión, cuyos linderos están descritos en la escritura No 041 del 16 de Enero de 1995; ubicado en la Vereda San Onofre, Municipio de Combita, Departamento de Boyacá Kilómetro 1.6 + 200 mts Este Vía Tunja - Paipa y comprendido dentro de los siguientes linderos : Por el Oriente, linda con terrenos de Magdalena Puerto en una extensión aproximada de 120.3 mts calle de por medio y voltea hacia el Occidente en una extensión de 23 mts aproximadamente calle de por medio y en línea oblicua hasta un mojón en una extensión aproximada de 69,8 mts calle de por medio, con el lote número tres de propiedad de Luis Guillermo Colmenares Pérez y voltea hacia el sur en una extensión de 34 mts calle de por medio. Por el Sur con barranco aguas arriba en una extensión de 115.6 mts aproximadamente con terrenos vendidos a Alexander Mesa y otros. Por el Occidente con terrenos de Concha Viasus y Rudy Gonzales en una extensión de 208,4 mts aproximadamente. Y por el Norte en una extensión de 90 mts aproximadamente con Edmundo Quevedo, calle al medio a dar al primer lindero y encierra. Se beneficia actualmente de la entrada o servidumbre de 4 mts de ancho constituida de hecho y que se desprende de la carretera central del Norte, pasa por predios de Rudy Gonzalez a dar al terreno objeto del contrato. Se grava la Vía de 6 mts de ancho por 247.1 mts de largo aproximadamente por el oriente en dirección Norte Sur, que servirá de entrada a las propiedades de Luis Guillermo Colmenares Perez, Alexander Mesa y otros. CLAUSULA SEGUNDA TRADICION: El inmueble objeto del Contrato de Compraventa lo adquirieron los VENDEDORES por compra hecha a LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES según PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE firmada y autenticada ante Notario el 5 de diciembre de 2007 en la Notaria Segunda de Tunja. PARAGRAFO 1: Los VENDEDORES adquirieron la POSESION DEL INMUEBLE junto con sus uso y servidumbres según ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE de fecha 15 de enero de 2008 en donde los Sres. LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES le hicieron la entrega Real Y material del inmueble a los Sres. FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA MAGALLY TORRES INFANTE. PARAGRAFO 2: El 16 de abril de 2018 por medio de OTRO SI – A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE los Sres. LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES Y FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA

MAGALLY TORRES INFANTE modifican la cláusula Cuarta en lo referente a pagos, plazos y moratoria, documento firmado por las partes y autenticado ante Notario en la Notaria Cuarta de Tunja. CLAUSULA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES: Los VENDEDORES se obligan a transferir el dominio del inmueble del presente Contrato, Libre de Hipotecas, demandas Civiles, embargos, condiciones resolutorias y saldrán al saneamiento en los casos de la ley. CLAUSULA CUARTA - PRECIO: El precio del inmueble objeto del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE es de Cuatrocientos Cincuenta millones de pesos m.cte (\$450.000.000) suma que los VENDEDORES declaran haber recibido a satisfacción por parte de los COMPRADORES. CLAUSULA QUINTA- MEJORAS- En el precio de venta quedan incluidas las Mejoras que por valor de Ciento cincuenta millones de pesos m.cte (\$150.000.000) realizaron los VENDEDORES entre el 15 de enero de 2008, fecha del ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE y la firma del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, más el valor de Trescientos Millones de pesos m.cte (\$300.000.000) valor de la compra del bien inmueble. CLAUSULA SEXTA- ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE: La entrega del Bien Inmueble se hará por medio de ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE a la firma del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE en donde los VENDEDORES harán entrega real y material, junto con el dominio y la Posesión que ostentan hasta la fecha para el uso habitacional de los COMPRADORES. CLAUSULA SEPTIMA- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones de este CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE deberá ser por escrito y suscrita por los VENDEDORES Y LOS COMPRADORES por parte de LAURA CATALINA NAJAR TORRES hasta que los menores GABRIELA RODRIGUEZ TORRES Y SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES adquieran su mayoría de edad, que según la ley colombiana es a los 18 años. CLAUSULA OCTAVA- MODIFICACION ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT Y GINA MAGALLY TORRES INFANTE DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012- Los VENDEDORES de común acuerdo modifican por medio de este CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE el punto 3 de la Conciliación en lo referente a COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE GINA MAGALLY TORRES INFANTE que dice: Se compromete a realizar a la fecha un Contrato de Compraventa donde le vende al Sr FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT el 50% que le corresponde de la Compraventa de un Lote de terreno ubicado en la vereda de San Onofre , Municipio de Combita POR COMPRA HECHA A LOS Srs GUILLERMO COLMANARES LIZARAZO Y ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES Y LOS VENDEDORES DE COMUN ACUERDO DECIDEN VENDERLES EL 50 % QUE LE CORRESPONDEN A C/U A LAURA CATALINA NAJAR TORRES , GABRIELA RODRIGUEZ TORRES Y SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES el 100% de ambos , correspondiéndoles a c/u de los compradores el 33,33% del bien inmueble. CLAUSULA NOVENA. - Los VENDEDORES tendrán derecho al uso habitacional del inmueble , junto con los COMPRADORES, cada uno de forma independiente, compartiendo las áreas comunes y sociales. En constancia se firma en Combita y se rubrica con su firma y su huella dactilar a los 13 días del mes de mayo de 2013.

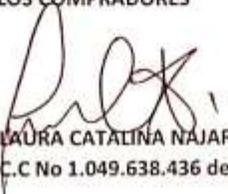
LOS VENDEDORES

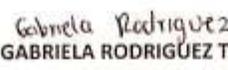

FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT
C.C No 19.078.846 de Bogota

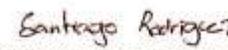



GINA MAGALLY TORRES INFANTE
C.C No 40.032.017 de Tunja

LOS COMPRADORES


LAURA CATALINA NAJAR TORRES
C.C No 1.049.638.436 de Tunja


GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
T.I No 98062551178 de Tunja


SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
T.I No 99120904406 de Tunja

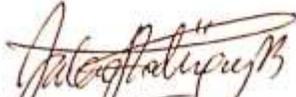
ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE

En Combita, Boyacá, a los trece (13) días del mes de mayo de 2013 y dando cumplimiento al Contrato de Compraventa suscrito el trece (13) de mayo de 2013, se reunieron con el objeto de hacer la entrega real y material del dominio y posesión por parte de los VENEDORES representados legalmente por FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT identificado con la C:C No 19.078.846 de Bogotá y GINA MAGALLY TORRES INFANTE ,identificada con la C:C No 40.032.017 de Tunja y quien recibe por parte de los COMPRADORES representados legalmente por LAURA CATALINA NAJAR TORRES identificada con la C.C No 1.049.638.436 de Tunja , actuando en su propio nombre y en representación de los menores GABRIELA RODRIGUEZ TORRES identificada con la T.I No 98062551178 de Tunja y SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES identificado con la T.I No 99120904406 de Tunja del siguiente bien inmueble:

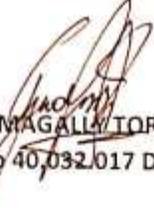
Un lote de terreno con sus construcciones y mejoras, que forma parte de uno de mayor extensión, cuyos Linderos están descritos en la Escritura 041 del 16 de Enero de 1995; ubicado en la Vereda de San Onofre, Municipio de Combita, Boyacá, kilometro 1.6, mas 200 mts Este Vía Tunja – Paipa y comprendido dentro de los siguientes Linderos: POR EL ORIENTE: linda con terrenos de Magdalena Puerto en una Extensión aproximada de 120,3 mts, calle de por medio y voltea hacia el Occidente en una extensión de 23 mts aproximadamente calle de por medio y en línea oblicua hasta un mojón en una extensión aproximada de 69.8 mts calle de por medio, con el lote Numero tres (3) de propiedad de Luis Guillermo Colmenares Perez y voltea hacia el Sur en una extensión de 34 mts calle de por medio. POR EL SUR: Barranco aguas arriba en una extensión de 115.6 mts aproximadamente con terrenos vendidos a Alexander Mesa y otros. POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Concha Viasus y Rudy Gonzalez en una extensión de 208.4 mts aproximadamente y POR EL NORTE: En una extensión de 90 mts aproximadamente con Edmundo Quevedo, calle al medio, a dar al primer lindero y encierra. Se beneficia actualmente de la entrada o servidumbre de 4 mts constituida de hecho y que se desprende de la Carretera Central del Norte, pasa por predios de Rudy Gonzalez a dar al terreno objeto del Contrato. Se graba la Vía de seis (6) mts de ancho por 247.1 mts de largo aproximadamente por el Oriente en dirección Norte-Sur que servirá de entrada a las propiedades de Luis Guillermo Colmenares Perez, Alexander Mesa y otros, la cual también servirá de entrada a los terrenos de los COMPRADORES por su costado Oriental. Los VENEDORES declaran que el Bien lo adquirieron por COMPRAVENTA DE INMUEBLE hecha con los Srs LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO con C.C No 4.108.797 de Duitama y ANA PAULINA PERREZ DE COLMENARES con C.C No 23.262.896 de Tunja firmada el 5 de Diciembre de 2007 y ostenta el DOMINIO Y POSESION desde 15 de Enero de 2008 según ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE firmada por las partes . Que este predio objeto de esta venta en su costado Norte ya cedió el terreno que le correspondía para la Vía que unirá la Carretera Central del Norte y la Doble calzada Sogamoso – Bogotá. Los

COMPRADORES dejan constancia que reciben real y materialmente el dominio y posesión del inmueble descrito anteriormente, según lo descrito en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE. Se firma y se rubrica con su huella dactilar en Combita a los trece (13) días del mes de mayo de 2013.

QUIENES ENTREGAN

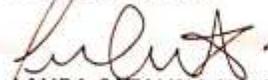


FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT
C.C No 19.078.846 DE BOGOTA



GINA MAGALLY TORRES INFANTE
C.C No 40.032.017 DE TUNJA

QUIENES RECIBEN



LAURA CATALINA NAJAR TORRES
C.C No 1.049.638.436 DE TUNJA

Gabriela Rodriguez
GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
T.I No 98062551178 DE TUNJA

Santiago Rodriguez
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
T.I No 99120904406 DE TUNJA

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMBITA BOYACA		TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO	
El Tesorero Municipal de	COMBITA	certifica que el Predio identificado con Número Catastral	
000100010843000	denominado	LOTE 2 VDA SAN ONOFRE	ubicado en SAN ONOFRE
con Area de Terreno	2 Hectareas	2,510 Metros ²	Metros Construidos
con avalúo para el año	2,013	de \$ 5,567,000	con los siguientes propietarios registrados :
PEREZ * ANA-PAULINA			
COLMENARES PEREZ LUIS-GUILLERMO			
COLMENARES PEREZ ASTRID-CAROLINA			
Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,013			
Motivo del Paz y Salvo :			
Fecha de Expedición :	06/06/2013	Válido hasta :	31/12/2013 Número 0673 Valor
 MARIA NELLY SARMIENTO SARMIENTO Tesorero Municipal			

4215

VEOLIA

FACTURA DE VENTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Esta factura se asemeja en todos sus efectos a una letra de cambio, Art. 774 de C.C. Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. Nit: 820.000.671-7

Fecha Emisión 23/08/2019	Periodo Facturado Julio/2019	Fecha Máxima de Pago 05/09/2019	Se Suspenderá a partir de 06/09/2019	Referencia de Pago
------------------------------------	--	---	--	--------------------

No. Factura: 5336168
Suscriptor: 508778

Liquidación Conceptos Acueducto, Alcantarillado y Otros		Información del Cliente	
Concepto	Valor		
SERVICIO ACUEDUCTO		PEDRO ELIAS VARGAS TORRES	
[0-11] Cons básico 11.00 Mts3 * 1,956,05	21.517	Dirección: Kilometro 0001, +. 800. VRDA COLORADA, Ramal Hacia La Derecha + 200m	
[12-23] Cons complementario 1.00 Mts3 * 1,956,05	1.956	Uso: Residencial Sector: 1	
Cargo Fijo Acueducto	15.299	Estrato: 4 Vivienda: 831 Orden: 8120	
SERVICIO ALCANTARILLADO		Medidor y Consumo:	
Recargo Por Mora	190	Medidor: GAPPEL Serie: CVALASSUR Diámetro: 15	
VALOR A PAGAR SIN SUBSIDIO / CONTRIBUCION	38.962	Fecha Lect. Anterior: 17/07/2019 Lectura: 1.151	
Facturas Pendientes 1	68.491	Fecha Lect. Actual: 16/08/2019 Lectura: 1.163	
		Novedad: Toma metana	
		m ³ Producturados Total m ³ fact: 12	

Vigilado por el Superintendente de Servicios Públicos (S.E.P.D.)

Señor Usuario se informa que: (El no pago oportuno de esta factura ocasionará la suspensión del servicio. "Ley 142/1994, Título VIII, Cap III y Art. 140.")

Total Veolia Agua de Tunja S.A. E.S.P. \$ 104.453

Nr. Factura	Periodo Facturado	Saldo de Factura
5269287	junio - 2019	\$ 68.491

Saldo a Favor:

Novedades:

Veolia informa que a partir del 01 de Agosto se dio por terminado el convenio de recaudo con el "Banco Pichincha", favor abstenerse de realizar pagos en dicha entidad.

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. Cra. 3 Este No. 13-20 San Antonio, Tunja - Boyacá.
 Grandes Contribuyentes, Res. 000076 de 01/12/2006. Autorretenedores, Res. 12584 del 27/12/2002.
 Línea Gratuita: 018000918761 Línea Local: 115 P.BX: 7440088 Correo: info.tunja@veolia.com
 Oficinas de Atención al Cliente: C.C. Plaza Real Local 145 y Centro Integrado de Servicios Av. Norte 50-02



ESPA
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.
pura energía
NT. 891 800 278-1 www.espa.com.co
D.R. ESPA E.S.P. De 19 No. 15-87 Surp. 761 748993

NÚMERO DE CUENTA
FACTURA DE VENTA No.
PERÍODO DE SERVICIO DE ENERGÍA
PERÍODO FACTURADO
FECHA DE EMISIÓN
TIPO DE FACTURA:

8437
468452847
000091706359
OCT-2015 A DIC-2015
16/09/2015 – 15/12/2015
21-ENE-2016 03:23:21
FACTURACION: Rural

CONSEJOS PARA QUE GARANTICES TU SEGURIDAD ELÉCTRICA
PRÁCTICOS

Apaga de inmediato todo electrodoméstico que haga chispas y llévalo a reparación.

No tires de los cables, desenchufa adecuadamente todo aparato que estés usando.

Nunca uses herramientas o aparatos eléctricos con las manos mojadas.

Evita sobrecargar los enchufes.

Tu seguridad eléctrica también es nuestra prioridad, únete a nuestro compromiso de **CERO INCIDENTES.**



INFORMACIÓN CLIENTE

Cliente: VARGAS TORRES PEDRO ELIAS
Nr. C.C.: 19226898
Dirección: Rural SAN ONOFRE KM 3 VIA PAIPA
Ciudad: Contacto AP

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

Tipo	Código	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	Promedio
1	otras	1054	440	3	0	0	0	306

INFORMACIÓN TÉCNICA

C.C.: 468452847
E: 2-B
Carga (kw): 3.9
Medidor No.: ISKRA 24110140
Circuitos: medidor activa

Ruta Entrega: 000-00000363500
Clase Servicio: Residencial
Nivel Tensión: Secundaria
Medidor No.:
Tipo Medidor: No. de Conexión

DETERMINACIÓN DE SU CONSUMO

Tipo	Código	Lectura Anterior	Lectura Actual	Factor Mult.	Consumo en (kWh)	Observaciones
AS	Contador-1	17928	18890	3	267	0

CALIDAD DEL SERVICIO

OT	CRD	CMo
005a333	1097.08	147

DETALLE DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Periodo	Valor Unitario	VALOR TOTAL
1-Activa-Sencillo	130	2015/12	265.38	34.471
1-Activa-Sencillo	193	2015/12	480.7	92.775
1-Activa-Sencillo	130	2015/11	265.38	34.239
1-Activa-Sencillo	182	2015/11	483.18	86.930
1-Activa-Sencillo	130	2015/10	261.48	33.994
1-Activa-Sencillo	192	2015/10	459.64	86.252

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

OT	CRD	CMo	OT	CRD	CMo	OT	CRD	CMo
173.26	22.72	152.21	6.33	31.45	94.73	005a333	1097.08	147

INFORMACIÓN DE PAGOS

Valor Último Pago: \$434.000
Fecha: 27-FEB-15
Saldo esta Factura: Remanente Recibido

INFORMACIÓN SUBSIDIO FOES

Consumo (kWh):
Módulo FOES (B):

Valor Unitario (\$/kWh):
No. Factura:

DETALLE DE LA FACTURA

Valor Total Consumo	\$ 452.415
Valor (Subsidio/Contribución)	-579.754
Valor Consumo Facturado	\$ 372.661
Saldo Anterior	481.503
Valor factura periodo	372.660
I.A.P. AC-MPAL- 020-2014	22.620
Ajuste Decena	-3

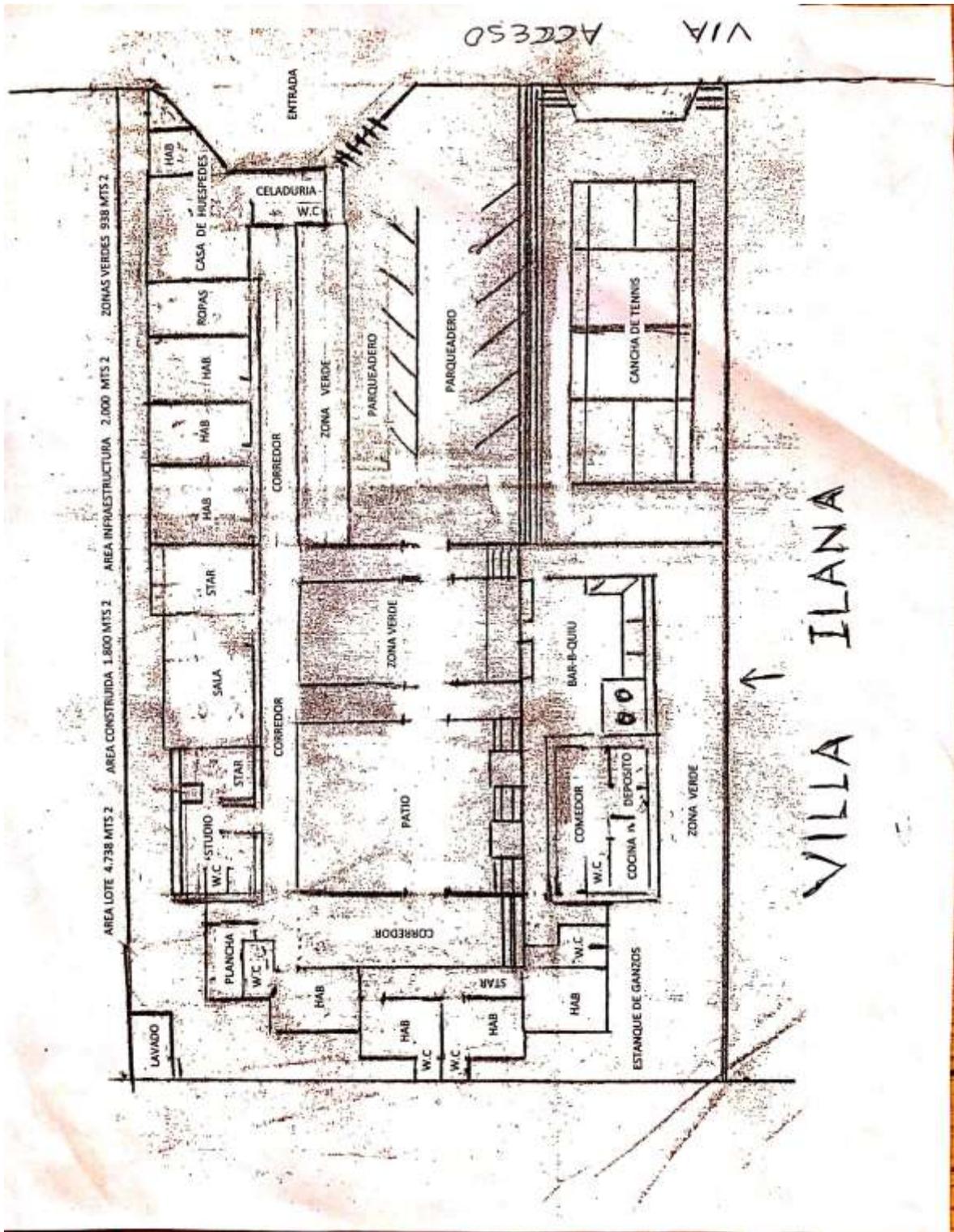
INFORMACIÓN DE INTERES

Apreciado Cliente: Su cuenta se encuentra en mora, le solicitamos realizar el pago inmediatamente para evitar la suspensión del servicio.



VALOR TOTAL A PAGAR
PAGO OPORTUNO ANTES DE
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE ()**

\$876.780
INMEDIATO
INMEDIATO



ALCALDIA MUNICIPAL DE COMBITA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que : El Predio identificado con Número Catastral 00-01-0001-0843-000 Número Predial Nacional 15204000100000001084300000000000 ubicado en la dirección : LOTE 2 VDA SAN ONOFRE perteneciente a la Vereda : SAN ONOFRE con Area de Terreno 2 Hectareas 2,510 Metros ² 314 Metros Construidos con avalúo para el año 2,021 de \$ 78,996,000 con los siguientes propietarios registrados :

VARGAS TORRES PEDRO-ELIAS

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,021
Motivo del Paz y Salvo : Observacion: EN EL MUNICIPIO DE COMBITA NO EXISTE IMPUESTO DE VALORIZACION

Fecha de Expedición : 08/marzo/2021 Válido hasta : 31/diciembre/2021 Número : 20210403 Valor : \$ 5,000

Código Postal 0

HERLINDA SANCHEZ SALAZAR
Tesorero Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE COMBITA
 DEPARTAMENTO DE BOYACA
 TESORERIA MUNICIPAL
 Nit : 891801932-1

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO FISCAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 08/03/2021	Factura No. 3485	Desde 2021	Hasta 2021	Factor Mensual Int. U.I.L. Periodo 2.0100						
Propietario	PEDRO-ELIAS VARGAS TORRES			Tipo RURAL - GENERAL						
Predio No.	00-01-0001-0843-000	Código Postal 0		Area 2 Ha 2510 m ²						
Dirección	LOTE 2 VDA SAN ONOFRE			Area Construida 314 m ²						
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	COBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2021	78,996,000	3.00	236,658	71,096	0	0	0	0	5,925	171,817
			236,658	71,096	0	0	0	0	5,925	
TOTAL PAGO HOY \$									171,817	

RECAUDO MUNICIPAL
 FIRMA AUTORIZADA

Usuario Responsable : TESORERIA



CONTRIBUYENTE

Fecha de Generación : 08/03/2021 02:54:58









**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil trece

Exp.: 15001-31-03-002-2009-00138-01

Se admite el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el veinticuatro de enero de dos mil trece por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, dentro del proceso ordinario promovido por Ana Paulina Pérez de Colmenares y Luis Guillermo Colmenares Lizarazo contra Fabio Ernesto Rodríguez Betancourt y Gina Magaly Torres Infante.

En consecuencia, córrase traslado a la parte recurrente por el término previsto en el inciso 1º del artículo 373 del Código de Procedimiento Civil, para que sustente el recurso.

Notifíquese


ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado



República de Colombia



Aa004634851

NOTARIACUARTA
DEL CIRCULO DE TUNJA

ESCRITURA NÚMERO **Nº 1779**

MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2013

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de JULIO del año DOS MIL TRECE (2013), ante mí, HECTOR ORLANDO SUAREZ AMAYA, Notario Cuarto Encargado del Círculo de Tunja, compareció: ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES, mujer de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.262.896 expedida en Tunja (Boyacá), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; ASTRID CAROLINA COLMENARES PEREZ, mujer de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 40.031.121 expedida en Tunja (Boyacá), de estado civil soltera y LUIS GUILLERMO COLMENARES PEREZ, varón de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 80.411.229 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y manifestaron lo siguiente: =====

PRIMERO.- Que por medio de éste instrumento público los vendedores transfieren a título de VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de PEDRO ELÍAS VARGAS TORRES, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja (Boyacá), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.226.898 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero, es a saber: =====
EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION que tienen y ejercen los vendedores sobre el siguiente predio: casa de habitación junto con el lote de terreno sobre él construida distinguido con el NUMERO DOS (2) ubicado en la vereda SAN ONOFRE, jurisdicción del municipio de CÓMBITA, departamento de BOYACÁ,

23 JUL 2013
América Copia

CONFIRMA LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
2013-07-19 10:01:17 AM

registrado bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria Número 070 - 172894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con Registro Catastral Número 000100010843000, con un área de 22.510 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos conforme al título de adquisición presentado alinderado así: **POR EL NORTE**, en una extensión de 91.7 metros camino al medio, con Edmundo Quevedo; **POR EL ORIENTE**, en una extensión de 249.5 metros, con lote No. 1; **POR EL SUR**, en una extensión de 109.6 metros, con Alexander Mesa y otros y **POR EL OCCIDENTE**, en una extensión de 208.40 metros con Concha Viasús y Rudy González y encierra. =====

Se beneficia de la entrada privada que fue vendida a Alexander Mesa Fonseca y William Sierra. =====

Igualmente se beneficia de la entrada o servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho, constituida de hecho y que se desprende de la carretera central de norte paso por predios de Rudy González, a dar al lote. =====

PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos atrás mencionados, el inmueble se vende como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres que legal y naturalmente le corresponden. =====

SEGUNDO.- Que el mencionado predio fue adquirido por los vendedores así: =

A) **ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES** junto con **LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO** adquirieron el lote de terreno por **COMPRA** efectuada a **LUIS ALFREDO DIAZ ALBA Y OTROS**, mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Uno (41) de fecha Dieciséis (16) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, debidamente registrada el veinte (20) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995) bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria Número 070-72086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. =====

B) **ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES** junto con **LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO** efectuaron **DESENGLOBE y DECLARACION DE CONSTRUCCION**, todo mediante Escritura Pública Número Mil Ochocientos Veintisiete (1827) de fecha Dos (02) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja.



República de Colombia



Aa004634852

debidamente registrada el Nueve (09) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008) correspondiéndole al inmueble objeto de este contrato el folio de la Matricula Inmobiliaria Número 070-172894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. =====

C) Los vendedores **ASTRID CAROLINA COLMENARES PEREZ** y **LUIS GUILLERMO COLMENARES PEREZ** adquirieron por **COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA (50%)** efectuada a **LUIS GUILLERMO COLMENARES LIZARAZO**, mediante Escritura Pública Número Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres (3253) de fecha Dieciséis (16) del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (2011) otorgada en la Notaria Tercera (3) del Circulo de Tunja, debidamente registrada el Tres (03) del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012) bajo el folio de la Matricula Inmobiliaria Número **070-172894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. =====

TERCERO.- Que el precio de esta venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15'000.000.00)**, que los vendedores declaran haber recibido a su satisfacción de manos del comprador en la presente fecha. =====

CUARTO.- Garantizan los vendedores que el predio vendido se encuentra libre de censo, hipotecas, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. =====

QUINTO.- Que desde esta misma fecha los vendedores le hacen entrega real y material del predio al comprador, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra(n) y que también lo(s) entrega(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones y toda clase de servicios causados hasta la fecha de la firma de esta escritura. =====

SEXTO.- Que de acuerdo con la Ley, los vendedores quedan obligados al

INEXCOTY #UPF17
IV-12/2012
Código de barras

saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resultare. =====

SEPTIMO.- Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de este contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaría Cuarta de Tunja. =====

Presente el comprador **PEDRO ELIAS VARGAS TORRES** de las anotaciones civiles y personales citadas, **MANIFESTO:** =====

A) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta que se le hace por estar a su satisfacción. =====

B) Que acepta y declara conocer y saber del proceso jurídica y el estado del mismo "CASACION" que tiene pendiente el inmueble objeto de este negocio, igualmente el comprador acepta de conformidad cualquier fallo que dicte el tribunal correspondiente y se hace responsable ya sea a favor y/o en contra sin derecho a objetar o involucrar a los vendedores. Quiere decir, que cesa toda responsabilidad por parte de los vendedores frente a cualquier fallo y/o responsabilidad que se emita a partir de la firma de la presente escritura pública.

C) Que acepta y compra el inmueble siendo conocedores del lugar y estado en que se encuentra, se hace responsable del pago y restablecimiento de los servicios públicos de agua, luz y teléfono. =====

PARAGRAFO.- Para efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, los contratantes bajo la gravedad del juramento, **DECLARAN:** 1) **LOS VENDEDORES**, que no tienen constituida afectación a vivienda familiar sobre el inmueble objeto de este contrato. 2) **LA COMPRADORA:** Que su estado civil es soltera y que es su voluntad **NO CONSTITUIR AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, en razón a que la compra es un lote de terreno y por consiguiente no cumple con las exigencias de ley. =====

SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO: PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE LA TESORERIA DE COMBITA (BOYACA) N° 0673, con fecha Seis (06) del mes de Enero del año Dos Mil Trece (2013) expedido a favor de **PEREZ ANA PAULINA Y OTROS**, quienes se encuentran a paz y salvo con el tesoro del municipio por concepto de impuestos y contribuciones relacionado al predio.



República de Colombia



Au004634953

número 000100010843000, ubicado en la vereda SAN ONOFRE, denominado LOTE 2, avaluado en \$5.567.000.00, válido hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre del año 2013, (fdo) firma ilegible. =====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-

Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes firman este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. =====

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. =====

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. =====

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento

público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. =====

Derechos: \$ 71.951,00 y \$ 71.950,00 =====

Recaudos: \$ 13.300,00, Resolución No. 188 del 12 de Febrero del año 2013.- =

Iva: \$ 11.512,00 y \$ 11.512,00 =====

Retención en la fuente.- \$ 150.000,00 =====

Se utilizaron los sellos de papel notarial números Aa004634851// Aa004634852// Aa004634853// Aa004634854//.--

LOS VENEDORES

REGISTRO NOTARIA
NOTARIA



Fecha: 19/07/2013 ANA PAULINA PEREZ COLMENARES Hora: 09:51
No: 23262896

Ana Paulina Pérez de Colmenares
ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES

C.C. No. 23.262.896 expedida en Tunja

Dirección: Carrera 9ª N° 24-71 Interiores 6

Teléfono: 3108763748

INDICE DERECHO



REGISTRO NOTARIA
NOTARIA



Fecha: 20/06/2013 ASTRID CAROLINA COLMENARES PEREZ Hora: 09:07
No: 40831121

Astrid Carolina Colmenares Pérez
ASTRID CAROLINA COLMENARES PEREZ

C.C. No. 40.031.121 expedida en Tunja

Dirección: Carrera 9ª N° 24-71 Interiores 6

Teléfono: 3108763741

INDICE DERECHO





República de Colombia



A4004634054

REGISTRO NOTARIA
NOTARIA



Fecha: 15/07/2013 LUIS GUILLERMO COLMENARES PEREZ Hora: 09:48
No: 80411229

[Signature]

LUIS GUILLERMO COLMENARES PEREZ

C.C. No. 80.411.229 expedida en Bogotá, D.C.

Dirección: Cra 9 # 24-71 int. 6

Teléfono: 311 249 5693

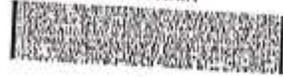
INDICE DERECHO



EL COMPRADOR:



REGISTRO NOTARIA
NOTARIA



Fecha: 15/07/2013 PEDRO ELIAS VARGAS TORRES Hora: 03:46
No: 19226898

[Signature]

PEDRO ELIAS VARGAS TORRES

C.C. No. 19.226.898 expedida en Bogotá, D.C.

Dirección: # 10 # 2615

Teléfono: 314 219 9054

INDICE DERECHO



EL NOTARIO CUARTO ENCARGADO:

[Signature]

HECTOR ORLANDO SUAREZ AMAYA



Archivo: ACTUSOTAQUIRA3
Elaboro: MCCM
Revisó:

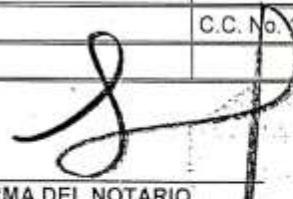
2013-07-15 03:46

Colombia

NOTARIA CUARTA

Círculo Notarial de Tunja



FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		070 - 172894	CODIGO CATASTRAL	000100010843000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		COMBITA	SAN ONOFRE	
URBANO	NO	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	SI	LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DOS (2).		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1779	19/07/2013	NOTARIA CUARTA	TUNJA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO		
125	COMPRAVENTA	\$ 15'000.000,00		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION		
VENEDORES:				
ANA PAULINA PEREZ DE COLMENARES		C.C. No. 23.262.896 de Tunja		
ASTRID CAROLINA COLMENARES PEREZ		C.C. No. 40.031.121 de Tunja		
LUIS GUILLERMO COLMENARES PEREZ		C.C. No. 80.411.229 de Bogotá, D.C.		
COMPRADOR:				
PEDRO ELIAS VARGAS TORRES		C.C. No. 19.226.898 de Bogotá, D.C.		
				
FIRMA DEL NOTARIO				



PAZ Y SALVO

El departamento de contabilidad de **BTC CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.434.609-2, como administrador provisional, se permite certificar que el local comercial N°209 del segundo piso de la Ciudadela Chinca, de propiedad del señor LAURA CATALINA NAJAR TORRES se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de Administración.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado a los, veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2015

Fabio Alexander Rosas Camargo
Contador público
BTC CONSTRUCTORA S.A.S.



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 07 de Mayo de 2014 a las 03:07:38 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina.

Con el turno 2014-3394 se calificaron las siguientes matriculas:

136399 136400 136401

Nro Matricula: 136399

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro:
MUNICIPIO: SOGAMOSO DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 8, # 5 - 41, LOCAL 209. "CIUDADELA CHINCA P.H."

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-2014 Radicacion: 2014-3394 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00
Documento: ESCRITURA 923, del: 23-04-2014 NOTARIA TERCERA de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BTC CONSTRUCTORA S.A.S. 9004346092
A: NAJAR TORRES LAURA CATALINA 1049638436 X

Nro Matricula: 136400

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro:
MUNICIPIO: SOGAMOSO DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 8, # 5 - 41, LOCAL 210. "CIUDADELA CHINCA P.H."

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-2014 Radicacion: 2014-3394 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00
Documento: ESCRITURA 923, del: 23-04-2014 NOTARIA TERCERA de SOGAMOSO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BTC CONSTRUCTORA S.A.S. 9004346092
A: NAJAR TORRES LAURA CATALINA 1049638436 X

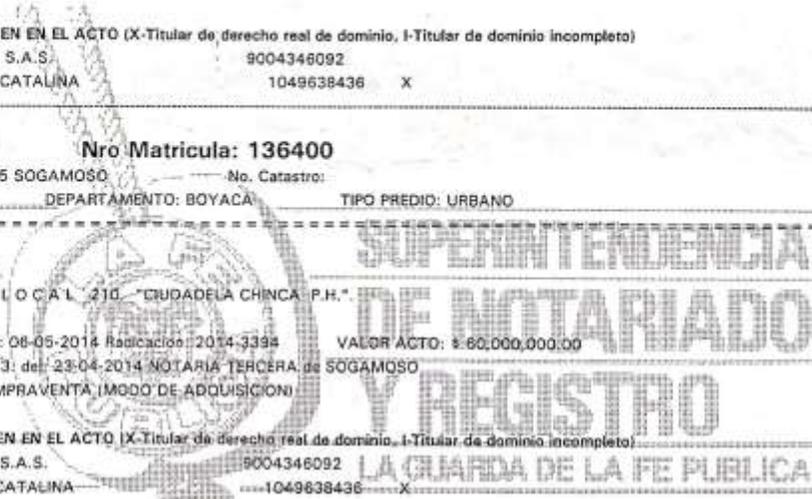
Nro Matricula: 136401

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro:
MUNICIPIO: SOGAMOSO DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 8, # 5 - 41, LOCAL 211. "CIUDADELA CHINCA P.H."

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-2014 Radicacion: 2014-3394 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00



Conjunto residencial y comercial CHINCA - SOGAMOSO

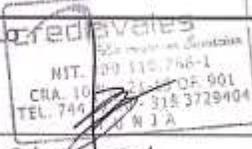


crediaavales S.A.S.
 La mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Bogotá - Colombia Carrera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 803
 PBX: 740 5415 - 205 9594
 Bucaramanga - Calle 27 No. 15 - 32
 Ed. Centro Colaboración Of. 705 Tel.: 697 3611
 Tunja - Cra. 90 No. 21 - 15 Of. 801 Ed. Carmon Tel.: 747 1712
 Bogotá - Calle 14 A No. 24 - 04 Of. 405 Ed. Bancolombia Tel.: 277 1520
 Villavicencio - Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Corinto de Ganaderos Tel.: 683 3705
 Barranquilla - Calle 76 # 50 - 10 Of. 310 Tel.: 385 3973
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL
 DE CAJA

23713

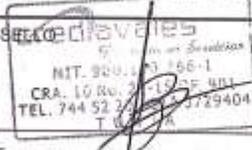
CIUDAD Y FECHA	TUNJA, 1 de octubre del 2016		\$ 429.000
RECIBIDO DE:	LAURA CATALINA NASAR - CC- 1'049.638.436		
DIRECCIÓN:	CEL: 312561496		
LA SUMA DE (EN LETRAS)	CUATRO CIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS MIL		
POR CONCEPTO DE:	CANCELACION (12) CUOTA, QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA COMPAÑIA,		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
FIRMA Y SELLO: 			
C.C./NIT. 94060091			

crediaavales S.A.S.
 La mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Bogotá - Colombia Carrera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 803
 PBX: 740 5415 - 205 9594
 Bucaramanga - Calle 27 No. 15 - 32
 Ed. Centro Colaboración Of. 705 Tel.: 697 3611
 Tunja - Cra. 90 No. 21 - 15 Of. 801 Ed. Carmon Tel.: 747 1712
 Bogotá - Calle 14 A No. 24 - 04 Of. 405 Ed. Bancolombia Tel.: 277 1520
 Villavicencio - Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Corinto de Ganaderos Tel.: 683 3705
 Barranquilla - Calle 76 # 50 - 10 Of. 310 Tel.: 385 3973
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL
 DE CAJA

23714

CIUDAD Y FECHA	TUNJA, 1 de octubre del 2016		\$ 200.000
RECIBIDO DE:	LAURA CATALINA NASAR - CC 1'049.638.436		
DIRECCIÓN:			
LA SUMA DE (EN LETRAS)	VEINTI MIL PESOS MIL		
POR CONCEPTO DE:	SOLICITUD PAZ Y SALVO - OBLIGACION 1049638436011		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
FIRMA Y SELLO: 			
C.C./NIT.			

crediauales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Boyetá - Colombia Carrera 7a No. 32 - 29 | 33 Oficina 803
 PBX: 745 0418 - 285 8884
 Bucaramanga: Calle 37 No. 15 - 32
 Ed. Centro Colaborador Of. 705 Tel: 697 3611
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 501 Ed. Caron Tel: 742 1712
 Bogotá: Calle 14 A No. 24 - 04 Of. 405 Ed. Bancolombia Tel: 277 1520
 Villavicencio: Calle 45 No. 32 - 90 Of. 804
 Ed. Comité de Garantía Tel: 663 3785
 Barranquilla: Calle 75 # 90 - 10 Of. 310 Tel: 385 3973
 www.crediauales.com

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA

22918

CIUDAD Y FECHA	Tunja, Junio 04. 2016.			\$ 398.000 =
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najay Torres (Gina Torres)			
DIRECCIÓN:	C.C. 1049.638.436			
LA SUMA DE (EN LETRAS):	Trecientos noventa y ocho mil pesos m/c.			
POR CONCEPTO DE:	Pago cuota N° 10			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				C.C./NIT.

crediauales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Boyetá - Colombia Carrera 7a No. 32 - 29 | 33 Oficina 803
 PBX: 745 0418 - 285 8884
 Bucaramanga: Calle 37 No. 15 - 32
 Ed. Centro Colaborador Of. 705 Tel: 697 3611
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 501 Ed. Caron Tel: 742 1712
 Bogotá: Calle 14 A No. 24 - 04 Of. 405 Ed. Bancolombia Tel: 277 1520
 Villavicencio: Calle 45 No. 32 - 90 Of. 804
 Ed. Comité de Garantía Tel: 663 3785
 Barranquilla: Calle 75 # 90 - 10 Of. 310 Tel: 385 3973
 www.crediauales.com

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA

23620

CIUDAD Y FECHA	Tunja, Agosto 27. 2016			\$ 410.000
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najay Torres			
DIRECCIÓN:	C.C. 1.049.638.436			
LA SUMA DE (EN LETRAS):	Cuatrocientos diez mil pesos m/c			
POR CONCEPTO DE:	Pago cuota No 11.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				C.C./NIT.

crediaavales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Bogotá - Colombia Carrera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 823
 PBX: 745 6418 - 285 9094
 Bucaramanga: Calle 37 No. 15 - 32
 Ed. Centro Calaguala Of. 705 Tel: 697 3611
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 801 Ed. Comercio Tel: 747 1712
 Bogotá: Calle 14 A No. 2A - 64 Of. 405 Ed. Bancolombia Tel: 277 1528
 Villavicencio: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Centro de Ganaderos Tel: 652 2350
 Barranquilla: Calle 76 # 50 - 10 Of. 310 Tel: 385 2873
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA

22748

CIUDAD Y FECHA	Tunja Abril 27 - 2016	\$	377.000
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najor Torres		
DIRECCIÓN:	C.C. 1.049.638.436		
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trescientos Setenta y Siete mil pesos onda de		
POR CONCEPTO DE:	Pago cuenta No 09		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
FIRMA Y SELLO		C.C./NIT.	

crediaavales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carrera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 823 PBX: 285 9094
 Tele: 241 38 55 - 342 6118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 801 Ed. Comercio Tel: 744 5220
 Bogotá: Calle 14 A No. 2A - 64 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavicencio: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Centro de Ganaderos Tel: 652 2350
 Barranquilla: Calle 76 # 50 - 10 of. 310 Tel: 3177946
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA

21795

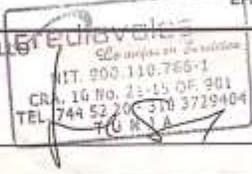
CIUDAD Y FECHA	Tunja Feb. 13 - 2016	\$	384.800
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najor Torres		
DIRECCIÓN:	C.C. 1.049.638.436		
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos onda de		
POR CONCEPTO DE:	Pago cuenta No 08 - Enero 2016		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
FIRMA Y SELLO		C.C./NIT.	

crediaavales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carretera 74 No. 32 - 29 / 33 Oficina 803 PBX: 285 9094
 Tels.: 341 38 55 - 342 6118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 901 Ed. Camacol Tel.: 744 5220
 Bogotá: Calle 14 A No. 2A - 04 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavicencio: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Correlé de Gerenceros Tel.: 952 2332
 Barranquilla: Calle 76 # 50 - 10 of. 310 Tel. 3177955
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL
 DE CAJA

21398

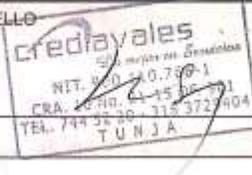
CIUDAD Y FECHA	Tunja Enero 06 2015			\$ 732.500
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najor Torres			
DIRECCIÓN:	C.e. 1. 049. 638. 436			
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Setecientos treinta y dos mil quinientos pesos mda cte			
POR CONCEPTO DE:	Pago cuota No 06-07 Mes de Nov. Dic - 2015			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				
				C.C./NIT.

crediaavales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carretera 74 No. 32 - 29 / 33 Oficina 803 PBX: 285 9094
 Tels.: 341 38 55 - 342 6118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 901 Ed. Camacol Tel.: 744 5220
 Bogotá: Calle 14 A No. 2A - 04 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavicencio: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Correlé de Gerenceros Tel.: 952 2332
 Barranquilla: Calle 76 # 50 - 10 of. 310 Tel. 3177955
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL
 DE CAJA

20873

CIUDAD Y FECHA	Tunja Dic 03. 2015			\$ 371.000
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najor Torres			
DIRECCIÓN:	C.e. 1. 049. 638 436			
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trecientos setenta y un mil pesos mda cte			
POR CONCEPTO DE:	Pago cuota No 05			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				
				C.C./NIT.

crediaavales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carretera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 803 PBX: 285 8004
 Tel.: 341 38 55 - 342 6118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 901 Ed. Carnacal Tel.: 744 5220
 Bogotá: Calle 14 A No. 2A - 04 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavieja: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Corriente de Ganaderos Tel.: 862 2332
 Barranquilla: Calle 76 # 50 - 10 of. 310 Tel: 3177885
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA

19993

CIUDAD Y FECHA	Tunja Sept 29/ 2015	\$ 1353.200'
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najer Torres	353.900
DIRECCIÓN:	C.C. 1.049.638.436	
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trescientos cincuenta y tres mil novecientos pesos más IVA	
POR CONCEPTO DE:	Pago Cuenta No 04	
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL
		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS
		CREDITOS
FIRMA Y SELLO		
C.C./NIT.		

crediaavales S.A.S.
 Lo mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carretera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 803 PBX: 285 8004
 Tel.: 341 38 55 - 342 6118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 901 Ed. Carnacal Tel.: 744 5220
 Bogotá: Calle 14 A No. 2A - 04 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavieja: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Corriente de Ganaderos Tel.: 862 2332
 Barranquilla: Calle 76 # 50 - 10 of. 310 Tel: 3177885
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA

19333

CIUDAD Y FECHA	Tunja Agosto 24 de 2015	\$ 341.317.400
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najer Torres	
DIRECCIÓN:	1.049.638.436	
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trescientos diecisiete mil cuatrocientos pesos.	
POR CONCEPTO DE:	Pago cuenta # 3	
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL
		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS
		CREDITOS
FIRMA Y SELLO		
C.C./NIT.		

crediaavales S.A.S.
 La mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carrera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 805 PBX: 265 8094
 Tele: 341 33 55 - 342 8118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 901 Ed. Camacol Tel: 744 5220
 Itagüé: Calle 14 A No. 2A - 04 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavicencio: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Comité de Ganaderos Tel: 662 2332
 Barranquilla: Calle 75 # 50 - 10 of. 310 Tel: 3177985
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL
 DE CAJA

19565

CIUDAD Y FECHA	Tunja Julio 31 de 2015			\$ 355.000
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najay Torres			
DIRECCIÓN:	1.049.638.436			
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trescientos cincuenta y cinco mil Pesos			
POR CONCEPTO DE:	Pago cuota # 2			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				C.C./NIT.

crediaavales S.A.S.
 La mejor en servicios empresariales.
 NIT: 900.110.766-1

Carrera 7a No. 32 - 29 / 33 Oficina 805 PBX: 265 8094
 Tele: 341 33 55 - 342 8118 Bogotá - Colombia
 Tunja: Cra. 10 No. 21 - 15 Of. 901 Ed. Camacol Tel: 744 5220
 Itagüé: Calle 14 A No. 2A - 04 Of. 405 Edificio Bancolombia
 Villavicencio: Calle 40 No. 32 - 50 Of. 804
 Ed. Comité de Ganaderos Tel: 662 2332
 Barranquilla: Calle 75 # 50 - 10 of. 310 Tel: 3177985
 www.crediaavales.com

RECIBO PROVISIONAL
 DE CAJA

18746

CIUDAD Y FECHA	Tunja 27 Junio de 2015			\$ 322.000
RECIBIDO DE:	Laura Catalina Najay Torres			
DIRECCIÓN:	1.049.638.436			
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Trescientos veinti dos mil Pesos			
POR CONCEPTO DE:	Pago cuota # 1			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				C.C./NIT.

Ciudad Tunja

Señores:
CRE DIAVALES
 Ciudad

Ref. DECLARACION DE SATISFACCION

Respetados Señores:

Con la presente declaro que conozco con claridad el paquete de financiación ofrecido en, **PUNTO DE LA CONSTRUCCION S.A.S NIT 900.616.672-9** en el que fui informado de los costos que e por concepto de aval de títulos, intereses, manejo y recaudo de cartera. Que he recibido el bien y/o servicio bajo las condiciones ofrecidas y que me encuentro totalmente satisfecho con la calidad, características y todos los términos de la negociación, por lo cual los exonero de cualquier responsabilidad por **DOLO, CULPA, ERR C INCUMPLIMIENTO O VICIO** que se presente o se llegue a presentar en el equipo o servicio recibido

N° de Cuotas	N° Del Título	Valor	Fecha de Vencimiento
1	1049638436	317,400.00	11 de junio de 2015
2	1049638436	317,400.00	11 de julio de 2015
3	1049638436	317,400.00	11 de agosto de 2015
4	1049638436	317,400.00	11 de septiembre de 2015
5	1049638436	317,400.00	11 de octubre de 2015
6	1049638436	317,400.00	11 de noviembre de 2015
7	1049638436	317,400.00	11 de diciembre de 2015
8	1049638436	317,400.00	11 de enero de 2016
9	1049638436	317,400.00	11 de febrero de 2016
10	1049638436	317,400.00	11 de marzo de 2016
11	1049638436	317,400.00	11 de abril de 2016
12	1049638436	317,400.00	11 de mayo de 2016

Firma Catalina Najor
 Nombre Laura Catalina Najor T
 C.C. 1.049.638.436 Tunja



Nota. Los PAGOS de la presente declaración de satisfacción deben ser cancelado directamente en el La CRA 10 No 21-15 Edificio Camol oficina 901 en la ciudad de Tunja o consignados en la cuenta corriente No. 230-08081-4 con código de recaudo No 12775 del Banco Occidente o Puntos BALOTO del país código de convenio 959595-7109, en referencia informar número de identificación del deudor, valor a pagar máximo \$ 300,000. a nombre de **CRE DIAVALES** y enviar copia de la consignación al Tele-fax 7438149-7445220.- cel 3183729404 o Correo electrónico operacionestunja@crediauales.com o sucursaltunja@crediauales.com*****Recuerde el pago no oportuno generara intereses y gastos de cobranza". y reporte en las entidades de control de crédito"**



PUNTO DE LA CONSTRUCCION

TUNJA, Mayo 31 2014

Señores
LAURA CATALINA NAZAR TORRES
 1049638436

Mall:
 TUNJA

PAVCO
 Le responde
 Cot: 22519

Agradecemos muy amablemente su invitación a Cotizar nuestros productos, con el ánimo de prestar un buen servicio y que usted esté de acuerdo con las condiciones comerciales, esperamos nos comunique cualquier duda o inquietud.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANT.	UN.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VARILLA COBRE 14.28MM 2.50 MTS 3/8	1	UN	\$52,739.00	\$52,739
CONECTOR COBRE VARILLA GRANDE	2	UN	\$4,584.00	\$9,128
TUBO EMT 3/4" COLUENA	2	UN	\$11,360.00	\$22,720
CAPACETE EMT 3/4"	3	UN	\$1,826.00	\$5,478
TENSOR ANTIFURTO	2	UN	\$2,019.00	\$4,038
CAJA PIMINIRE INC 12 CTOS 1/7APA	1	UN	\$28,296.00	\$28,296
CAJA PIMINIRE INC 6 CTOS C/TAPA	1	UN	\$17,242.00	\$17,242
TUBO CONDUIT 1/2" T/P	53	UN	\$2,025.00	\$107,378
CURVA CONDUIT 1/2"	100	UN	\$392.00	\$39,200
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1/2"	100	UN	\$151.00	\$15,100
CAVALETA 20X12 CON ADHESIVO	52	UN	\$2,586.00	\$134,472
CAJA SENCILLA CONDUIT 203X90X45mm	38	UN	\$685.00	\$26,030
CAJA OCTAGONAL CONDUIT	20	UN	\$928.00	\$18,560
CAJA DOBLE CONDUIT 107X107X45mm	5	UN	\$1,026.00	\$5,130
SUPLEMENTO CONDUIT 107X107mm	5	UN	\$356.00	\$1,780
ROSETA LOZA	35	UN	\$1,121.00	\$39,235
TONA DOBLE PYTIERRA 2P+T	58	UN	\$4,528.00	\$262,624
INTERRUPTOR SENCILLO	30	UN	\$3,872.00	\$116,160
INTERRUPTOR DOBLE	15	UN	\$5,528.00	\$82,920
TAPA 5800	25	UN	\$507.00	\$12,675
TAPA 2400	10	UN	\$507.00	\$5,070
TAPA OCTAGONAL	10	UN	\$507.00	\$5,070
TUBO CONDUIT 1" T/P	5	UN	\$4,233.00	\$21,165
CURVA CONDUIT 1"	5	UN	\$1,187.00	\$5,935
ALAMBRE No 8 BLANCO	35	MTS	\$1,963.00	\$68,705
ALAMBRE No 8 ROJO	35	MTS	\$1,963.00	\$68,705

ALAMBRE No 10 BLANCO	40	MTS	\$1,268.00	\$50,720
ALAMBRE No 10 ROJO	40	MTS	\$1,268.00	\$50,720
ALAMBRE No 12 ROJO	200	MTS	\$751.00	\$150,200
ALAMBRE No 12 AZUL	200	MTS	\$751.00	\$150,200
ALAMBRE No 12 AMARILLO	200	MTS	\$751.00	\$150,200
ALAMBRE No 14 VERDE	200	MTS	\$548.00	\$109,600
CINTA AISLANTE NEGRA COBRA	6	UN	\$1,522.00	\$9,132
LUMINARIA CL5-PY 70W 208/220V NA CELSA	3	UN	\$147,059.00	\$441,177
FOTOCELDA CJO FISHER	1	UN	\$11,157.00	\$11,157
BOMBILLO SODIO 70W EX40 SYLVANIA	3	UN	\$12,170.00	\$36,510
BRAZO 3/4 LUMINARIA	3	UN	\$8,114.00	\$24,342
ANGULO PLANO 20X12 CANALETA	22	UN	\$753.00	\$16,786
TEE 20X12 CANALETA	10	UN	\$753.00	\$7,630

Validez de Oferta: 15 Días
 Validez Entregas : 15 días
 Forma de Pago : A Convenir
 Lista de Precios: Febrero 1-2014

SUBTOTAL	\$2,384,031
IVA	\$381,445
TOTAL	\$2,765,476

Cordialmente,

Luis Alberto Fonseca A
Punto de la Construcción sas
 Tel 57+3144148330/ 7432738
luis.fonseca@puntodelaconstruccion.com.co
 Bogotá-Tunja-Yopal
www.puntodelaconstruccion.com.co Tel 3144148330 Cont

PAGARÉ AVALADO N°: 1049638436
 Lugar y fecha de suscripción del pagaré: Tunja
 Valor Total del Pagaré: \$ 3.808.800.
 Ciudad donde se efectuara el pago: tunja
 Fecha de Vencimiento Julio 25 de 2015

Yo (nosotros) LAURA CATALINA NAJAR TORRES y PEDRO ELIAS VARGAS TORRES mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de TUNJA, identificado(s)/as como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre(s) propio(s); me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a PUNTO DE LA CONSTRUCCION S.A.S NIT: 900.616.672-9, con domicilio principal en Tunja, Boyacá a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOSIENTOS PESOS MDA CTE (\$3.808.800), por concepto de valor total adeudado, incluidos los intereses de plazo sobre el saldo o saldos pendientes de capital. Este valor será cancelado en DOCE (12) cuotas mensuales sucesivas, una cada treinta días, por valor de TRESIENTOS DIESESIETE MIL CUATROSIENTOS PESOS MDA CTE (\$317.400) cada una siendo la primera el día ONCE (11) del mes de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2015) y así hasta terminar con el pago en el número de cuotas acordadas.

En caso de retardo en el pago de una o varias de las cuotas anteriores, pagaré (mos) interés moratorios a la máxima tasa autorizada por ley comercial, así como los gastos de cobranza, inclusive extrajudicial que serán del 20% del total adeudado al momento del pago y honorarios de gestión de cobro, también el 20% del total adeudado al momento del pago, que serán a mi cargo. Advierto (advertimos) que siempre será de mi (nuestro) cargo el impuesto de timbre que se cause con este pagaré. EL ACREEDOR (o tenedor legítimo de este pagaré si fuere el caso), podrá declarar insubsistentes los plazos de la obligación incorporada en este pagaré o de cualquiera de las cuotas, que constituyen el saldo y exigir su pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) cuando el deudor incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas y/o incorporadas en el presente pagaré; b) Cuando el deudor inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a procesos concursales o convoque a concurso de acreedores. c) En caso de muerte del deudor o avalista; d) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga los deudores para con el ACREEDOR (o tenedor legítimo de este pagaré, si fuere el caso); e) cuando el deudor, los codeudores o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al ACREEDOR (o del tenedor legítimo del pagaré, si fuere el caso), f) el giro de cheques sin provisión de fondos. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciere (mos) se imputará primero los gastos, penas, honorarios e intereses, y por último a capital. Declaro (mos) excusada la presentación para el pago y la noticia de rechazo. Los suscriptores de este pagaré inclusive el (los) avalista (s) hacen constar que la obligación de pago subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto (amos) que el pago total o parcial de los gastos, penas, intereses, como capital de este título constaran en los registros sistematizados y comprobantes del ACREEDOR (o al tenedor legítimo de este pagaré, si fuere el caso). En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia(n) desde ahora el/los deudor(es). Igualmente el/los deudores autorizan bajo las normas que rigen la circulación de los títulos valores, la cesión o endoso por valor total o parcial de este título a un tercero y/o a CREDIAVALES S.A.S. en calidad de avalista, especialmente en caso de presentar mora en el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y desde ya, se da(n) por notificado(s) del correspondiente endoso. Así mismo autorizo(amos) a al beneficiario de este título, de conformidad con las normas legales y la ley de habeas data para consultar, reportar a entidades de control crediticio, archivar, utilizar nuestra información para fines comerciales, etc., especialmente en lo que se refiere a nuestro comportamiento crediticio con dicha institución.

OTRO SI: LA PRIMERA CUOTA MENSUAL SE CANCELARA EL 11 DE JUNIO DE 2015
 En constancia se firma hoy: ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Laura Catalina Najjar T
 FIRMA
Laura Catalina Najjar Torres
 NOMBRE DEUDOR
 C.C./NIT: 1.049638436 Tunja



Pedro E. Vargas
 FIRMA
Pedro E. Vargas
 NOMBRE CODEUDOR
 C.C./NIT: 19.226.898





credivaLES
Lo mejor en servicios empresariales.

INFORMACIÓN COMERCIAL

Fecha de Pago: _____
No. de Aprobación: _____

SOLICITUD DE CREDITO \$

Tiempo máximo en Meses	PERIODO DE INICIO												VIR. CM
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	

21

FORMA DE CONSULTA 26-2015

DATOS DEL AFILIADO

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE CONSULTA
--------	--------------	-------------------

Autorizo (amos) al beneficiario de títulos por mí (nosotros) girados para solicitar aval, para endosarlos a terceros y especialmente a CREDIAVALES en calidad de avalista de los mismos; nos declaramos notificados del respectivo endoso y conocedores del aval que nos fue suministrado sobre los títulos girados y por ende lo aceptamos expresamente.

PERSONA JURÍDICA

DOC. DE IDENTIFICACIÓN No. C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	RAZÓN SOCIAL
ACTIVIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad	DIRECCIÓN
	TELÉFONO

PERSONA NATURAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN RESIDENCIA	CIUDAD
1.049.638.436	LAURA CATALINA NAJAR TORRES	CALLE 47B # 2-60 ESTE	TULUA
TELÉFONO	DIRECCIÓN OFICINA	Ciudad	TELÉFONO
313 486 4665	KM 7 # 700-01 VIO PARRA	COHETA	310 306 7349
INGRESO MENSUAL	EMPRESA DONDE TRABAJA	CARGO	SALARIO
1.350.000 =	ARVAGUINA LTDA	SISTEMAS	1.350.000
			ANTIGÜEDAD
			2 AÑOS

BIENES RAICES

DESCRIPCIÓN	NOTARIA	ESCRITURA	HIPOTECA	MATRICIAA	VALOR COMERCIAL
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

VEHICULOS

MARCA	MODELO	AÑO	PLACA	RESERVA DE DOMINIO	VALOR COMERCIAL
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO	SUCURSAL	No. DE LA CUENTA	ANTIGÜEDAD

REFERENCIAS FAMILIARES - PERSONALES Y/O COMERCIALES

NOMBRE	PARENTESCO	TELÉFONO CASA	TELÉFONO OFICINA
CATALINA TORRES INFANTE	MADRE		312 561 4796
FABIO RODRIGUEZ BOSTONQUAT	COMERCIAL		310 306 7349
DAYANA GARCIA HERNANDEZ	PERSONAL		314 404 5415
LUIS BAER A PARICIO	COMERCIAL		313 498 6843

AUTORIZACIONES, CONSULTA Y REPORTE DE INFORMACIÓN

El (los) abajo firmante(s) actuando en nombre propio y/o en representación de la persona jurídica, autorizo (amos) a CREDIAVALES de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, para que toda la información personal, actual y la que se genere en el futuro fruto de las relaciones comerciales y/o contractuales establecidas con CREDIAVALES o con sus afiliados, referente a mí (nosotros) comportamiento financiero, crediticio, origen de fondos, comercial y de servicios que existió o pueda existir en bases de datos, centrales de riesgo o de información, nacionales o extranjeras, especialmente aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tengan carácter dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen, sea administrada, capturada, procesada, operada, usada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada, igualmente autorizo (amos) a CREDIAVALES a entregar mi (nuestra) información de forma verbal, escrita o puesta a disposición de terceros personas, a las autoridades administrativas y judiciales que lo requieran, a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa cuando sea solicitada en desarrollo de una investigación, o a otros operadores cuando tengan una finalidad similar a la que tiene el operador que entrega los datos (Ley 1286/06 Hebeas Data).

Bajo la gravedad de juramento certifico (amos) que los datos personales por mí (nosotros) suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada por mí será de mí (nosotros) única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a CREDIAVALES de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas por la información aquí consignada.

PAGARÉ A LA ORDEN No. _____

Voy (nosotros) Laura Catalina Najari Torres declaro (amos) que por virtud del presente título valor, pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de CREDIAVALES S.A.S o a quien represente sus derechos, la suma de _____ pesos m.l. (\$ _____), pagaderos en una única cuota por el valor total indicado, el día _____ del mes de _____ del año _____. Autorizo (amos) expresamente a CREDIAVALES, el título los siguientes valores y bajo las siguientes instrucciones: A) El valor del capital será el que resultemos deber al momento del diligenciamiento, por concepto de facturas, letras, cheques y cualquier valor a nuestro cargo, representado en cualquier tipo de documento girado directamente a CREDIAVALES S.A.S o que le haya sido endosado por terceros. B) Los intereses a incorporar serán los de mora, liquidados a la máxima tasa autorizada por Ley para créditos de consumo o comerciales, sobre el saldo de capital adeudado. C) Autorizo (amos) incorporar en el valor total, gastos de cobranza inclusive extrajudicial liquidados al 20% del total adeudado por capital al momento de ser llenados los espacios en blanco. D) El valor de las sanciones comerciales consignadas en el Art. 731 del Co. de Co. correspondientes a cheques devueltos a mí (nuestro) cargo. E) El valor del impuesto de timbre que se cause sobre este pagaré. F) La fecha de vencimiento será la misma en la que se decida por el tenedor llenar el pagaré. G) El lugar de cumplimiento será la ciudad en donde se realice el negocio. H) El recibo de abonos o pagos parciales no implica novación y cualquier pago que hicieremos se imputará primero a honorarios de cobranza, a los gastos pactados, después a intereses y por último a capital. En consecuencia de la autorización se incorporaron los siguientes conceptos: Capital \$ _____, Intereses \$ _____, otros conceptos Art. 782 del C. Civ. \$ _____. En constancia se firma hoy _____ del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____.

Firma: Catalina Najari
Nombre: Laura Catalina Najari Torres
C.C./Nit. (Cédula)



FIRMA DERECHO

Firma: Juan E. V.
Nombre Codificador: (Codificador)
C.C./Nit. (Cédula) 19226398



FIRMA DERECHO

26

PAGARÉ AVALADO N°: 1049638436
Lugar y fecha de suscripción del pagaré: Tunja
Valor Total del Pagaré: \$ 3.808.800.
Ciudad donde se efectuara el pago: tunja
Fecha de Vencimiento Julio 25 de 2015

Yo (nosotros) Laura Catalina Najjar Torres y Pedro Elias Vargas Torres mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de TUNJA, identificado(s/as) como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre(s) propio(s); me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a PUNTO DE LA CONSTRUCCION S.A.S NIT: 900.616.672-9, con domicilio principal en Tunja, Boyacá a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOSIENTOS PESOS MDA CTE (\$3.808.800), por concepto de valor total adeudado, incluidos los intereses de plazo sobre el saldo o saldos pendientes de capital. Este valor será cancelado en DOCE (12) cuotas mensuales sucesivas, una cada treinta días, por valor de TRESIENTOS DIESESIETE MIL CUATROSIENTOS PESOS MDA CTE(\$317.400) cada una siendo la primera el día ONCE (11) del mes de MAYO, del año DOS MIL QUINCE (2015) y así hasta terminar con el pago en el número de cuotas acordadas.

En caso de retardo en el pago de una o varias de las cuotas anteriores, pagaré (mos) interés moratorios a la máxima tasa autorizada por ley comercial, así como los gastos de cobranza, inclusive extrajudicial que serán del 20% del total adeudado al momento del pago y honorarios de gestión de cobro, también el 20% del total adeudado al momento del pago, que serán a mi cargo. Advierto (advertimos) que siempre será de mi (nuestro) cargo el impuesto de timbre que se cause con este pagaré. EL ACREEDOR (o tenedor legítimo de este pagaré si fuere el caso), podrá declarar insubsistentes los plazos de la obligación incorporada en este pagaré o de cualquiera de las cuotas, que constituyen el saldo y exigir su pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en los siguiente casos: a) cuando el deudor incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas y/o incorporadas en el presente pagaré; b) Cuando el deudor inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a procesos concursales o convoque a concurso de acreedores. c) En caso de muerte del deudor o avalista; d) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga los deudores para con el ACREEDOR (o tenedor legítimo de este pagaré, si fuere el caso); e) cuando el deudor, los codeudores, o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al ACREEDOR (o del tenedor legítimo del pagaré, si fuere el caso). f) el giro de cheques sin provisión de fondos. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera (mos) se imputara primero los gastos, penas, honorarios e intereses, y por último a capital. Declaro (mos) excusada la presentación para el pago y la noticia de rechazo. Los suscriptores de este pagaré inclusive el (los) avalista (s) hacen constar que la obligación de pago subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto (amos) que el pago total o parcial de los gastos, penas, intereses, como capital de este título constaran en los registros sistematizados y comprobantes del ACREEDOR (o al tenedor legítimo de este pagaré, si fuere el caso). En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia(n) desde ahora el/los deudor(es). Igualmente el/los deudores autorizan bajo las normas que rigen la circulación de los títulos valores, la cesión o endoso por valor total o parcial de este título a un tercero y/o a CREDIAVALES S.A.S. en calidad de avalista, especialmente en caso de presentar mora en el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y desde ya, se da(n) por notificado(s) del correspondiente endoso. Así mismo autorizo(amos) a al beneficiario de este título, de conformidad con las normas legales y la ley de haberes data para consultar, reportar a entidades de control crediticio, archivar, utilizar nuestra información para fines comerciales, etc., especialmente en lo que se refiere a nuestro comportamiento crediticio con dicha institución.

OTRO SI: LA PRIMERA CUOTA MENSUAL SE CANCELARA EL 11 DE JUNIO DE 2015
En constancia se firma hoy: ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Laura Catalina Najjar Torres
FIRMA
Laura Catalina Najjar Torres
NOMBRE DEUDOR
C.C./NIT: 1.049638436 Tunja



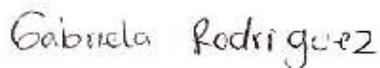
Pedro Elias Vargas Torres
FIRMA
Pedro Elias Vargas Torres
NOMBRE CODEUDOR
C.C./NIT: 19.226.898



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

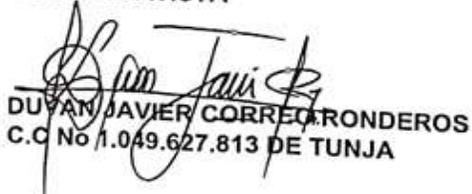
Entre nosotros a saber: **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la C:C No 1.049.653.946 de Tunja, quien obra en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C:C No 1.049.638.436 de Tunja y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES** identificada con la C.C No 1.049.638.436 de Tunja en su calidad de **CONTRATANTES** Y el **INGENIERO DUVAN JAVIER CORREA RONDEROS**, identificado con la C:C No 1.049.627.813 de Tunja y **TARJETA PROFESIONAL** No en su calidad de **CONTRATISTA** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA – PRIMERA.- EL CONTRATISTA** se compromete a hacer el **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO del PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** que consta de un lote de terreno con una área de terreno de veintidós mil quinientos diez metros cuadrados (22.510 mts2), denominado **LOTE # 2** ubicado en la vereda San Onofre del Municipio de Combita – Boyacá Km 1.6 + 200 mts Ramal a la derecha Vía Tunja Paipa, y con los siguientes linderos: **Por el Norte:** en una extensión de noventa y uno metros con setenta cms (91,70 mts) camino al medio con **EDMUNDO QUEVEDO**; **por el Oriente :** en una extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con cincuenta cms (249,50mts) con la carretera privada de acceso de 6 mts de ancho; **Por el Sur :** en una extensión de ciento nueve metros con sesenta cms (109,60 mts) con **ALEXANDER MESA** y otros; y **Por el Occidente :** en una extensión de doscientos ocho metros con cuarenta cms (208,40 mts) con **CÓNCHA VIASUS Y RUDY GONZALEZ** y encierra. **CLAUSULA SEGUNDA. - EL CONSTRATISTA** se compromete a entregar los siguientes documentos: **PLANO TOPOGRAFICO** que contiene, **PLANO DE UBICACIÓN SEGÚN NORMAS URBANISTICAS Y POT DE COMBITA**. **CLAUSULA TERCERA. -PLAZO. - EI CONTRATISTA** hará entrega de los documentos a los treinta (30) días calendario a la firma del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA- VALOR. - El valor pactado por las partes es la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000)**. **CLAUSULA QUINTA – PAGOS. - Se cancelará la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.500.000)** a la firma del presente contrato y **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.500.000)** a la entrega de los documentos En constancia se firma en Combita a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diez y ocho (2018) por lo que en este **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** intervinieron.

LA CONTRATANTE



GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C No 1.049.653.946 DE TUNJA

EL CONTRATISTA


DUVAN JAVIER CORREA RONDEROS
C.C No 1.049.627.813 DE TUNJA

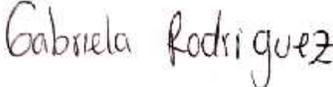
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros a saber: **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la C:C No 1.049.653.946 de Tunja, quien obra en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C:C No 1.049.638.436 de Tunja y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES** identificada con la C.C No 1.049.638.436 de Tunja en su calidad de **CONTRATANTES** Y el **INGENIERO DUVAN JAVIER CORREA RONDEROS**, identificado con la C:C No 1.049.627.813 de Tunja y **TARJETA PROFESIONAL** No en su calidad de **CONTRATISTA** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA – PRIMERA.- EL CONTRATISTA** se compromete a hacer las siguientes obras en el **PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** que consta de un lote de terreno con una área de terreno de veintidós mil quinientos diez metros cuadrados (22.510 mts²), denominado **LOTE # 2** ubicado en la vereda San Onofre del Municipio de Combita – Boyacá Km 1.6 + 200 mts Ramal a la derecha Vía Tunja Paipa, y con los siguientes linderos: **Por el Norte:** en una extensión de noventa y uno metros con setenta cms (91,70 mts) camino al medio con **EDMUNDO QUEVEDO**; **por el Oriente :** en una extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con cincuenta cms (249,50mts) con la carretera privada de acceso de 6 mts de ancho; **Por el Sur :** en una extensión de ciento nueve metros con sesenta cms (109,60 mts) con **ALEXANDER MESA** y otros; y **Por el Occidente :** en una extensión de doscientos ocho metros con cuarenta cms (208,40 mts) con **CONCHA VIASUS Y RUDY GONZALEZ** y encierra. **CLAUSULA SEGUNDA- CONSTRUCCIONES. - EL CONTRATISTA** se compromete que según los **PLANOS ARQUITECTONICOS** del área denominada **CASA CAMPESTRE VILLA ILANA (ZONA HABITACIONAL) DEL PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** construirá según las especificaciones de los planos. **CLAUSULA TERCERA.- EL CONSTRATISTA** aportara los maestros, equipos de construcción, ayudantes y el personal necesario, cancelando el los sueldos, primas y la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA. -** Se contrata la construcción de: **AREA DENOMINADA SALA DE STAR** (sala de juegos), **TRES (3) HABITACIONES DE HUESPEDES, CUARTO DE ROPAS, CASA DE HUESPEDES, CELADURIA, SHUT DE ASEO, y EL AREA PEATONAL EN LADRILLO QUE UNE A LOS ANTERIORES.** **CLAUSULA QUINTA. - EL CONTRATISTA ENTREGARA LA OBRA TERMINADA EN UN TERMINO DE SEIS (MESES) CONTADOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.** **CLAUSULA SEXTA.- Todos los materiales de construcción, tales como arena, cemento, gravilla, pinturas, puntillas, tejas, ventana, puertas, vidrios, etc. serán aportados por los CONTRATANTES, incluyendo los elementos de los dos (dos) baños que incluye la obra, (uno en la sala de estar y el otro en la casa de**

①

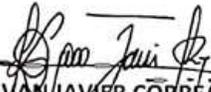
huéspedes) o sea tazas, lavamanos, duchas .**CLAUSULA SEPTIMA – INSTALACIONES ELECTRICAS.**- Las instalaciones eléctricas serán contratadas aparte por los CONTRATANTES con electricistas técnicos y serán de cuenta de estos incluyendo el material eléctrico requerido siguiendo **LOS PLANOS ELECTRICOS DEL PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA.** **CLAUSULA. - OCTAVA. -VALOR DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.** - El valor del Contrato será la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$70.000.000).** **CLAUSULA NOVENA. - PAGOS.** - Las partes pactan los pagos según los siguientes ítems; ítem a.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** a la firma hoy 20 de enero de 2018 del presente contrato. Ítem b.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de febrero de 2018, ítem c.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de marzo de 2018; ítem d.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de abril de 2018 ; ítem e.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de mayo de 2018.; ítem f.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de junio de 2018.; la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el 20 de julio de 2018. **CLAUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES O ANEXOS.** - Cualquier modificación o anexo en el transcurso de la obra se harán de común acuerdo entre las partes. En constancia se firma por los que en este **CONTRATO DE PRESTACIONES PROFESIONALES** intervinieron en Combita a los veinte (20) días del dos mil diez ocho (2018). 

EL CONTRATANTE



GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C No 1.049.653.946 DE TUNJA

EL CONTRATISTA


DUVAN JAVIER CORREA RONDEROS
C.C No 1.049.627813.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros a saber: **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la C.C No. 1.049.653.946 de Tunja, quien obra en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C No. 1.049.638.436 de Tunja y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES** identificada con la C.C No. 1.049.638.436 de Tunja en su calidad de **CONTRATANTES** Y el **FERNANDO PINZON**, identificado con la C.C No. 7.178.986 y **TARJETA PROFESIONAL TECNICO ELECTRICISTA No 22868** en su calidad de **CONTRATISTA** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registró por las siguientes: **CLAUSULA – PRIMERA.- EL CONTRATISTA** se compromete a hacer las siguientes obras en el **PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** que consta de un lote de terreno con una área de terreno de veintidós mil quinientos diez metros cuadrados (22.510 mts²), denominado **LOTE # 2** ubicado en la vereda San Onofre del Municipio de Combita – Boyacá Km 1.6 + 200 mts Ramal a la derecha Via Tunja Paipa, y con los siguientes linderos: **Por el Norte**: en una extensión de noventa y uno metros con setenta cms (91,70 mts) camino al medio con **EDMUNDO QUEVEDO**; **por el Oriente** : en una extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con cincuenta cms (249,50mts) con la carretera privada de acceso de 6 mts de ancho; **Por el Sur** : en una extensión de ciento nueve metros con sesenta cms (109,60 mts) con **ALEXANDER MESA** y otros; y **Por el Occidente** : en una extensión de doscientos ocho metros con cuarenta cms (208,40 mts) con **CÓNCHA VIASUS Y RUDY GONZALEZ** y encierra. **CLAUSULA SEGUNDA.- EL CONTRATISTA** se compromete que según los **PLANOS ELECTRICOS** del área denominada **CASA CAMPESTRE VILLA ILANA (ZONA HABITACIONAL) DEL PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** construirá según las especificaciones de los planos. **CLAUSULA TERCERA.- EL CONTRATISTA** aportará los maestros, equipos de construcción, ayudantes y el personal necesario, cancelando el los sueldos, primas y la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA.- Se contrata** la instalación eléctrica de: **AREA DE SALA-COMEDOR, ZONA BBQ, CUATRO (4) HABITACIONES CON SUS BAÑOS, LAVANDERIA, HABITACION PRINCIPAL, SALA DE STAR (sala de juegos), TRES (3) HABITACIONES DE HUESPEDES, CUARTO DE ROPAS, CASA DE HUESPEDES, CELADURIA, SHUT DE ASEO, EL AREA PEATONAL EN LADRILLO QUE UNE A LOS ANTERIORES, ZONA DE JARDINES Y AREA DE PARQUEADEROS.** **CLAUSULA CUARTA. - EL CONTRATISTA ENTREGARA LOS PLANOS SEGUN LINEAMIENTOS DEL POT Y LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE COMBITA EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS** contados a la firma del presente contrato. **-CLAUSULA QUINTA.- Todos los materiales eléctricos**, tales como tomas, switches, cajas, cables, lámparas, postes, tubos, caja de tacos, etc. serán aportados por los **CONTRATANTES**, incluyendo los elementos de los dos (dos) baños que incluye la obra, (uno en la sala de estar y el otro en la casa de huéspedes). **CLAUSULA SEXTA – INSTALACIONES ELECTRICAS.-** Las instalaciones eléctricas incluye el regate de las mismas, la instalación de los tableros y del contador quien trabajara con electricistas técnicos y serán cancelados por cuenta del contratista sus sueldos y prestaciones sociales, siguiendo **LOS PLANOS ELECTRICOS DEL PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA.** **CLAUSULA SEPTIMA. -VALOR DEL CONTRATO ELECTRICO. -** El valor del Contrato será la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000).** **CLAUSULA OCTAVA. - PAGOS. -** Las partes pactan los pagos según los siguientes ítems; ítem a.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** a la firma hoy 20 de febrero de 2018 del presente contrato, ítem b.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de marzo de 2018, ítem c.- la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE (\$10.000.000)** el día 20 de abril de 2018; a la entrega de

la obra **CLAUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES O ANEXOS.** - Cualquier modificación o anexo en el transcurso de la obra se harán de común acuerdo entre las partes. En constancia se firma por las que en este **CONTRATO DE PRESTACIONES PROFESIONALES** intervinieron en Combita a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diez ochos (2018).

EL CONTRATANTE

Gabriela Rodriguez.

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C No 1.049.653.946 DE TUNJA

EL CONTRATISTA


FERNANDO PINZON
C/C No 7.178.986
T.P No 22868

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros a saber: **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la C:C No 1.049.653.946 de Tunja, quien obra en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C:C No 1.049.638.436 de Tunja y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES** identificada con la C.C No 1.049.638.436 de Tunja en su calidad de **CONTRATANTES** y **EL ARQUITECTO JUAN CARLOS AMEZQUITA BERNAL**, identificado con la C.C No 7.162.276 de Tunja y **TARJETA PROFESIONAL No 71622762005** en su calidad de **CONTRATISTA** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULA – PRIMERA.- EL CONTRATISTA se compromete a hacer **LOS PLANOS ARQUITECTONICOS, DEL AREA HABITACIONAL en el PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** que consta de un lote de terreno con una área de terreno de veintidós mil quinientos diez metros cuadrados (22.510 mts²), denominado **LOTE # 2** ubicado en la vereda San Onofre del Municipio de Combita – Boyacá Km 1.6 + 200 mts Ramal a la derecha Vía Tunja Paipa, y con los siguientes **linderos: Por el Norte:** en una extensión de noventa y uno metros con setenta cms (91,70 mts) camino al medio con **EDMUNDO QUEVEDO**; **por el Oriente** : en una extensión de doscientos cuarenta y nueve metros con cincuenta cms (249,50mts) con la carretera privada de acceso de 6 mts de ancho; **Por el Sur** : en una extensión de ciento nueve metros con sesenta cms (109,60 mts) con **ALEXANDER MESA** y otros; y **Por el Occidente** : en una extensión de doscientos ocho metros con cuarenta cms (208,40 mts) con **CONCHA VIASUS Y RUDY GONZALEZ** y encierra.

CLAUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete a hacer los **PLANOS ARQUITECTONICOS Y ESTRUCTURALES** del área denominada **CASA CAMPESTRE VILLA ILANA (ZONA HABITACIONAL) DEL PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA.**

CLAUSULA TERCERA.- EL CONTRATISTA entregará los planos que incluyen las siguientes áreas: **AREA DE SALA-COMEDOR, ZONA BBQ, CUATRO (4) HABITACIONES CON SUS BAÑOS, LAVANDERIA, HABITACIÓN PRINCIPAL, SALA DE STAR (sala de juegos), TRES (3) HABITACIONES DE HUESPEDES, CUARTO DE ROPAS, CASA DE HUESPEDES, CELADURIA, SHUT DE ASEO, EL AREA PEATONAL EN LADRILLO QUE UNE A LOS ANTERIORES, ZONA DE JARDINES Y AREA DE PARQUEADEROS.**

CLAUSULA CUARTA. - EL CONTRATISTA ENTREGARA LOS PLANOS SEGÚN LINEAMIENTOS DEL POT Y LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE COMBITA EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA

QUINTA.-VALOR DEL CONTRATO. - El valor del Contrato será la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$12.000.000)**.
CLAUSULA SEXTA. - PAGOS. - Las partes pactan los pagos según los siguientes ítems; **ítem a.-** La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$6.000.000)** a la firma hoy 20 de enero de 2018 del presente contrato. **Ítem b.-** la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$6.000.000)** el día 20 de febrero de 2018 a la entrega de los planos,
CLAUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES O ANEXOS. - Cualquier modificación o anexo se harán de común acuerdo entre las partes. En constancia se firma por los que en este **CONTRATO DE PRESTACIONES PROFESIONALES** intervinieron en Combita a los veinte (20) días del dos mil diez ocho (2018).

EL CONTRATANTE

Gabriela Rodriguez

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C No 1.049.653.946 DE TUNJA

88

EL CONTRATISTA

Juan Carlos Amezquita Bernal

JUAN CARLOS AMEZQUITA BERNAL
C.C No 7.162.276 DE TUNJA
T.P. No 71622762005

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre nosotros a saber: **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la C:C No 1.049.653.946 de Tunja, quien obra en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C:C No 1.049.638.436 de Tunja y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES** identificada con la C.C No 1.049.638.436 de Tunja en su calidad de **CONTRATANTES Y NELSON ENRIQUE GALINDO FONSECA**, identificado con la C.C No 7.172.508 en su calidad de **CONTRATISTA** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA - PRIMERA.- EL CONTRATISTA** se compromete a hacer las siguientes obras en el **PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA** en su **ÁREA HABITACIONAL**. **CLAUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A VENDER E INSTALAR LOS VIDRIOS EN LOS VENTANALES DE LAS AREAS ENNUMERADAS, SEGÚN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:** SALA - COMEDOR: 24 mts de largo x 1 mts de altura; 16 mts de largo x 0.50 mts de altura. **CUATRO (4) HABITACIONES:** 24mts de largo x 1 mts de altura y 16 mts de largo x 0.50 mts de altura, **HABITACIÓN PRINCIPAL:** 10 mts de largo x 1 mts de altura y 6 mts de largo x 0.50 mts de altura **Y CASA DE HUÉSPEDES:** 3 mts de largo x 1 mts de altura y 2 mts de largo x 0.50 de altura. **PARA UN AREA TOTAL DE: 47 mts de largo x 1 mts de altura y 30 mts de largo x 0.50 mts de altura. -CLAUSULA TERCERA- VALOR.** El valor de este contrato es la suma de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000)** Mcte, a un costo de **DOSCIENTOS MIL PESOS m2 (\$200.000 m2)** de los 47mts x 1 mts de altura y **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** a un costo de **CIEN MIL PESOS m2 (100.000 m2)** de los 30 mts x 0.50 mts de altura. Para un gran **TOTAL DE DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.400.000)**. **CLAUSULA CUARTA. - PAGOS.** - Las partes pactan los pagos según los siguientes ítems; **a:** La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE**, a la firma del presente contrato de hoy 20 de junio de 2018. **b.** La suma de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) MCTE** a la entrega. **CLAUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES O ANEXOS.** - Cualquier modificación o anexo en el transcurso de la obra se harán de común acuerdo entre las partes. En constancia se firma por los que en

este CONTRATO DE SERVICIOS intervinieron en Combita a los veinte (20) días del mes de junio dos mil diez ocho (2018).

EL CONTRATANTE

Gabriela Rodriguez

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C No 1.049.653.946 DE TUNJA

EL CONTRATISTA


NELSON ENRIQUE GALINDO FONSECA
C.C No 7.172.508

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre nosotros a saber: **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, identificada con la C:C No 1.049.653.946 de Tunja, quien obra en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C:C No 1.049.638.436 de Tunja y **LAURA CATALINA NAJAR TORRES** identificada con la C.C No 1.049.638.436 de Tunja en su calidad de **CONTRATANTES Y NELSON ENRIQUE GALINDO FONSECA**, identificado con la C.C No 7.172.508 en su calidad de **CONTRATISTA** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA - PRIMERA.- EL CONTRATISTA se compromete a hacer las siguientes obras en el PROYECTO CAMPESTRE VILLA ILANA en su ÁREA HABITACIONAL. CLAUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A VENDER E INSTALAR LOS VIDRIOS EN LOS VENTANALES DE LAS AREAS ENNUMERADAS, SEGÚN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: SALA - COMEDOR: 24 mts de largo x 1 mts de altura; 16 mts de largo x 0.50 mts de altura. CUATRO (4) HABITACIONES: 24mts de largo x 1 mts de altura y 16 mts de largo x 0.50 mts de altura, HABITACIÓN PRINCIPAL: 10 mts de largo x 1 mts de altura y 6 mts de largo x 0.50 mts de altura Y CASA DE HUÉSPEDES: 3 mts de largo x 1 mts de altura y 2 mts de largo x 0.50 de altura. PARA UN AREA TOTAL DE: 47 mts de largo x 1 mts de altura y 30 mts de largo x 0.50 mts de altura. -CLAUSULA TERCERA- VALOR. El valor de este contrato es la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000) Mcte, a un costo de DOSCIENTOS MIL PESOS m2 (\$200.000 m2) de los 47mts x 1 mts de altura y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a un costo de CIEN MIL PESOS m2 (100.000 m2) de los 30 mts x 0.50 mts de altura. Para un gran TOTAL DE DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.400.000). CLAUSULA CUARTA. - PAGOS. - Las partes pactan los pagos según los siguientes ítems; a: La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE, a la firma del presente contrato de hoy 20 de junio de 2018. b. La suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) MCTE a la entrega. CLAUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES O ANEXOS. - Cualquier modificación o anexo en el transcurso de la obra se harán de común acuerdo entre las partes. En constancia se firma por los que en este CONTRATO DE SERVICIOS**

intervinieron en Combita a los veinte (20) días del mes de junio dos mil diez ocho (2018).

EL CONTRATANTE

Gabriela Rodriguez

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C No 1.049.653.946 DE TUNJA

EL CONTRATISTA


NELSON ENRIQUE GALINDO FONSECA
C.C No 7.172.508

BUG 302283
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BUGA

Carrera 11 No. 5 - 16 Telefonos: 2396930 - 2394117

E - mail: contacto@notariasegundadebuga.com

jmpuentes@notariasegundadebuga.com

NOTARIA SEGUNDA DE BUGA - COLOMBIA CARRERA 11 # 5 - 16 (092) 2396930 - 2394117 WWW.NOTARIASEGUNDADEBUGA.COM Email: NOTARIA2BUGA@HOTMAIL.COM		
PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA	84	
DE FECHA	23/01/2019	
QUE SE EXPIDE PARA:		
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES		
GABRIELA RODRIGUEZ TORRES		
ACTO		
COMPRVENTA DE DERECHOS DE CUOTA		
OTORGANTES		
FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCUR		

IMPORTANTE:

- I. El registro de hipoteca o patrimonio de familia inembargable debe hacerse dentro de los 90 día siguiente a su otorgamiento (Decreto 1579 de 2012, artículo 28).
- II. El registro de Actos, Contratos o Negocios diferentes a los anteriores debe efectuarse dentro de dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o expedición (Ley 223 de 1995, Artículo 231).

Juan Manuel Puentes Galvis

Notario



República de Colombia



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHENTA Y CUATRO (84),.....
 FECHA: VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)..

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario
No. I.D. 19199999158

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA—**

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	- CUANTÍA
COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA	307	CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 58.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
LA PARTE VENDEDORA	FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCUR	C.C. N°. 19.411.559
LA PARTE COMPRADORA 1	SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES	C.C. N°. 1.049.659.444
LA PARTE COMPRADORA 2	GABRIELA RODRIGUEZ TORRES	C.C. N°. 1.049.653.946

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373-20078
FICHA CATASTRAL	00-01-0002-0095-000
TIPO DE PREDIO	RURAL
MUNICIPIO	GUADALAJARA DE BUGA
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	LOS ANGELES
AVALÚO CATASTRAL	\$ 112.427.000

En la ciudad de BUGA, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).. AL DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA, CUYO CARGO EJERCE JUAN-MANUEL PUENTES GALVIS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

--- COMPARECENCIA ---

COMPARECIÓ: GLORIA MATILDE SANTA URIBE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.306.914, DE ESTADO CIVIL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Direct nacional para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

Aa056647564
 Notario No. 19199999158
 C.C. No. 19.411.559
 C.C. No. 1.049.659.444
 C.C. No. 1.049.653.946
 SCCC312038848
 OUIH5UZ741CG6GHS
 04-09-18
 02/01/2019

VIUDA, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCUR**, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TUNJA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.411.559, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE DENOMINA **LA PARTE VENDEDORA**. El anterior APODERADO declara que el poder adjunto que se protocoliza con este instrumento no ha sido modificado, ni revocado, que su contenido es cierto y que el mandante no ha fallecido, por una parte y, por otra parte, **FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.078.846, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES**, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TUNJA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.049.659.444, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE TUNJA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.049.653.946, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, QUIENES SON HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE DENOMINAN **LA PARTE COMPRADORA**. El anterior APODERADO manifiesta que el poder adjunto que se protocoliza con este instrumento y que no ha sido modificado, revocado, que su contenido es cierto y que el mandante no ha fallecido, y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:_____

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERO: Que mediante este instrumento **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50% de los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **MATRICULA INMOBILIARIA: 373-20078** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADALAJARA DE BUGA. FICHA CATASTRAL: 00-01-0002-0095-000. TIPO DE PREDIO: RURAL. UBICACION: GUADALAJARA DE BUGA. DIRECCION DEL INMUEBLE: LOS ANGELES. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones e inscripciones del archivo notarial

INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, UBICADA EN VEREDA EL CHIRCAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUGA (VALLE), CON UN AREA APROXIMADA DE 11.350 MTS². DENOMINADO "LA PALOMERA". LA CASA SE ENCUENTRA LEVANTADA SOBRE MUROS DE LADRILLO Y CEMENTO, TECHO DE TEJAS DE BARRO QUEMADO, PISOS DE CEMENTO, CONSTA DE TRES (3) ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, SERVICIOS SANITARIOS COMPLETOS, INSTALACIONES ELECTRICAS E HIDRAULICAS, AGUAS DE ALJIBE, COCHERA CONSTRUIDA EN LADRILLO Y CEMENTO, MEJORADA CON CASA PARA CELADURIA CON ALCOBA, BAÑO, DEPOSITO DE HERRAMIENTAS, COCINA Y UNA PISCINA CON UN AREA APROXIMA DE SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (73 MTS²), CON PLANTA DE MANTENIMIENTO, DETERMINADO TODO EL PREDIO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES SEGUN TITULO DE ADQUISICIÓN: NORTE.- CON LA CARRETERA QUE DE BUGA CONDUCE A BUENAVENTURA; SUR.- CON PREDIO DE EDUARDO LONDOÑO Y CARLOS JIMENEZ; ORIENTE Y OCCIDENTE.- CON PREDIOS DE CARLOS JIMENEZ. **SEGUNDO: ADQUISICIÓN:** ADQUIRIÓ ASÍ: 1. INICIALMENTE JUNTO CON ALBA LILIANA O ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE 50% (25% CADA UNO) A ALFONSO RODRIGUEZ ZORRILLA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 2363 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, Y 2. UN 50% POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARÍA ENOE BETANCOURT DE RODRIGUEZ, SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 140 DEL 20 DE ABRIL DE 2016 DE LA NOTARIA ÚNICA DE GINEBRA (V), TITULOS REGISTRADOS EN LA ANTERIOR MATRICULA. **TERCERO: PRECIO:** Que hace la venta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 58.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **PARAGRAFO 1: LA PARTE VENDEDORA** declara que el precio de la venta lo recibe así: DE CONTADO. **PARAGRAFO 2: LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE REALIZA LA VENTA COMO CUERPO CIERTO Y ASÍ LO ACEPTA LA PARTE COMPRADORA.** **CUARTO: ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA** hace entrega SIMBOLICA del inmueble objeto de la presente venta, en la fecha de suscripción del presente instrumento con todas sus anexidades usos y costumbres y así lo declara recibido LA



CC11203849

CC11203849

EPICLKUCUWHLISLRW

02/01/2019

04-09-18

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARTE COMPRADORA a entera satisfacción. **QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES:**

LA PARTE VENDEDORA declara que **LOS DERECHOS** que recaen sobre el inmueble objeto de esta compraventa están libres de embargos, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado y en general, está libre de gravámenes o limitaciones del dominio.

PARÁGRAFO: Declara **LA PARTE VENDEDORA** que hace entrega de los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por **LA PARTE VENDEDORA** para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo necesario para otorgar el presente instrumento. Es entendido que será a cargo de **LA PARTE COMPRADORA** cualquier suma que se cauce o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. **SEXTO: GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de **LA PARTE COMPRADORA**. Lo correspondiente a la **RETENCIÓN EN LA FUENTE** causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de **LA PARTE VENDEDORA**.

--- ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA ---

Continuando presente **LA PARTE COMPRADORA** de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta(n): Que acepta(n) la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción.

--- APLICACION ARTICULO 53 - LEY 1943/2018 ---

CONSTANCIA.- Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018, por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del Notario. La Notaría advierte



República de Colombia



SCC012

Aa056047560



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del notario notarial.

que, en caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

----- CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

El notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUÁLQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

--- INDAGACION AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ---

El Notario en cumplimiento de la ley 258 de enero 17 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003; NO indagó a EL APODERADO DE LA PARTE VENDEDORA, sobre el estado civil de su mandante y si el inmueble que enajena está o no afectado a

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10751A5A559aA0FH

04-09-18

Castro S.L. # 89099999

vivienda familiar, y NO indagó a EL APODERADO DE LA PARTE COMPRADORA sobre su estado civil de su mandante y si tiene inmueble afectado vivienda familiar , POR TRATARSE LA VENTA DE SOLO DERECHOS DE CUOTA. Teniendo en cuenta lo anterior el inmueble CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 373-20078 objeto de esta escritura NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. El notario advierte que la violación a las normas que rigen la afectación a vivienda familiar genera nulidad absoluta del contrato. -----

COMPROBANTES FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en **ORIGINALES**, así:-----

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO		
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL	VALORIZACION DEPARTAMENTAL
CERTIFICADO NÚMERO	2019000218	2019000218	0195-46-03-00348
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	00-01-0002-0095-000	00-01-0002-0095-000	00-01-0002-0095-000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	RODRIGUEZ BETANCOURTH FERNANDO NORBERTO	RODRIGUEZ BETANCOURTH FERNANDO NORBERTO	RODRIGUEZ BETANCOUR FERNANDO NORBERTO
DIRECCION	LA PALOMERA	LA PALOMERA	GUADALAJARA DE BUGA - NO GRAVADA
AVALUO	\$ 112.427.000		
FECHA DE EXPEDICIÓN	23/01/2019	23/01/2019	21/01/2019
LUGAR DE EXPEDICIÓN	GUADALAJARA DE BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	SECRETARIA DE HACIENDA	SECRETARIA DE HACIENDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/03/2019	31/03/2019	31/12/2019

----- **DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES** -----

El notario deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970; el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - certificación y conservación del archivo notarial

quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaee sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.**

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorga en las hojas de papel notarial números:	Aa056647565 - Aa056647564 - Aa056647566 - Aa056647567
Derechos	\$ 193100
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0858 del 31 de enero del 2018	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DEL 2018
RETENCIÓN (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 580000
RECAUDOS	\$ 18800
IVA	\$ 66560
SALVEDADES O CORRECCIONES	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



SCC712038851



HCDAX70SK1GXV5BA

Código de Matrícula 04-09-18 1053MSASAS2048

0201/2019

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DIANA MARCELA AMAYA.

LA PARTE VENDEDORA REPRESENTADO POR.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
GLORIA MATILDE SANTA URIBE CON C.C. N°. 24.306.914	<i>Gloria Matilde Santa Uribe</i> 24/306.914	
ESTADO CIVIL:	<i>Viuda</i>	
DIRECCIÓN:	<i>Calle 15 Sur #3-A-05</i>	
DOMICILIO:	<i>Buga</i>	
TELÉFONO:	<i>315-4120517</i>	
CORREO ELECTRÓNICO:	<i>matty.s@hot.mail.com</i>	
OCUPACIÓN:	<i>abogada</i>	

LA PARTE COMPRADORA REPRESENTADO POR.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT CON C.C. N°. 19.078.846	<i>Fabio Ernesto Rodriguez Betancourt</i> 19'078846	
ESTADO CIVIL:	<i>CASADO</i>	
DIRECCIÓN:	<i>KM 1 VILLA LUANA VIA TOLTA Y PARRA</i>	
DOMICILIO:	<i>TOLTA</i>	
TELÉFONO:	<i>3103067349</i>	
CORREO ELECTRÓNICO:	<i>Ferde17@hotmail.com</i>	
OCUPACIÓN:	<i>INGENIERO CONSTRUCTOR</i>	

Juan Manuel Puentes Galvis
 JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA



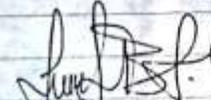


41 DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehiculo a entera satisfacci3n, en el estado y sitio en que se encuentra
42 previa revisi3n efectuada por tratarse de un vehiculo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor
43 de cualquier da1o o averia que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la
44 documentaci3n para el traspaso del vehiculo a nombre del comprador 3 a quien este designe en un t3rmino
45 de a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de
46 dominio del vehiculo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las
47 disposiciones del articulo 952 del C3digo de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de com3n acuerdo fijan una
48 cl3usula Penal por el valor de (\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS 01/CT

49
50 Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas
51 en el presente DOCUMENTO. SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la realizaci3n de los documentos con motivo
52 de esta COMPRAVENTA ser3n cubiertos asi: POR PARTES IGUALES

53
54
55
56 Lcido y aprobado por las partes y ante testigos h3biles firmamos en
57 A los 9 d3as del mes de JULIO del a1o 2020
58 CLAUSULAS ADICIONALES 1 LA SOA N12 GENABOJ FORD FIATIGUA CON
59 CC 23.652.963 HADA EL TRASPADO DEL VEHICULO A
60 NOMBRE DE GABRIELA RODRIGUEZ TORRES

61
62
63
64
65 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE
66
67
68
69
70
71
72
73

74
75 EL VENDEDOR EL COMPRADOR
76
77  Gabriela Rodriguez
78 C.C. N1. 7.166.981 C.C. N1. 1.049.653.444 TUNJA
79 Dir.: Dg 631 No 8-5 Dir.: Km 11600 MS VIA
80 Tel.: Tel.: TUNJA - PAPA
81 Cel.: 310241414 Cel.: 3105783488
82 E-mail: flores36@gmail.com E-mail
83



PAGARÉ A LA ORDEN No. 1

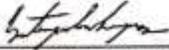
Lugar y fecha de firma: Guadalajara de Buga Valle, 02 de febrero de 2019.
VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00).
Persona a quien debe hacerse el pago: **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.**
38.866.453 de Buga Valle
Lugar donde se efectuará el pago: Buga Valle.
Fecha de vencimiento de la obligación:
Deudores: **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C.** 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja

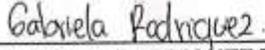
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja, mayores de edad, vecinos de Tunja, plenamente capaces, de estado civil soltero y soltera, ambos sin unión marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse, declararon: **PRIMERA: OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.** 38.866.453 de Buga Valle o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00).** **SEGUNDA: PLAZO:** Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día _____ () del mes de _____ del año _____. **TERCERA: INTERESES:** Que sobre la suma de dinero adeudada o su saldo insoluto, pagaremos a nuestra acreedora un interés anticipado y mensualmente durante el plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de su saldo insoluto y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando **LOS DEUDORES** entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora a las cuales desde ahora renuncian **LOS DEUDORES**. **QUINTA: Gastos.** Que **LOS DEUDORES** se obligan a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. **SEXTO:** Que **LOS DEUDORES** desde ahora autorizan a la acreedora para llenar todos los espacios en blanco del presente título valor en caso de que los hubiere, como lo permite el artículo 622 del Código de Comercio, en especial la fecha de vencimiento, la cual será la del momento en que se presente para ejercer el derecho que en él se incorpora sea judicial o extrajudicial.

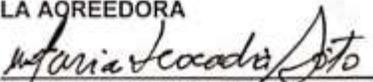
Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a los dos (02) días del mes de febrero de 2.019.

Att.

LA PARTE DEUDORA


SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.659.444 de Tunja


GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.653.946 de Tunja

LA ACREEDORA

MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO
C.C. 38.866.453 de Buga Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20699

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció:

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049653946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gabriela Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



1hprut244rfp
02/02/2019 - 10:17:54:02#



SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049659444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Santiago Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



73itawe6558q
02/02/2019 - 10:18:46:255



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PAGARE A LA ORDEN No. 1.

H. Montaña



HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 1hprut244rfp

PAGARÉ A LA ORDEN No. 2

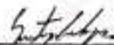
Lugar y fecha de firma: Guadalajara de Buga Valle, 06 de marzo de 2019.
VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00).
Persona a quien debe hacerse el pago: **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.**
38.866.453 de Buga Valle
Lugar donde se efectuará el pago: Buga Valle.
Fecha de vencimiento de la obligación:
Deudores: **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C.** 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja

SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja, mayores de edad, vecinos de Tunja, plenamente capaces, de estado civil soltero y soltera, ambos sin unión marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse, declararon: **PRIMERA: OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.** 38.866.453 de Buga Valle o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00).** **SEGUNDA: PLAZO:** Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día _____ (____) del mes de _____ del año _____. **TERCERA: INTERESES:** Que sobre la suma de dinero adeudada o su saldo insoluto, pagaremos a nuestra acreedora un interés anticipado y mensualmente durante el plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de su saldo insoluto y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando **LOS DEUDORES** entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora a las cuales desde ahora renuncian **LOS DEUDORES**. **QUINTA: Gastos.** Que **LOS DEUDORES** se obligan a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. **SEXTO:** Que **LOS DEUDORES** desde ahora autorizan a la acreedora para llenar todos los espacios en blanco del presente título valor en caso de que los hubiere, como lo permite el artículo 622 del Código de Comercio, en especial la fecha de vencimiento, la cual será la del momento en que se presente para ejercer el derecho que en él se incorpora sea judicial o extrajudicial.

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a los seis (06) días del mes de marzo de 2.019.

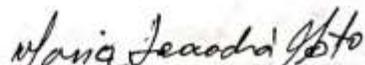
Att.

LA PARTE DEUDORA


SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.659.444 de Tunja


GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.653.946 de Tunja

LA ACREEDORA


MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO
C.C. 38.866.453 de Buga Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53149

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049653946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1vgniq0335t
06/03/2019 - 10:20:31:536



SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049659444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



71nqaz3u6fx
06/03/2019 - 10:21:09:418



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE A LA ORDEN No. 2.

[Firma manuscrita]



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1vgniq0335t

60874

PAGARÉ A LA ORDEN No. 3

Lugar y fecha de firma: Guadalajara de Buga Valle, 25 de Julio de 2019.
VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00).
Persona a quien debe hacerse el pago: **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.**
38.866.453 de Buga Valle
Lugar donde se efectuará el pago: Buga Valle.
Fecha de vencimiento de la obligación:
Deudores: **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C.** 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja

SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja, mayores de edad, vecinos de Tunja, plenamente capaces, de estado civil soltero y soltera, ambos sin unión marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse, declararon: **PRIMERA: OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.** 38.866.453 de Buga Valle o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00).** **SEGUNDA: PLAZO:** Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día _____ (____) del mes de _____ del año _____. **TERCERA: INTERESES:** Que sobre la suma de dinero adeudada o su saldo insoluto, pagaremos a nuestra acreedora un interés anticipado y mensualmente durante el plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de su saldo insoluto y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando **LOS DEUDORES** entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora a las cuales desde ahora renuncian **LOS DEUDORES.** **QUINTA: Gastos.** Que **LOS DEUDORES** se obligan a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. **SEXTO:** Que **LOS DEUDORES** desde ahora autorizan a la acreedora para llenar todos los espacios en blanco del presente titulo valor en caso de que los hubiere, como lo permite el artículo 622 del Código de Comercio, en especial la fecha de vencimiento, la cual será la del momento en que se presente para ejercer el derecho que en él se incorpora sea judicial o extrajudicial.

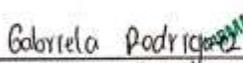
Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a los veinte y cinco (25) días del mes de julio de 2.019.
Atte.

LA PARTE DEUDORA



SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.659.444 de Tunja

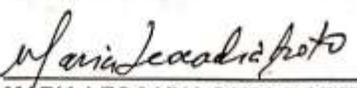
FIRMA AUTENTICADA



GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.653.946 de Tunja

FIRMA AUTENTICADA

LA ACREEDORA



MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO
C.C. 38.866.453 de Buga Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80894

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Tunja, compareció:
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049659444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7946gaqsmbp9
25/07/2019 - 16:12:13-662



GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049653946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8e3jhwlingm
25/07/2019 - 16:13:06-923



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes 2 y que contiene la siguiente información A LA ORDEN NO 3.



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7946gaqsmbp9



PAGARÉ A LA ORDEN No. 4

PAGARE EN BLANCO
Artículo 30 Dec 2076 -92
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

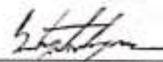
Lugar y fecha de firma: Guadalajara de Buga Valle, 02 de diciembre de 2019.
VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00).
Persona a quien debe hacerse el pago: **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.**
38.866.453 de Buga Valle
Lugar donde se efectuará el pago: Buga Valle.
Fecha de vencimiento de la obligación:
Deudores: **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C.** 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja

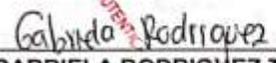
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja, mayores de edad, vecinos de Tunja, plenamente capaces, de estado civil soltero y soltera, ambos sin unión marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse, declararon: **PRIMERA: OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C.** 38.866.453 de Buga Valle o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00).** **SEGUNDA: PLAZO:** Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día _____ (____) del mes de _____ del año _____. **TERCERA: INTERESES:** Que sobre la suma de dinero adeudada o su saldo insoluto, pagaremos a nuestra acreedora un interés anticipado y mensualmente durante el plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de su saldo insoluto y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando **LOS DEUDORES** entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora a las cuales desde ahora renuncian **LOS DEUDORES**. **QUINTA: Gastos.** Que **LOS DEUDORES** se obligan a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. **SEXTO:** Que **LOS DEUDORES** desde ahora autorizan a la acreedora para llenar todos los espacios en blanco del presente título valor en caso de que los hubiere, como lo permite el artículo 622 del Código de Comercio, en especial la fecha de vencimiento, la cual será la del momento en que se presente para ejercer el derecho que en él se incorpora sea judicial o extrajudicial.

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2.019.

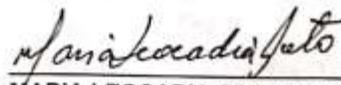
Atte.

LA PARTE DEUDORA


SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.659.444 de Tunja


GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.653.946 de Tunja

LA ACREEDORA


MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO
C.C. 38.866.453 de Buga Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



67814

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049659444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8d8sduleq5br
02/12/2019 - 16:30:18:627



GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049653946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



14oqccmdc7oh
02/12/2019 - 16:31:18:874



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE A LA ORDEN No. 4.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8d8sduleq5br

11344

30 CONTINUA PAGARÉ A LA ORDEN No. 5

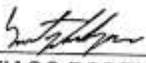
Lugar y fecha de firma: Guadalajara de Buga Valle, 03 de marzo de 2020.
VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.oo).
Persona a quien debe hacerse el pago: **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C. 38.866.453** de Buga Valle
Lugar donde se efectuará el pago: Buga Valle.
Fecha de vencimiento de la obligación:
Deudores: **SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES** y **GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444** de Tunja y **1.049.653.946** de Tunja

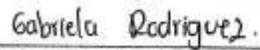
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y **1.049.653.946** de Tunja, mayores de edad, vecinos de Tunja, plenamente capaces, de estado civil soltero y soltera, ambos sin unión marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse, declararon: **PRIMERA: OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C. 38.866.453** de Buga Valle o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.oo)**. **SEGUNDA: PLAZO:** Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día _____ (____) del mes de _____ del año _____. **TERCERA: INTERESES:** Que sobre la suma de dinero adeudada o su saldo insoluto, pagaremos a nuestra acreedora un interés anticipado y mensualmente durante el plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de su saldo insoluto y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando **LOS DEUDORES** entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora a las cuales desde ahora renuncian **LOS DEUDORES**. **QUINTA: Gastos.** Que **LOS DEUDORES** se obligan a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. **SEXTO:** Que **LOS DEUDORES** desde ahora autorizan a la acreedora para llenar todos los espacios en blanco del presente título valor en caso de que los hubiere, como lo permite el artículo 622 del Código de Comercio, en especial la fecha de vencimiento, la cual será la del momento en que se presente para ejercer el derecho que en él se incorpora sea judicial o extrajudicial.

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a los tres (03) días del mes de marzo de 2.020.

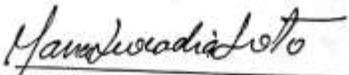
Atte.

LA PARTE DEUDORA


SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.659.444 de Tunja


GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.653.946 de Tunja

LA ACREEDORA


MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO
C.C. 38.866.453 de Buga Valle

FIRMA AUTENTICADA

FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11344

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Tunja, compareció:

SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049659444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2y0lciebpa9k
03/03/2020 - 14:29:10:561



GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049653946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2tv2typpc51c
03/03/2020 - 14:29:47:459



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE , en el que aparecen como partes 2 y que contiene la siguiente información A LA ORDEN NO 5.



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2y0lciebpa9k



PAGARÉ A LA ORDEN No. 6

Lugar y fecha de firma: Guadalajara de Buga Valle, 02 de marzo de 2021.
VALOR: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$149.000.000.00).
Persona a quien debe hacerse el pago: MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C. 38.866.453 de Buga Valle
Lugar donde se efectuará el pago: Buga Valle.
Fecha de vencimiento de la obligación:
Deudores: SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja

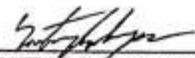
SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y GABRIELA RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.049.659.444 de Tunja y 1.049.653.946 de Tunja, mayores de edad, vecinos de Tunja, plenamente capaces, de estado civil soltero y soltera, ambos sin unión marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse, declararon: PRIMERA: OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO C.C. 38.866.453 de Buga Valle o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$149.000.000.00). SEGUNDA: PLAZO: Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día _____ (____) del mes de _____ del año _____. TERCERA: INTERESES: Que sobre la suma de dinero adeudada o su saldo insoluto, pagaremos a nuestra acreedora un interés anticipado y mensualmente durante el plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de su saldo insoluto y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando LOS DEUDORES entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora a las cuales desde ahora renuncian LOS DEUDORES. QUINTA: Gastos. Que LOS DEUDORES se obligan a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. SEXTO: Que LOS DEUDORES desde ahora autorizan a la acreedora para llenar todos los espacios en blanco del presente titulo valor en caso de que los hubiere, como lo permite el artículo 622 del Código de Comercio, en especial la fecha de vencimiento, la cual será la del momento en que se presente para ejercer el derecho que en él se incorpora sea judicial o extrajudicial.

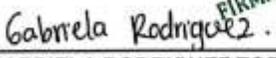
Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a los dos (02) días del mes de febrero de 2.021.

Atte.

LA PARTE DEUDORA

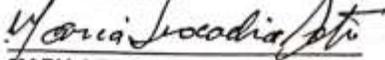
FIRMA AUTENTICADA


SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.659.444 de Tunja


GABRIELA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 1.049.653.946 de Tunja

FIRMA AUTENTICADA

LA ACREEDORA


MARIA LEOCADIA SOTO BOTERO
C.C. 38.866.453 de Buga Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1301656

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Tunja, compareció: SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049659444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdxoxwxyz91
02/03/2021 - 11:12:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049653946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdxoxwxyz91
02/03/2021 - 11:20:42



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

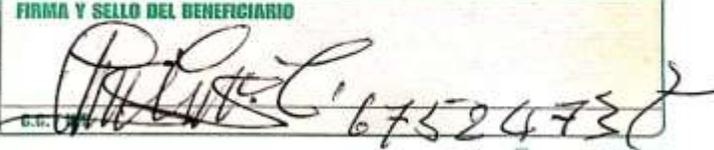
Este folio se vincula al documento de PAGARE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 2, sobre: A LA ORDEN NO 6.

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

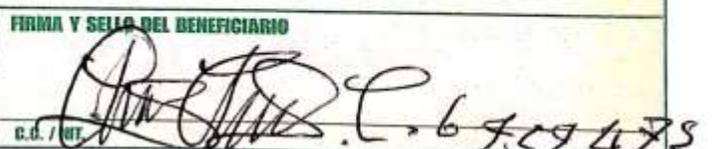
Notario Cuarta (4) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdxoxwxyz91

Acta 1

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 01	
CIUDAD Y FECHA: FEB 21 - 2018	
PAGADO A: CARLOS CARDENAS CONTRERAS	\$ 3'000.000
POR CONCEPTO DE: 6.000 LADRILLOS SEMIPRENSADO	
CON TRANSPORTE DESDE VILLO ILAND	
LADRILLERA LA FORTUNA - COMBITA	
VALOR (EN LETRAS): TRES MILLONES DE PESOS - mL	
CÓDIGO: GABRIELA RODRIGUEZ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  C.C. / NIT. 67524738
APROBADO VILLO ILAND	

SOLIFORMAS FEB 2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 02	
CIUDAD Y FECHA: FEB 28 - 2018	
PAGADO A: CARLOS CARDENAS CONTRERAS	\$ 3'000.000
POR CONCEPTO DE: 6.000 LADRILLOS SEMIPRENSADO	
CON TRANSPORTE A VILLO ILAND -	
LADRILLERA LA FORTUNA - COMBITA	
VALOR (EN LETRAS): TRES MILLONES DE PESOS mLCTE	
CÓDIGO: GABRIELA RODRIGUEZ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  C.C. / NIT. 67524738
APROBADO VILLO ILAND	

SOLIFORMAS FEB 2002

RELACIÓN DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES REALIZADAS POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES EN EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE MAYO DE 2013 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015

A.- INSTALACIONES ELECTRICAS

SE INSTALO A PARTIR DE LA LINEA PRINCIPAL CON SU ACOMETIDA HASTA EL TABLERO CENTRAL, A 110 Y 220W Y CON SISTEMA NEUTRO CON POLOS A TIERRA LLEVANDOLE EL CABLEADO INTERNO A TODAS LAS CONTRUCCIONES EXISTENTES, JUNTO A LAS QUE SE PLANIFICO CONSTRUIR TALES COMO LA CASA DE ENTRADA, HABITACIONES NUEVAS, BAÑOS CON DUCHAS ELECTRICAS, DOTANDOLOS CON SUS ROCETAS, TOMAS, ETC. E IGUALMENTE LA ILUMINACION EXTERIOR.

B.- INSTALACIONES DEL AGUA

SE INSTALO A PARTIR DE LA CAJA DEL REGISTRO DE AGUA, LA CUAL QUEDO SITUADA EN LA VIA PRINCIPAL A 200 METROS DEL INMUEBLE, DE ALLI POR MEDIO DE MANGUERA HACER LA COMETIDA HASTA LA ENTRADA PRINCIPAL Y A PARTIR DE AHÍ HACER SU DISTRIBUCION DE LAS DENOMINADAS AGUA BLANCAS POR TODAS LAS INSTALACIONES, BAÑOS, COCINA, EXTERIORES. INSTALACION DE 2 TANQUES DE AGUA DE 1.000 LITROS Y 1 DE 500 CON SUS BAJANTES.

C.-CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE AGUA NEGRAS, TANTO EN TUBERIA DE PVC, TUBOS DE GRES, CAJAS DE PASO, POZOS SEPTICOS.

D.- CONSTRUCCION DE LA CASA DE CELADURIA Y PERSONAL DE SERVICIOS.

E.-REPARACION Y MANTENIMIENTO, ESTUCADA, IMPERMEABILIZADA, PINTADA, RESANADA, REPARACION DE TECHOS DE LAS CUATRO HABITACIONES EN BLOQUE, SALA, COMEDOR, COCINA, BAR.

F.- INSTALACION DE CLOSETS Y PUERTAS DE MADERA EN LAS CUATRO HABITACIONES EN BLOQUE.

G.- INSTALACION DE SIETE PUERTAS METALICAS EN LAMINA DOBLE CON CHAPAS DE SEGURIDAD, VENTANAS EN LÁMINAS, VIDRIERIA.

H.- CONSTRUCCION Y ADECUACION DE UN BAÑO DOBLE PARA LAS HABITACIONES 2 Y 3 DEL BLOQUE CENTRAL.

I.-CONSTRUCCION Y ADECUACION DE UN BAÑO PARA LA HABITACION 4 DEL BLOQUE CENTRAL.

J.-CONSTRUCCION Y ADECUACION DE UN BAÑO PARA LA HABITACION 1 DEL BLOQUE CENTRAL.

K.-ADECUACION DEL CUARTO DE LAVANDERIA CON SUS ACOMETIDAS ELECTRICAS E HIDRAULICAS.

L.- ADECUACION DE LA HABITACIÓN PRINCIPAL, CON SU BAÑO RESPECTIVO.

M.- CERCADO CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS DE TODO EL LOTE.

N.- MANTENIMIENTO, GUADAÑADA, CORTE DE PASTO, FUMIGACION, ETC. DE TODO EL LOTE.

RELACION DE COSTOS Y GASTOS INSTALACION SERVICIO DE LUZ

PAGO FACTURA DE OCTUBRE DE 2014 HASTA DIC 2015 CON LA EBSA	\$ 1.436.500
PAGO FACTURA 7 DE ENERO DE 2016	\$ 349.000
PAGO FACTURA 21 DE ENERO DE 2016	\$ 481.503
PAGO FACTURA 26 DE FEBRERO DE 2016	\$ 434.000

CREDIAVALES – PAGARE FIRMADO POR LAURA CATALINA NAJAR TORRES – POR LOS ARTICULOS ELECTRICOS INSTALACION DE LA LUZ DESDE LA RED PRINCIPAL Y EL CABLEADO DE TODA LA

CASA	\$ 3.808.000
SALARIOS EDMAR CRISANTO SANCHEZ GARCIA c.c No 4.043.664 ELECTRICISTA	\$ 1.594.000
SALARIOS CRISTOBAL GONZALES SANTIAGO C.C No 6.753.576 ELECTRICISTA	\$ 1.500.000
FACTURA ELECTROTIERRAS	\$ 70.500
FACTURA SURTIELECTRICOS BOYACA	\$ 346.500
FACTURA SOELCO ESTUFA ELECTRICA INCRUSTADA	\$ 454.047
SUB-TOTAL	\$ 10.474.050

RELACION DE COSTOS Y GASTOS INSTALACION AGUA

CUOTA INICIAL FINANCIACION	\$ 67.820
RECIBO DE PAGO 23 DE FEBRERO DE 2015	\$ 172.899
RECIBO DE PAGO ABRIL DE 2015	\$ 105.466
RECIBO DE PAGO MAYO DE 2015	\$ 143.118
RECIBO DE JULIO DE 2015	\$ 273.382
RECIBO DE OCTUBRE DE 2015	\$ 125.038
FACTURA LA Y FERRETERIA	\$ 134.500
FACTURA RC FERRETERIA TANQUE TIPO BOTELLA 1000 LTS	\$ 262.350
FACTURA LA Y FERRETERIA	\$ 25.800
CONEXIÓN E INSTALACION ACOMETIDA AGUA 200MTS CARRETERA NORTE	\$ 800.000
MANO DE OBRA CONSTRUCCION ZANJAS	\$ 1.600.000
TUBERIA P.V.C, CODOS UNIONES, CONEXIONES INTERNAS, REDES ENTRADA PRINCIPAL, TANQUE ELEVADOS, BAÑOS, COCINA, EXTERIORES.	\$ 3.000.000
RED HIDRAULICA- AGUAS BLANCAS Y NEGRAS- CAJAS DE PASO	\$ 2.000.000
CONSTRUCCION DOS POZOS SEPTICOS CON TAPA CONCRETO	\$ 2.500.000
RED DE AGUAS NEGRAS EN TUBES DE GRS 90 MTS LINEALES Y CAJAS DE PASO	\$ 1.800.000
SUB-TOTAL	\$ 13.055.673

RELACION DE COSTOS Y GASTOS CONSTRUCCION BAÑOS, INSTALACION PISOS, ENCHAPES ,LAVAMANOS Y TAZAS, SIFONES, TOALLEROS, ETC

FACTURA CERAMICA ITALIA DEL 5 ENERO DE 2015	\$ 375.900
FACTURA CERAMICA ITALIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2015	\$ 1.619.959
FACTURA CERAMICA ITALIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2015	\$ 350.000
FACTURA FERRETERIA BARRETO DEL 28 DE FEBRERO DE 2015	\$ 188.000
FACTURA FERRETERIA LA Y DEL 14 DE ENERO DE 2016	\$ 70.000
FACTURA ARMATODO DEL 5 DE ENERO DE 2016	\$ 230.000
CONSTRUCCION DE DOS (2) BAÑOS COMPLETOS CON DUCHAS NUEVOS	\$ 3.600.000
ADECUACION E INSTALACION DE TRES (3) BAÑOS INTERIORES	\$ 2.400.000
PISOS BAÑO Y ENCHAPES 60 MTS2	\$ 2.000.000
SALARIOS JOSE MENDIVELSON E HIJO	\$ 2.400.000
SUB-TOTAL	\$ 13.233.859

RELACION DE COSTOS Y GASTOS INSTALACION PUERTAS , VENTANAS EN LAMINA ,REJAS DE SEGURIDAD.

FACTURA SERVITECNICA PUERTAS EN LAMINA 2 MTS X 1 MT	\$ 950.000
TRES (3) PUERTAS METALICAS EN LAMINA DOBLE 2MTS X 1 MT CON MARCO	\$ 1.200.000
SEIS (6) CHAPAS DE SEGURIDAD	\$ 600.000
UNA VENTANA LAMINA Y CON REJA DE 1,26 MT X1 MT	\$ 140.000

DOS (2) VENTANAS LAMINA Y CON REJA DE DOS SECCIONES ABRIR	\$	400.000
UNA VENTANA LAMINA DE TRES SECCIONES ABRIR 1.02 MT X 1.98 MT	\$	420.000
DOS (2) MESAS REDONDAS EN LAMINA PARA JARDIN	\$	400.000
SALARIOS EDGARD VARGAS VARGAS	\$	1.800.000

SUB-TOTAL \$ 6.110.000

RELACION DE COSTOS Y GASTOS CLOSETS, PUERTAS, DIVISIONES Y VENTANAS EN MADERA

CINCO (5) PUERTAS EN MADERAS CON MARCO DE 2,00 X 1 MTS DOBLE CHAPA	\$	1.750.000
UNA DIVISION EN MADERA DE 2MTS X 3 MTS CON VIDRIOS	\$	600.000
CINCO CLOSETS EN MADERA COMPLETOS DE 3MTS X 2 MTS	\$	3.000.000
UN CLOSET EN MADERA COMPLETO DE 2MTS X 2 MTS	\$	400.000
UN VITRAL EN MADERA DE 2MTS X 2 MTS	\$	300.000
DOS MARCOS DE VENTANA EN MADERA PARA EL CORREDOR	\$	300.000
DOS PUERTAS DE MADERA PARA CORREDORES DE DOBLEHOJA CON ALDABAS	\$	600.000
INSTALACIONES EDGARD VARGAS VARGAS	\$	500.000

SUB-TOTAL \$ 7.450.000

RELACION DE COSTOS Y GASTOS VIDRIOS PARA VENTANAS Y PUERTAS

VALOR RELACION ADJUNTA E INSTALACIONES SR NELSON MANCIPE \$ 3.000.000

RELACION DE COSTOS Y GASTOS PINTURA GENERAL INTERIORES Y EXTERIORES ESTUCADA , RESANADA, IMPERMEABILIZACION, PAREDES INTERIORES, EXTERIORES, TEJADOS, BAÑOS, VENTANERIA Y PUERTAS

FACTURA COLORTES DEL 17 DE FEBRERO DE 2013	\$	831.600
FACTURA COLORTES DEL 15 DE MARZO DE 2015	\$	1.950.000
SALARIOS MANO DE OBRA SR ELBER CACERES	\$	1.800.000
SALARIOS MANO DE OBRA MAS CELADURIA SR LUIS BAEZ APARICIO	\$	2.480.000

SUB-TOTAL \$ 7.061.000

RELACION DE COSTOS Y GASTOS MANTENIMIENTO, ASEO, JARDINERIA, FUMIGACIONES, PINTURA DE LAS JARDINERAS, CORTES DE PASTO,ETC

CONTRATO MANO DE OBRA \$ 3.000.000

RELACION DE COSTOS Y GASTOS CERCADO DE TODO EL LOTE EN POSTES DE MADERA, CINCO CUERDAS ALAMBRE DE PUAS Y PINTURA

CONTRATO MANO DE OBRA	\$	3.500.000
VALOR 300 POSTES DE MADERA INMUNIZADOS	\$	3.000.000
VALOR ALAMBRE DE PUAS Y GRAPAS, HOLLADOR Y PATECABRA	\$	1.800.000

SUB-TOTAL \$ 11.300.000

RELACION DE COSTOS Y GASTOS DE LAS CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCION DE 10 COLUMNAS EN LADRILLO EN ZONA DE PARRILLA
CONSTRUCCION MUROS EN LADRILLO ZONA DE PARRILLA 15.55 MTS2
CONSTRUCCION 2 DESCANSADEROS ZONA DE PARRILLA 5.65 MTS 2
CONSTRUCCION MUROS EN LADRILLO ZONA DE ENTRADA 56.42 MTS2
CONSTRUCCION MUROS EN LADRILLOS ZONA DE ENTRADA 36.66 MTS 2
CONSTRUCCION DE MUROS EN LADRILLO COSTADO OCCIDENTAL 33.20 MTS2
CONSTRUCCION DE MUROS EN LADRILLO COSTADO ORIENTAL 38.12 MTS2
CONSTRUCCION PISOS CORREDORES EXTERNOS HABITACIONES LADRILLO
VALOR 10.696 LADRILLOS COMUN
VALOR 7.554 LADRILLOS A LA VISTA
VALOR 95 MTS2 DE CONCRETO
VALOR PISOS BALDOZINES BOYACA PISO COMEDOR REPARACION 10 MTS2
VALOR CEMENTO
VALOR CINCO VIAJES DE ARENA
VALOR DOS VIAJES DE GRAVILLA

SUB-TOTAL \$ 20.000.000

VALOR COSTO JEFE DE OBRA

VALOR SUELDO JEFE DE OBRA \$ 6.000.000

VALOR TOTAL \$ 97.684.582

VALOR TOTAL INVERTIDO POR GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES Y LAURA CATALINA NAJAR TORRES ENTRE EL 13 DE MAYO DE 2013 Y EL 30 DE JUNIO DE 2014 SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 97.684.582).

NOTA:

LOS DOCUMENTOS, FACTURAS, CONTRATOS, RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS, SUELDOS, COMPROBANTES ESTÁN A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO Y SE PRESENTARAN EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.